

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público del año 2005 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio del año 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG25/2005.

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público del año 2005 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio del año 2004.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 41, base II, inciso c), que se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos nacionales por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Además del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña.
2. Que por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúa en su artículo 49, párrafo 7, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el mismo Código, el cual se integra de la siguiente manera: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y, c) para la realización de sus actividades específicas como entidades de interés público.
3. Que el mismo ordenamiento legal precedente, en su artículo 82, párrafo 1, incisos h) e i), establece como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos y agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a ese código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de dichos institutos políticos, se actúe con apego al Código Electoral, así como a lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Consejo General.
4. Que el citado Código, artículo 49, párrafo 7, en su inciso c) fracción I, estipula que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, por concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, las cuales podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
5. Que con base en las disposiciones constitucionales y legales precedentes, la acreditación de los gastos que por el rubro de actividades específicas realizaron los partidos políticos nacionales en el primer y segundo trimestres del ejercicio del 2004, está sujeta al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 12 de diciembre del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo del año 2002, surtiendo efectos las últimas reformas a partir del primero de enero del año 2002.
6. Que con estricto apego a las bases constitucionales y legales referidas en los considerandos del presente Acuerdo, quedó establecida la procedencia legal del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral para determinar el financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público.
7. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, en su artículo 9.3. preceptúa que el Consejo General determinará el monto total a que ascenderá el financiamiento público por actividades específicas durante el año, sin que por ningún concepto éste sea superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior.
8. Que en los incisos a), b) y c) del artículo 2.1. del mismo Reglamento se establecen las actividades que podrán ser objeto de financiamiento público por actividades específicas, las que deberán ser exclusivamente las de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política así como tareas editoriales.

9. Que en el artículo 4.1. del citado Reglamento precisa que no serán susceptibles del financiamiento público, entre otras, las actividades ordinarias permanentes, las actividades que tengan por objeto la obtención del voto, las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales, y las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación. Además de que no se considerarán actividades específicas los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos, gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación y erogaciones por hipotecas de las oficinas encargadas de realizar las actividades específicas.
10. Que con base en el artículo 7.1. del Reglamento en cita, los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia. Excepcionalmente, los partidos políticos nacionales contarán con treinta días adicionales para presentar los comprobantes o muestras de las actividades realizadas. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Asimismo, las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.
11. Que en el artículo 7.2. del invocado Reglamento se establece que en caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos nacionales en los plazos establecidos en el párrafo 7.1. del Reglamento de la materia, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, contará con un plazo de cincuenta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración. Además, el propio Secretario Técnico podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento público a que se refiere dicho Reglamento.
12. Que en el artículo 7.3. del citado Reglamento se prescribe que los partidos políticos nacionales contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en el considerando precedente.
13. Que en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia se señala que si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si permanece la falta de vinculación entre los gastos efectuados y una actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas.
14. Que en el artículo 9.1. del mencionado Reglamento se preceptúa que en el mes de noviembre y en el mes de abril, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante los dos primeros trimestres de cada año y los dos últimos, respectivamente; e informará a la citada Comisión de la cifra a la que ascendieron los gastos que los partidos políticos nacionales comprobaron como erogados en dichos trimestres, en la realización de las actividades específicas descritas en el artículo 2.1. del referido Reglamento.
15. Que el artículo 9.2. del Reglamento de la materia mandata que, con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público de las actividades específicas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión calculará el monto de financiamiento por este rubro que le corresponda a cada partido político nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
16. Que el mismo ordenamiento en su artículo 11.1. ordena que la primera ministración se entregará una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias en el mes de enero, y corresponderá a los gastos presentados en los dos primeros trimestres del año inmediato anterior. La segunda ministración, correspondiente a las actividades realizadas durante los dos últimos trimestres del mismo año, se entregará en el mes de mayo con base en el Acuerdo aprobado por el máximo órgano.
17. Que con base en lo establecido en el artículo 7.1. del Reglamento invocado, los partidos políticos nacionales entregaron durante los dos últimos trimestres del año 2003 documentación para acreditar sus gastos en actividades específicas por los importes siguientes:

Partido político nacional	Importe de la documentación presentada
Partido Acción Nacional	\$12,881,455.78
Partido Revolucionario Institucional	406,293.39
Partido de la Revolución Democrática	1,858,933.76
Partido del Trabajo	5,574,231.84
Partido Verde Ecologista de México	397,900.00
Convergencia	6,601,388.59
Total	\$27,720,203.36

18. Que las cifras precedentes se analizaron por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de dicha Comisión, concluyendo que una parte de tales importes no satisfacía los requisitos indispensables exigidos por la normatividad de la materia para ser considerados susceptibles de financiamiento público por el concepto de actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de la materia y las Leyes aplicables.
19. Que con estricto apego a lo establecido por los artículos 7.2. y 7.3. del Reglamento de la materia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de diversos oficios, le comunicó a los partidos políticos nacionales las cantidades de la documentación de cada uno de los Institutos Políticos que en un inicio no reunían los requisitos exigidos por el Reglamento de la materia, por lo que efectuaron las solicitudes de mayores elementos de vinculación, de manera tal que manifestaran lo que a su derecho conviniese, mediante los oficios que a continuación se describen:

Partido político nacional	No. De oficio	Fecha de entrega
Partido Acción Nacional	DEPPP/DPPF/1336/2004	17/06/2004
	DEPPP/DPPF/2083/2004	09/09/2004
Partido Revolucionario Institucional	DEPPP/DPPF/1337/2004	17/06/2004
Partido de la Revolución Democrática	DEPPP/DPPF/1333/2004	17/06/2004
	DEPPP/DPPF/2082/2004	09/09/2004
Partido del Trabajo	DEPPP/DPPF/1332/2004	17/06/2004
	DEPPP/DPPF/2084/2004	09/09/2004
Partido Verde Ecologista de México	DEPPP/DPPF/1334/2004	17/06/2004
	DEPPP/DPPF/2085/2004	09/09/2004
Convergencia	DEPPP/DPPF/1338/2004	17/06/2004
	DEPPP/DPPF/2086/2004	09/09/2004

Que por su parte, los partidos políticos nacionales presentaron las respuestas respectivas de la documentación en aclaración, de la que en algunos casos persistieron importes sin ser acreditados plenamente y sin recibir comentarios de los institutos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

20. Que en lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, asistida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico de la misma Comisión, se analizó la documentación comprobatoria de los primeros trimestres del año de 2004, así como también los elementos de juicio aportados por los partidos políticos nacionales que fueron requeridos en los oficios relacionados en el considerando precedente.
21. Que producto del análisis realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2. del Reglamento de la materia, se presenta a la consideración de este Consejo General el presente Acuerdo en el que se determina el monto que alcanzó el financiamiento público por concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público. Este Acuerdo incluye además los importes de la documentación examinada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, la cual se consideró como no susceptible de financiamiento público por dicho concepto, así como los argumentos que motivaron y fundaron tales conclusiones.

22. Que como resultado del análisis efectuado, la documentación presentada por cada partido político nacional se detalla en los apartados siguientes:

22.1.- Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional entregó documentación comprobatoria por concepto de actividades específicas por un total de **\$12,881,455.78** (doce millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 78/100 M.N.), de dicha cantidad existe documentación que no satisface los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de la Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que no es objeto de financiamiento público por dicho rubro, documentación que se describe a continuación:

Comité Ejecutivo Nacional

Actividad y concepto solicitado	Importe
I.- Educación y Capacitación Política	
A).- "Taller de las Jornadas Comunitarias". El partido político no remitió las listas de asistencia con firma autógrafa.	\$ 1,700.70
B).- Pago por la realización de diferentes cursos y talleres. Actividades no susceptibles de financiamiento público por el rubro de Educación y Capacitación Política.	177,119.98
C).- Curso "Asesoría en el Marco Legal y Financiero en el estado Aguascalientes". Gastos fuera de trimestre.	184,000.00
II.- Investigación Socioeconómica y Política	
A).- Investigaciones de la Fundación Rafael Preciado Hernández. Muestra deficiente.	1,569,837.51
B).- "Diseño de Programas Educativos". Actividad no realizada.	28,186.50
III.- Tareas Editoriales	
A).- Videos del Partido Acción Nacional. Producción destinada a medios masivos de comunicación.	74,750.00
B).- Manual "Introducción al Partido". Gastos fuera de trimestre.	233.15
C).- Impresión del cuadernillo "Candidatos a Consejeros Nacionales 2004-2007". Gastos no susceptibles de financiamiento público.	55,913.00
TOTAL	\$2,091,740.84

Conforme a los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión es la autoridad facultada para solicitar a los partidos políticos nacionales las aclaraciones correspondientes en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presenten en relación con las actividades específicas que realicen tales institutos políticos como entidades de interés público. De conformidad con las disposiciones del Código y el Reglamento mencionados, el Partido Acción Nacional presentó en tiempo el primer y segundo informes trimestrales por actividades específicas correspondientes al año 2004.

Con base en lo anterior, se le comunicó al partido político en cita que de la revisión efectuada a sus informes trimestrales del año en curso, se desprendieron las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se le solicitó presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para estar en posibilidades de considerarse susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas.

Mediante oficios: DEPPP/DPPF/1336/2004, del 17 de junio de 2004 y DEPPP/DPPF/2083/2004, del 9 de septiembre de 2004, en relación con el oficio presentado por el Partido Acción Nacional de fecha 30 de abril del 2004, por el cual presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación relativa a gastos por actividades específicas correspondiente al primer trimestre del año 2004, por un importe de **\$5,873,608.02** (cinco millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos ocho pesos 02/100 M.N.); y del 04 de agosto del 2004, mediante el cual presentó a esta Dirección Ejecutiva, documentación relativa a gastos por actividades específicas correspondiente al segundo trimestre del año 2004, por un importe de **\$7,007,847.76** (siete millones siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), se le comunicó el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido político de referencia, exponiéndole lo siguiente:

I.- Educación y Capacitación Política**A).- “Taller de las jornadas comunitarias”. El partido político no remitió las listas de asistencia con firma autógrafa**

Dentro del rubro de referencia, el Partido Acción Nacional presentó el folio 33-020 que respalda la realización de la actividad denominada “Taller de las jornadas comunitarias”, por un monto de **\$1,700.70** (un mil setecientos pesos 70/100 M.N.), la cual fue pagada por el Comité Ejecutivo Nacional durante el primer trimestre del año 2004. Del análisis efectuado a la documentación, se observó que la muestra requerida para comprobar la efectiva realización de la respectiva actividad específica no fue integrada de manera correcta, debido a que las listas de asistencia remitidas fueron presentadas en copia fotostática. En dichas circunstancias, el formato incumple con lo dispuesto por los artículos 5.6. y 6.1. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público que a la letra señalan: “5.6. Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma (...)”. Artículo 6.1.A a efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente: I. Convocatoria al evento; II. Programa del evento; III. Lista de asistentes con firma autógrafa; IV fotografías, video o reporte de prensa del evento; V. En su caso, el material didáctico utilizado; y VI. Publicidad del evento en caso de existir (...)”.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político que en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera las listas de asistencia originales con firma autógrafa para comprobar la efectiva realización del evento.

En su oficio de respuesta, el partido político se limitó a señalar que las listas de asistencia “*fueron presentadas al Instituto en tiempo y forma, con las cuales se demostró la realización de la actividad*”.

Por tanto, y en razón de que el partido político omitió presentar las listas de asistencia con firma autógrafa, tanto en su oficio de presentación del primer trimestre, como en su oficio de contestación a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, incumpliendo así con lo señalado por el citado artículo 6.1 del ordenamiento legal aplicable, el importe de \$1,700.70 (mil setecientos 70/100 M.N.) se determinó improcedente.

Con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por actividades específicas.

B).- Pago por la realización de diferentes cursos y talleres. Actividades no susceptibles de financiamiento público por el rubro de Educación y Capacitación Política

En el mismo rubro, el partido político presentó cinco FUC’s con un importe total de **\$177,119.98** (ciento setenta y siete mil ciento diecinueve pesos 98/100 M.N.), los cuales amparan erogaciones efectuadas por diferentes cursos de Educación y Capacitación Política. Lo anterior se deriva de la información contenida en los Formatos con folios 33-012, 33-013, 33-115 y 33-116 presentados en el informe del primer trimestre y el formato 33-135 del segundo trimestre, los cuales comprueban gastos no susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Del análisis efectuado a las muestras remitidas, se concluyó que los eventos se encuentran dentro de los supuestos del artículo 4.1. del Reglamento de la materia:

“Artículo 4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, las siguientes actividades:

- a) *Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales,*
- b) *Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.*

(...)

- e) *Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos (...).”*

A continuación, se detallan las observaciones realizadas a cada una de las actividades:

TRIMESTRE	NUMERO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	IMPORTE	OBSERVACION
Formatos presentados en el primer trimestre	33-012	Evaluación a aspirantes a candidatos a diputados locales	\$5,090.21	Los gastos del formato fueron realizados como parte del proceso de selección de candidaturas de los procesos electorales locales de 2004, en el Estado de Baja California.
	33-013	Curso para los aspirantes a cargos de elección popular	3,026.00	Los gastos del formato fueron realizados como parte del proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular de los procesos electorales locales de 2004, en el Estado de Nayarit.
	33-115	Evaluación a aspirantes a consejeros estatales	46,202.52	El evento tuvo como fin la organización interna del partido. Los gastos reportados fueron realizados como parte del proceso de elección para integrar el Consejo Estatal del partido en los estados de Coahuila, Nuevo León, Tabasco, Sinaloa, Colima, Campeche, Hidalgo, Michoacán y Guerrero.
	33-116	Evaluación para consejeros nacionales	118,001.25	El evento tuvo como fin la organización interna del partido. Los gastos reportados fueron realizados como parte del proceso de elección para integrar el Consejo Nacional del partido en los estados de Baja California, Campeche, Chihuahua, Jalisco, Veracruz, Nuevo León y Coahuila.
Formato presentado en el segundo trimestre	33-135	Curso de la Dirección General de Formación y Capacitación Política.	\$4,800.00	Los gastos del formato tuvieron fines administrativos y de organización del partido. Así por ejemplo, la muestra evidencia que el evento fue realizado para presentar el informe anual 2003 de la Dirección General de Formación y Capacitación Política del Partido Acción Nacional.
TOTAL			\$177,119.98	

Sin demérito de las observaciones antes realizadas, se observó, además, que en los formatos 33-115 y 33-116, no fue incluida la muestra de los folletos reportados en ambos FUC's, considerados como material didáctico, lo cual incumple con lo establecido por los artículos 5.3. y 5.6 del Reglamento de la materia, que a la letra indican: "5.3. Cada uno de los Formatos Unicos de Gastos Directos y de los Formatos de Gastos Indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto (...)".

"5.6. Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma la muestra deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto".

A continuación se presenta el listado de los documentos solicitados:

NUMERO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	EVIDENCIA SOLICITADA
33-115	Evaluación a aspirantes a consejeros estatales	Los folletos: <ul style="list-style-type: none"> • Consejeros Locales, forma A y B.
33-116	Evaluación para consejeros nacionales	Los folletos: <ul style="list-style-type: none"> • Consejeros Nacionales, forma A, B y C. • Consejeros Locales, forma A y B.

Por lo que corresponde al FUC 33-135, las fotografías remitidas como parte de la muestra para comprobar la supuesta realización de la actividad, carecían de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que no resultaba posible determinar su vinculación con el evento señalado por el partido político; es decir, las fotografías no contenían dato alguno por medio del cual se demostrara que la actividad que ahí se constata sean a propósito del "Curso de la Dirección General de Formación y Capacitación Política", efectuado en el estado de Querétaro, el día 30 de abril. En dichas circunstancias el formato también incumple con las disposiciones establecidas por el citado artículo 5.6. del Reglamento de la materia.

En el caso de los formatos arriba señalados, se requirió al partido político la justificación correspondiente que acreditara que las actividades en comento estuvieran vinculadas a una actividad susceptible de financiamiento público, así como los documentos señalados para integrar la muestra de los FUC's. De lo contrario, al no sustentar el evento específico para su financiamiento público, traería como consecuencia que las actividades específicas mencionadas no fueran consideradas susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005.

Mediante oficio TESO/052/04, Acción Nacional señaló que: *"Con referencia al formato FUC 33-116 denominado "Evaluación para Consejeros Nacionales", al formato FUC 33-115 "Evaluación a aspirantes a Consejeros Estatales", al FUC 33-013 "Curso para los aspirantes a cargos de elección popular y FUC 33-012 "Evaluación a aspirantes a candidatos a diputados locales", me permito señalar lo siguiente de conformidad con los supuestos del artículo 2.1 en la acreditación de esta actividad. El objetivo de estos eventos es el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones, etc. Por lo tanto, el inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en los derechos y obligaciones, esto es: derecho a la participación política, el respeto al adversario, preparación activa de los militantes en los procesos electorales fortalece el régimen de los partidos políticos. Considerando lo anterior, dichas actividades cumplen con lo dispuesto por el Reglamento en su artículo 2.1 fracciones I y II, por lo cual son susceptibles al financiamiento público.*

Aunado a lo anterior la autoridad considera que los gastos de los formatos obedecen al proceso de selección de candidaturas, lo cual es equivoco, ya que los cursos impartidos a los militantes y simpatizantes del partido, tienen como propósito su participación activa en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los partidos políticos, por ello una vez que se realiza un curso se evalúa a manera de retroalimentar la información que se otorgó y en ningún momento se buscó la selección de candidaturas a través de dicho mecanismo, puesto que el Partido Acción Nacional selecciona a sus candidatos a través de los medios previstos en sus Estatutos y Reglamentos respectivos y no como pretende hacerlo ver la autoridad.

Además, cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que la actividad reportada bajo el formato en cuestión, debe ser considerada como organización interna del partido, máxime que el evento reportado tiene como finalidad entre otras, la preparación activa de la militancia para promover la participación de ésta en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Por lo anterior resulta violatorio del principio de legalidad en que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en la conducta sancionada.

Al mismo tiempo, con el objeto de cumplimentar las observaciones efectuadas por la autoridad se adjuntan la muestra de los folletos reportados, correspondientes (forma A, B y C) para la Evaluación a Consejeros Nacionales y los folletos (forma A y B) para la Evaluación a Consejeros Estatales".

Por otra parte, con relación al formato 33-135, el partido político aclaró lo siguiente mediante el oficio TESO/070/04: *"Por lo que respecta al FUC 33-135 Curso de la Dirección General de Formación y Capacitación Política me permito señalar lo siguiente, de conformidad con los supuestos del artículo 2.1 en su acreditación, el cual señala que: las actividades específicas de los partidos políticos serán objeto del financiamiento público siempre que tengan como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información de valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político.*

Considerando lo anterior, es menester del Partido Acción Nacional formar ideológica y políticamente en primera instancia a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura y valores políticos.

Así mismo, el curso tuvo como finalidad analizar los nuevos programas de estudio y la implementación de mejores métodos que se aplicarán a la ciudadanía a nivel Nacional, para que la Secretaría siga cumpliendo con la función que el mismo Reglamento demanda.

Aunado a lo anterior la autoridad considera que los gastos del formato obedecen a fines administrativos, lo cual es equívoco ya que el curso impartido a los directores de las diferentes entidades del partido tiene como propósito su participación activa en los procesos de educación política.

De ahí, que este curso sea susceptible del financiamiento público, pues cumple con lo dispuesto en el Reglamento para las actividades específicas.

Con el fin de cumplir la solicitud de la autoridad se anexan más fotografías tomadas durante la celebración del evento, para demostrar de manera fehaciente que la actividad que ahí se constata sí es a propósito del curso. Además se adjunta la muestra del material del evento con lo cual se demuestra que no es intención de la Dirección General de Formación y Capacitación, el presentar un informe anual, sino por el contrario, promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información de valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito político".

Del análisis efectuado a los argumentos y a la documentación remitida por el partido político, se concluyó lo siguiente:

El importe de \$5,090.21 (cinco mil noventa pesos 21/100 M.N.), folio 33-012, se determinó improcedente, debido a que los gastos del formato fueron realizados como parte del proceso de selección de candidaturas de los procesos electorales locales de 2004, en el Estado de Baja California. Al respecto, el Partido Acción Nacional, a través del Comité Directivo Estatal en Baja California, convocó "a quienes aspiren a participar como precandidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, (propietarios y suplentes), a la EVALUACION elaborada y aplicada por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Nacional el próximo domingo 22 de febrero, siendo el registro de las 09:00 a las 9:45 horas en las instalaciones Comité Directivo Municipal ubicado en la Clzd. Juan Ojeda Robles No. 15046 Col. Guadalupe Victoria Tijuana, Baja California, misma que conforme al párrafo primero del artículo 3 del Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del PAN es indispensable acreditar para registrarse como precandidatos (...)". Además, la propia convocatoria claramente señala, en su punto primero, inciso e) que uno de los lineamientos generales para ser precandidato a diputado local por el estado de Baja California era "acreditar la evaluación que para tal efecto aplicará la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación". En abono de lo anterior, habrá que señalar que el material utilizado en el supuesto curso de capacitación es un "instructivo operativo para aplicar la evaluación". Asimismo, de la documentación remitida por el partido político se deriva que la actividad se limitó a aplicar la mencionada evaluación. Lo anterior, porque también se remiten fotografías donde sólo se puede observar y demostrar la asistencia a la aplicación de una evaluación realizada por el Partido Acción Nacional a un grupo de ciudadanos, observándose que éstos atienden las instrucciones para el llenado de formas relacionadas con la citada evaluación. Los elementos arriba citados le permiten, a esta autoridad electoral, descartar a la actividad en comento como un curso de capacitación o educación política con apego a las disposiciones establecidas por el Reglamento de la materia, ya que la evaluación fue aplicada como parte del propio proceso de selección de candidaturas como queda evidenciado en la convocatoria emitida. Por tanto, los gastos derivados de la realización del supuesto curso se sitúan dentro de lo estipulado por el artículo 4.1. del Reglamento de la materia.

El importe de \$3,026.00 (tres mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), folio 33-013, también se determinó improcedente, debido a que los gastos del formato fueron realizados como parte del proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular de los procesos electorales locales de 2004, en el Estado de Nayarit.

Al respecto, el Partido Acción Nacional, a través de la Delegación Estatal en Nayarit, emitió la convocatoria de fecha 6 de febrero de 2004, la cual establece que "con fundamento en el artículo 3 del reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular que a la letra dice: Artículo 3: Con el fin de asegurar las cualidades mínimas necesarias de conocimientos, actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto al que se aspira, se impartirán cursos y se aplicarán las evaluaciones necesarias a los precandidatos bajo la supervisión de la secretaria del Comité Ejecutivo Nacional responsable de la formación cívico política, doctrinal y técnica de los miembros del Partido." Sobre la actividad que nos ocupa, es menester resaltar que dicho curso no fue impartido a candidatos a puestos de elección ya definidos y por medio del cual se pretenda la formación y capacitación política de los mismos. En realidad el curso fue impartido como parte del propio proceso de selección de candidaturas como queda evidenciado en la convocatoria emitida para la realización de la actividad. Por tanto, los gastos derivados de la realización del curso se sitúan dentro de lo estipulado por el artículo 4.1. del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta al importe de \$46,202.52 (cuarenta y seis mil doscientos dos pesos 52/100 M.N.), folio 33-115, se determinó improcedente, debido a que el evento tuvo como fin la organización interna del partido. Los gastos reportados fueron realizados como parte del proceso de elección para integrar el Consejo Estatal del partido en los estados de Coahuila, Nuevo León, Tabasco, Sinaloa, Colima, Campeche, Hidalgo, Michoacán y Guerrero.

Según el artículo 41, base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

De los tres objetivos que la Constitución preceptúa para las actividades de los partidos políticos nacionales el último de ellos está referido a la creación de una estructura, la cual determine las jerarquías necesarias y la agrupación de actividades, con el fin de simplificar la operación y funciones propias de los partidos para alcanzar el objetivo de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político; es decir, el diseño y las normas que darán vida a la organización interna de los partidos políticos.

Por otro lado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49, párrafo 7, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público específicamente en tres casos: para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para sus gastos de campaña; y, para sus actividades específicas como entidades de interés público. Estas últimas se encuentran reguladas en el Reglamento respectivo, el cual establece con claridad en sus artículos 2 y 3, cuáles son las actividades que podrán ser objeto de financiamiento por este rubro. Estas, en general, deben tener como objetivos principales los de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político.

De la documentación entregada por el partido político, se desprende que la actividad realizada tuvo como objetivo primordial la organización propia que, en este caso, consistía en la selección de funcionarios del partido para ocupar cargos de los órganos de dirección interna del partido. En atención al dicho razonamiento, los gastos reportados en el FUC son erogaciones efectuadas como parte del proceso de elección para integrar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en diferentes entidades de la República, y no caen en ningún supuesto que permita ubicarla como una actividad específica regulada taxativamente por el Reglamento de la materia.

Con base en el artículo 49, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha actividad ha de ser considerada como ordinaria permanente y no como una actividad específica susceptible de financiamiento público.

En este tenor, el artículo 4.1 del citado Reglamento preceptúa que:

"No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, las actividades siguientes:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales.*
- b) actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. asimismo, no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.*
- c) encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.*
- d) actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.*
- e) gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.*
- f) gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación.*
- g) erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este reglamento.*

De lo anterior se desprende que toda aquella actividad que sea considerada como ordinaria permanente no puede ser financiada por concepto de actividad específica.

Para tal fin, el Partido Acción Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación emitió la convocatoria correspondiente a los estados de Coahuila, Nuevo León, Tabasco, Sinaloa, Colima, Campeche, Hidalgo, Michoacán y Guerrero, que a la letra señala: "a los miembros activos del Partido que aspiren a participar como precandidatos a Consejeros Estatal para integrar el Consejo Estatal de (las entidades antes mencionadas) según el artículo 73 de los Estatutos del Partido, a la EVALUACION que se celebrará el día 25 de enero de 2004, y que está bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Nacional (...)".

Además, la propia convocatoria emitida para la celebración de cada una de los procesos de elección de los Consejos Estatales, claramente señala que la actividad corresponde a la realización de una evaluación y no de algún tipo de curso de capacitación política. Adicionalmente, habrá que señalar que el material utilizado en el supuesto curso de capacitación es un "instructivo operativo para aplicar la evaluación". Asimismo, de la documentación remitida por el partido político se deriva que la actividad se limitó a aplicar la mencionada evaluación. Lo anterior, porque también se remiten fotografías donde sólo se puede observar y demostrar la asistencia a una reunión del Partido Acción Nacional de un grupo numeroso de ciudadanos observando una pantalla cuya información proyectada es ilegible, además de observarse a dos ciudadanas, en una de las fotografías, en la cual una está entregando un ramo de flores a la otra. Los elementos arriba citados le permiten, a esta autoridad electoral, descartar a la actividad en comento como un curso de capacitación o educación política con apego a las disposiciones establecidas por el Reglamento de la materia, ya que la evaluación fue aplicada como parte de los trabajos de organización interna del partido como queda evidenciado en las convocatorias emitidas para la realización de la actividad. Por tanto, los gastos derivados de la realización del supuesto curso se sitúan dentro de lo estipulado por el artículo 4.1. del Reglamento de la materia.

El importe de \$118,001.25 (ciento dieciocho mil un pesos 25/100 M.N.), folio 33-116, se determinó improcedente para efectos de financiamiento público por concepto de actividades específicas, debido a que el evento tuvo como fin la organización interna del partido. Los gastos reportados fueron realizados como parte del proceso de elección para integrar el Consejo Nacional del partido en los estados de Baja California, Campeche, Chihuahua, Jalisco, Veracruz, Nuevo León y Coahuila.

Según el artículo 41, base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

De los tres objetivos que la Constitución preceptúa para las actividades de los partidos políticos nacionales el último de ellos está referido a la creación de una estructura, la cual determine las jerarquías necesarias y la agrupación de actividades, con el fin de simplificar la operación y funciones propias de los partidos para alcanzar el objetivo de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político; es decir, el diseño y las normas que darán vida a la organización interna de los partidos políticos.

Por otro lado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49, párrafo 7, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público específicamente en tres casos: para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para sus gastos de campaña; y, para sus actividades específicas como entidades de interés público. Estas últimas se encuentran reguladas en el Reglamento respectivo, el cual establece con claridad en sus artículos 2 y 3, cuáles son las actividades que podrán ser objeto de financiamiento por este rubro. Estas, en general, deben tener como objetivos principales los de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político.

De la documentación entregada por el partido político, se desprende que la actividad realizada tuvo como objetivo primordial la organización propia que, en este caso, consistía en la selección de funcionarios del partido para ocupar cargos de los órganos de dirección interna del partido. En atención al dicho razonamiento, los gastos reportados en el FUC son erogaciones efectuadas como parte del proceso de elección para integrar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en diferentes entidades de la República, y no caen en ningún supuesto que permita ubicarla como una actividad específica regulada taxativamente por el Reglamento de la materia.

Con base en el artículo 49, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha actividad ha de ser considerada como ordinaria permanente y no como una actividad específica susceptible de financiamiento público.

En este tenor, el artículo 4.1 del citado Reglamento preceptúa que:

“No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, las actividades siguientes:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales.*
- b) actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. asimismo, no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.*
- c) encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.*
- d) actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.*
- e) gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.*
- f) gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación.*
- g) erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este reglamento.*

De lo anterior se desprende que toda aquella actividad que sea considerada como ordinaria permanente no puede ser financiada por concepto de actividad específica.

Para tal fin, el Partido Acción Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación emitió la convocatoria correspondiente a los estados de Baja California, Campeche, Chihuahua, Jalisco, Veracruz, Nuevo León y Coahuila, que a la letra señala: “a los miembros activos del Partido que aspiren a participar como precandidatos a Consejeros Nacionales para integrar los 300 lugares, según los incisos a) y b) del artículo 46 de los Estatutos del Partido, a la EVALUACION que se celebrará los días 8, 11 y 18 de enero de 2004, y que está bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Nacional (...)”

Además, la propia convocatoria emitida para la celebración de cada una de los procesos de elección de los Consejos Nacionales, claramente señala que la actividad corresponde a la realización de una evaluación y no de algún tipo de curso de capacitación política. En abono de lo anterior, habrá que señalar que el material utilizado en el supuesto curso de capacitación es un “instructivo operativo para aplicar la evaluación”. Asimismo, de la documentación remitida por el partido político se deriva que la actividad se limitó a aplicar la mencionada evaluación. Lo anterior, porque también se remiten fotografías donde sólo se puede observar y demostrar la asistencia a la aplicación de una evaluación realizada por el Partido Acción Nacional a diversos grupos de ciudadanos, observándose que éstos realizan sólo el llenado de formas relacionadas con la citada evaluación. Los elementos arriba citados le permiten, a esta autoridad electoral, descartar a la actividad en comento como un curso de capacitación o educación política con apego a las disposiciones establecidas por el Reglamento de la materia, ya que la evaluación fue aplicada como parte de los trabajos de organización interna del partido como queda evidenciado en las convocatorias emitidas para la realización de la actividad. Por tanto, los gastos derivados de la realización del supuesto curso se sitúan dentro de lo estipulado por el artículo 4.1. del Reglamento de la materia.

Pese al argumento del partido político en su oficio de contestación del segundo trimestre, el importe de \$4,800.00 (folio 33-135) se determinó improcedente, debido a que el evento tuvo como fin la organización interna del partido. Así por ejemplo, la convocatoria emitida por el partido, de fecha 14 de abril de 2004, señala que los trabajos del supuesto curso corresponde en realidad a una reunión de trabajo de los secretarios, directores y responsables estatales de la Dirección de Formación y Capacitación Política del PAN. La naturaleza administrativa de la reunión es reafirmada en la lista de asistencia remitida por el partido político, la cual en el apartado denominado “actividad académica” fue requisitado con el rótulo “Reunión Nacional de Capacitación 2004”. Además, el material didáctico utilizado contiene fotocopia de las diapositivas presentadas en la reunión, que indican con claridad que los trabajos de la reunión estuvieron orientados a

presentar el "Informe Anual 2003" de la Dirección General de Formación y Capacitación Política del Partido Acción Nacional. Cabe señalar también, que las fotografías remitidas en la respuesta del partido, no lograron establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar por lo que no resulta posible determinar su vinculación con el evento señalado por Acción Nacional; es decir, las fotografías no contienen dato alguno por medio del cual se demuestre que la actividad que ahí se constata sean a propósito del "Curso de la Dirección General de Formación y Capacitación Política", efectuado en el estado de Querétaro, el día 30 de abril. Por lo antes expuesto, los gastos derivados de la realización del supuesto curso se sitúan dentro de lo establecido por el artículo 4.1. y contravienen el artículo 5.6. ambos del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, los cinco formatos en comento incumplen con los artículos 4.1, inciso a) y e), así como con el artículo 5.6 del Reglamento de la materia. En dichas circunstancias y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por actividades específicas.

C).- Curso "Asesoría en el marco legal y financiero en el Estado Aguascalientes". Gastos fuera de trimestre

Dentro del mismo rubro, Acción Nacional presentó documentación por un importe de **\$184,000.00** (ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), el cual comprueba gastos efectuados por la actividad denominada "Asesoría en el Marco Legal y Financiero en el estado Aguascalientes". Lo anterior, se deriva de la información contenida en el formato con número de folio 33-146, presentado en el segundo trimestre.

Al respecto, le fue informado al Instituto Político que el formato carecía del estado de cuenta correspondiente al cheque 0042027 expedido por el Banco Nacional de México, S.A., por medio del cual fueron amortizados los gastos de la factura 0452 del prestador de servicios *Desarrollo y Operación de Campañas, S.A. de C.V.* Por ende, no existía la documentación que comprobase que el cheque fue pagado y cobrado. Tal omisión incumple con lo señalado por el artículo 5.5. del Reglamento de la materia, el cual preceptúa que: *"Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)"*.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó mediante oficio con número DEPPP/DPPF/2083/2004 de fecha 9 de Septiembre del 2004, al partido la documentación y las aclaraciones del caso, que subsanarán las deficiencias del FUC; de lo contrario, traería como consecuencia que los gastos que nos ocupan no fuesen considerados susceptibles para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005.

Mediante oficio TESO/070/04, el Partido Acción Nacional respondió a las observaciones efectuadas: *"En cuanto a los gastos amparados bajo el formato FUC 33-146 denominado Curso 'Asesoría en el Marco Legal y Financiero' y para dar cabal cumplimiento con lo estipulado en el artículo 5.5 del Reglamento en la materia, me permito adjuntar el estado de cuenta correspondiente, con el que se denota el cobro del cheque 0042027 expedido por el Banco Nacional de México, S.A., con el cual fue amortizado el gasto de la factura 0452"*.

Luego de ser analizada la documentación remitida, el importe de \$184,000.00 (ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), folio 33-146, se determinó improcedente, debido a que los estados de cuenta remitidos por Acción Nacional demuestran que el cheque 0042027 fue cobrado fuera del plazo del segundo trimestre (el 8 de julio) contraviniendo el artículo 7.1, párrafo II del Reglamento. No obstante lo anterior, y teniendo como criterio que el cobro del cheque fue durante el plazo correspondiente al tercer trimestre, corresponde trasladar los gastos del formato a los cálculos correspondientes a dicho trimestre.

II.- Investigación Socioeconómica y Política

A).- Investigaciones de la Fundación Rafael Preciado Hernández. Muestra deficiente

En el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, el partido político presentó un importe de **\$1,569,837.51** (un millón quinientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 51/100 M.N.), el cual respalda el pago correspondiente a la elaboración de diferentes estudios de investigación de la Fundación Rafael Preciado Hernández durante los meses de enero a junio de 2004. Lo anterior se deriva de la información contenida en los Formatos con folios 33-108 y 33-109, en el primer trimestre, y los folios 33-141 y 33-143 presentados en el segundo trimestre. Del análisis efectuado a la documentación, se determinó que el partido político remitió el resultado de doce investigaciones que no cumplían con los requisitos establecidos para considerarlas susceptibles de financiamiento público.

Al respecto fueron puntualizadas las deficiencias que presentaban las muestras de las investigaciones que fueron remitidas en los seis FUC's:

FUC	DOCUMENTO DE TRABAJO	NOMBRE DE LA INVESTIGACION	DEFICIENCIA DE LA INVESTIGACION
33-108	150	La crítica comunitaria a la justicia como la imparcialidad de John Rawls	<ul style="list-style-type: none"> • Sin metodología científica • La investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.
	152	Explotación sexual comercial infantil su combate jurídico desde la OEA	<ul style="list-style-type: none"> • Sin metodología científica
33-109	153	Religión y poder	<ul style="list-style-type: none"> • Sin metodología de la entrevista • No fue remitido el diseño de la entrevista • La investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.
	154	Explotación sexual comercial infantil una perspectiva en América Latina	<ul style="list-style-type: none"> • Sin metodología científica • Sin bibliografía • Sin propuestas para la solución de problemas nacionales y/o regionales

FUC	DOC.	INVESTIGACION	DEFICIENCIA DE LA INVESTIGACION
33-141	161	El derecho de los niños y niñas a la educación.	Sin metodología científica
33-143	165	América Latina: entre la identidad y la diversidad.	Sin metodología científica. La investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.
	167	Serie de boletines económicos junio 2004.	Sin metodología científica. La investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución. Carece de bibliografía.

En tales circunstancias, los formatos arriba señalados contravienen lo señalado en los artículos 2.1., inciso b) y 6.2. del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

*"2.1. Las actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes: (...) b) **Investigación Socioeconómica y Política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y /o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos**".*

"6.2. Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

1. La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica, y (...)".

Respecto del cuaderno de trabajo 167, fue señalado que el boletín constituye un órgano de difusión, generalmente utilizado como parte de la política de comunicación social, o bien para dar a conocer el resultado de cierta información, pero no es en sí mismo una investigación que se ajuste a las exigencias del citado artículo 2.1, inciso b), del Reglamento en cita.

Por lo motivos antes expresados, le fue requerido a Acción Nacional la justificación correspondiente que acreditara que las supuestas investigaciones caen en los supuestos de los artículos 2.1., inciso b) y 6.2. del citado Reglamento. Además, se solicitó la metodología científica correspondiente de cada una de las investigaciones en comento; en la inteligencia de que toda metodología científica debe contener: un planteamiento del problema, una justificación del mismo, marco teórico, hipótesis, objetivos y bibliografía básica. De lo contrario, traería como consecuencia que las actividades específicas mencionadas no fuesen consideradas susceptibles para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005.

Respecto de las observaciones realizadas a las investigaciones del primer trimestre, mediante oficio TESO/052/04 el partido político argumentó lo siguiente: *"En cuanto al formato FUC 33-108 "Documento de Trabajo de la Fundación Rafael Preciado Hernández, número 150 (...) y 152". Se remiten los siguientes documentos, con el fin de subsanar lo establecido en el Art. 6.2 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas: Doc. 150: metodología científica de la investigación. (...) Doc. 152: metodología científica de la investigación".*

"Además, me permito hacer la aclaración que con base al Art. 2.1 del mismo Reglamento, que menciona a las actividades específicas por Investigación Socioeconómica y Política; y que a la letra dice: "Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos. Esta investigación, presentada con el Doc. 150 y denominada "la crítica comunitaria la justicia como la imparcialidad de John Rawls" cumple con lo establecido en el artículo anteriormente citado, ya que su finalidad es tratar de buscar directa o indirectamente propuestas de solución a un problema nacional, como puede verificar en el desarrollo de esta investigación. Revisar la propuesta de Rawls, así como algunas de las críticas más importantes nos permiten dilucidar las fortalezas y debilidades de los principios de justicia propuestos por éste, es de la mayor relevancia para comprender y coadyuvar a la solución de problemas importantes de nuestro país, tales como la superación de la pobreza y el conflicto en Chiapas o el perfeccionamiento de nuestro régimen constitucional democrático".

"Con el propósito de solventar las observaciones efectuadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en el formato FUC 33-109 "Documento de Trabajo de la Fundación Rafael Preciado Hernández, número 153, 154 (...)". Se remiten los siguientes documentos, con el fin de subsanar lo establecido en el Art.6.2 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas:"

"Doc. 153: metodología científica de la investigación así como bibliografía de la misma. Doc. 154: metodología científica de la investigación".

"Respecto a los documentos de trabajo 153 y 154, me permito hacer la aclaración que con base al Art. 2.1 del mismo Reglamento, que menciona a las actividades específicas por Investigación Socioeconómica y Política; y que a la letra dice: "éstas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas de solución, señalando la metodología científica que contemple técnica de análisis que permitan verificar fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos".

"Estas investigaciones cumplen con lo establecido en el artículo anteriormente citado, ya que por medio de estos estudios se trata de buscar directa o indirectamente propuestas de solución a problemas nacionales".

"El Doc. 153 denominado "Religión y Poder" trata de reforzar el Estado de Derecho, Justicia, Igualdad, Libertad de Religión y la no Intervención de ésta, en la vida política del país; con la finalidad de ejercitar la Democracia y el Sistema de los Partidos Políticos, encontrando los puntos susceptibles o vulnerables".

"El objetivo de las entrevistas realizadas a seis credos distintos, es precisamente el de indagar, en los preceptos y fundamentos religiosos de cada uno la existencia de elementos que objetivamente, desde los textos sagrados mismos, den lugar a la expresión política del poder. Las grandes tradiciones religiosas han manifestado un alto grado de tolerancia y de apertura con respecto a los miembros de otras religiones, así como una clara conciencia de que su actividad se desarrolla en un nivel distinto al de las actividades propias del estado".

"Teniendo presente las grandes tradiciones religiosas existentes en nuestro país, así como los grandes cuerpos de creencias en el seno de las comunidades indígenas, sus similitudes, sus diferencias y sus implicaciones en el ámbito social".

“Respecto al Doc. 154, denominado “Explotación sexual comercial infantil, una perspectiva en América Latina”, esta investigación contempla la situación de nuestro país inmerso en un problema, tipificado como delito grave e incontenible, desde una perspectiva más general; pero también con la finalidad de plantear propuestas de solución al problema para erradicarlo o en su caso, disminuirlo en nuestro país”.

“Abordar los factores de riesgo en torno de la violencia y explotación sexual de niños y adolescentes implica reafirmar que se trata de un problema de naturaleza compleja y multicausal, en el cual interfieren factores de orden económico, social, cultural y político, que se reflejan en los procesos educacionales, de salud, de disciplina, de organización familiar, entre otros”.

“Por tanto, tratar de enfocar la violencia y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en nuestro país debe, necesariamente, tomar como referencia esa diversidad y pluralidad en la construcción histórica del fenómeno, en su comprensión y en la búsqueda de soluciones para la misma”.

“Por lo que se consideran contemplados en el art. 2.1 del Reglamento para el Financiamiento Público de la Actividades Específicas”.

Por lo que corresponde a las observaciones efectuadas en las investigaciones del segundo trimestre, el partido político esgrimió lo siguiente, en su oficio de contestación TESO/070/04: *“En cuanto al formato FUC 33-141 “Documento de Trabajo de la Fundación Rafael Preciado Hernández, número 161”.*

“Se remiten los siguientes documentos, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 6.2 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas”.

“Doc. 161: Con el fin de que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos corrobore la existencia de las metodologías presentadas, se remite carta emitida por la Fundación Rafael Preciado Hernández, en la cual se especifica la página en la que se encuentran cada una de las partes (planteamiento del problema, justificación del mismo, marco teórico, hipótesis, objetivos y bibliografía básica) que conforman la metodología científica, incluida dentro de las investigaciones presentadas a la autoridad en tiempo y forma”.

“Con el propósito de solventar las observaciones efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el formato FUC 33-143 “Documento de Trabajo de la Fundación Rafael Preciado Hernández, número 165 y 167”, se remiten los siguientes documentos, con el fin de subsanar lo establecido en el Art. 6.2 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas:”

“Doc. 165: Con el fin de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos corrobore la existencia de las metodologías presentadas, se remite carta emitida por la Fundación Rafael Preciado Hernández, en la cual se especifica la página en la que se encuentran cada una de las partes (planteamiento del problema, justificación del mismo, marco teórico, hipótesis, objetivos y bibliografía básica) que conforman la metodología científica, incluida dentro de las investigaciones presentadas a la autoridad en tiempo y forma”.

“Además, me permito hacer las siguientes aclaraciones; el documento de trabajo denominado América Latina: entre la identidad y la diversidad, tiene como objetivo el argumentar a favor del reconocimiento de la diversidad latinoamericana y tratar de dar una opción viable para poder articular un proyecto común que ayudaría a crear condiciones favorables para enfrentar la pobreza, la marginación, el analfabetismo, el desempleo, los problemas ambientales y encontrar una vía conjunta al desarrollo económico. Este trabajo trata de contribuir al establecimiento de sociedades justas en Latinoamérica, considerando nuestro país como componente de esta región, inmiscuida e identificada con las vicisitudes del ámbito. Estos factores deben estar contemplados dentro de la política interna del país con el propósito de dar alcance, seguimiento y fin a los problemas económicos, políticos y sociales que nos atañen, sin lugar a dudas”.

“La identidad latinoamericana se encuentra en la diversidad, trasciende la cuestión individual y se ubica en un tema de identidad colectiva; la identidad latinoamericana no debe construirse a partir de la instauración de órdenes globales o totales, sino a través del reconocimiento de la diversidad y la construcción colectiva de reglas básicas que se fundamentan en los principios de la democracia, la libertad, la justicia y la solidaridad; principios que son verdaderos retos para la política en nuestro país y que indudablemente se identifican con las políticas internas de los países en la región, o lo cual debe representar un elemento común que facilite la integración de todos los componentes de la zona, y por ende la solución de problemas internos en México”.

“Por lo anteriormente expuesto, consideramos a este documento de trabajo contemplado en el art. 2.1 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas”.

“Doc. 167: De acuerdo a las observaciones vertidas a la investigación denominada “Serie de Boletines Económicos”, me permito hacer las siguientes aclaraciones: el boletín no constituye un órgano de difusión parte de la comunicación social, sino por el contrario es un análisis sobre temas y variables que dirigen la economía en el país, como son: el Petróleo, Remesas, Expectativas de crecimiento Económico, Finanzas Públicas, Turismo, Balanza Comercial, Política Monetaria, etc”.

“Por lo tanto cumple con los supuestos del artículo 2.1 del Reglamento en la materia, que a la letra dice: “Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos”.

“Además, me permito remitirle el estudio completo en cuestión, que incluye un análisis de estas variables económicas junto con su metodología científica con planteamiento, justificación, marco teórico, hipótesis, objetivos y bibliografía”.

“Con lo anterior se tiene por solventada a cabalidad la observación realizada por la autoridad y por cumplimentado lo previsto en el artículo 6.2 del Reglamento de la materia, por lo que esta autoridad deberá considerar para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005 el evento amparado bajo el formato en cuestión”.

Una vez analizados los argumentos y los documentos remitidos por el partido político, se concluyó lo siguiente respecto al FUC 33-108:

El importe de \$248,347.04 (doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.), cuaderno de trabajo No. 150, *La crítica comunitaria a la justicia como la imparcialidad de John Rawls*, se determinó improcedente debido a que la investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.

En su oficio de contestación, Acción Nacional argumenta que la investigación pretende, de manera directa o indirecta, dar propuesta de solución a un problema nacional. En efecto, de la discusión teórica se pueden desprender el marco teórico para analizar y generar propuestas de solución a problemáticas de la agenda nacional. Sin embargo, en el caso de la investigación que nos ocupa no es esa la finalidad.

A pesar de su dicho, la muestra de la investigación remitida evidencia que la actividad no cumple con el requisito de dar propuesta de solución a problemas nacionales. A lo largo del desarrollo de la investigación, ésta en ningún momento aborda algún problema específica de la problemática nacional. En toda su extensión, incluyendo el capítulo IV “Algunas consideraciones finales” (el cual se presenta a manera de conclusiones), ni siquiera menciona el problema de la pobreza y el conflicto en Chiapas, o el perfeccionamiento de nuestro régimen constitucional democrático, como argumenta el partido en su oficio de respuesta. Por tanto, al carecer la investigación de alguna temática sobre los diferentes problemas nacionales, ésta no presenta ni directa o indirectamente propuestas de solución. Ello es así, debido a que el objeto de estudio de la investigación es desarrollar una lectura crítica, desde la perspectiva de la corriente comunitarista, a la teoría de la justicia de Jon Rawls. En torno a este punto el autor es muy claro en la introducción cuando señala que “en este trabajo se analizará de forma muy general la propuesta ético-política de Charles Taylor y las críticas que a su vez han surgido desde el liberalismo a ésta, así como las recapitulaciones finales de Rawls sobre su teoría inicial. Para cumplir este objetivo temático, se expondrá de una manera muy general algunos de los puntos relevantes de la propuesta rawlsiana acerca de la justicia como imparcialidad. En segundo lugar, se expondrán las objeciones hechas por Sandel, especialmente las relacionadas con la noción de persona que supone la teoría rawlsiana. Se expondrá brevemente la propuesta de Charles Taylor, y se finalizará señalando algunas de las críticas posteriores a dicha propuesta”. En la inteligencia antes expuesta, esta autoridad considera que la investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.

El importe de \$250,077.26 (doscientos cincuenta mil setenta y siete pesos 26/100 M.N.), cuaderno de trabajo No. 152, *Explotación sexual comercial infantil su combate jurídico desde la OEA*, se determinó improcedente debido a que la metodología carece de la formulación del problema (no hay una delimitación del objeto de estudio que permita centrar la compilación de datos, no existe tampoco la justificación requerida para realizar la compilación). Por otra parte, el trabajo no contempla la explicación de los criterios y el método de selección utilizado para realizar la compilación de datos, etc.

Respecto al FUC 33-109, el importe de \$173,000.00 (ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), cuaderno de trabajo No. 153, *Religión y poder*, se determinó improcedente debido a que la investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.

En su oficio de contestación, el partido político argumenta que la investigación “trata de reforzar el Estado de Derecho, Justicia, Igualdad, Libertad de Religión y la no intervención de ésta en la vida política del país”, temas que en efecto constituyen problemáticas nacionales. Sin embargo y a pesar del dicho del partido, no es esa la finalidad de la investigación. Su objeto de estudio es abordar problemáticas del ámbito religioso.

En torno a ello la introducción de la investigación es muy clara en la introducción cuando señala que “el objetivo de las siguientes entrevistas, realizadas a seis religiosos de seis credos distintos, es precisamente el de indagar, en los preceptos y fundamentos religiosos de cada uno, la existencia de elementos que objetivamente, desde los textos sagrados mismo, den lugar a la expresión política del poder. ¿Qué es lo que hace tan poderosa a la religión? ¿Se trata acaso de la relación privilegiada, determinada por cada religión, entre Dios y el hombre; de la libertad que cada doctrina permite a sus creyentes o de la identidad compartida por éstos? ¿Cómo se define cada religión frente al tema de género o frente al mundo material? ¿Cómo conciben las doctrinas religiosas a la guerra y al estado?”

Para reforzar la tesis sobre la temática religiosa de la investigación a continuación se citan las preguntas que conforman la batería del cuestionario aplicado:

1. ¿Existe alguna falta que Dios no perdona a que condene irremediablemente al hombre?
2. ¿Ud. Encuentra que el (o los) texto (s) sagrado (s) pueda (n) interpretarse o se ha (n) interpretado de diversos modos?
3. ¿Desde el texto sagrado mismo, cuál es la relación entre Dios y el hombre?
4. ¿Qué es ser católico, judío, musulmán, cristiano, seguidor del libro del mormón, budista y cuáles son los valores y/o principios fundamentales que se observan?
5. ¿Qué es entonces un “no creyente”?
6. ¿Cómo se concibe esta religión o doctrina frente a las demás?
7. ¿Cómo concibe su religión o doctrina (el catolicismo, judaísmo, Islam, cristianismo, seguidores del libro del mormón y budistas) a la mujer?
8. ¿Cómo concibe su doctrina o religión (catolicismo, judaísmo, Islam, cristianismo, seguidores del libro del mormón y budistas) al dinero y las posesiones?
9. ¿Cómo ha asegurado esta religión o doctrina (entendida como creencia y como comunidad) su permanencia en el tiempo?
10. ¿Desde su religión, fe o doctrina, qué significa la guerra?
11. ¿Qué tipo de relación debería existir entre la religión y el Estado?
12. ¿Qué significa para el (catolicismo, judaísmo, Islam y cristianismo) las figuras de Abraham, de Moisés y de Jesús?

En la inteligencia antes expuesta, esta autoridad considera que la investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.

El importe de \$167,000.00 (ciento sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), cuaderno de trabajo No. 154, *Explotación sexual comercial infantil una perspectiva en América Latina*, se determinó improcedente debido a que la investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.

No falta a la verdad cuando el partido político sostiene que la investigación aborda una problemática nacional. A lo largo de la exposición y desarrollo de la investigación, referida a la explotación sexual comercial infantil, efectúa un análisis sobre la legislación mexicana en torno al tema y expone un estudio comparativo entre el “modelo de menores en situación irregular” y el modelo de protección integral de los derechos de la niñez”. Finalmente, la parte final del trabajo está referido a exponer la problemática en el panorama mundial y en América Latina. Pero si bien es verdad que la investigación aborda una problemática nacional, no presenta, en ningún apartado de la investigación, propuestas de solución al problema en cuestión. Incluso, el último apartado de la investigación “factores de riesgo”, que metodológicamente debiera contener las conclusiones y posibles propuesta de solución, únicamente se limita a explicar algunos factores que son “destacados como elementos fundamentales en esta articulación constituyente del fenómeno de la violencia sexual”, sin contemplar propuestas para afrontar los problemas generados por la explotación sexual comercial infantil.

En la inteligencia antes expuesta, esta autoridad considera que la investigación está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales pero no contribuye para la elaboración de propuestas para su solución.

FUC	DOCUMENTO DE TRABAJO	NOMBRE DE LA INVESTIGACION	DEFICIENCIA DE LA INVESTIGACION
33-108	150	La crítica comunitaria a la justicia como la imparcialidad de John Rawls	<ul style="list-style-type: none"> • Sin metodología científica • La investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.
	152	Explotación sexual comercial infantil su combate jurídico desde la OEA	<ul style="list-style-type: none"> • Sin metodología científica
33-109	153	Religión y poder	<ul style="list-style-type: none"> • Sin metodología de la entrevista • No fue remitido el diseño de la entrevista • La investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.
	154	Explotación sexual comercial infantil una perspectiva en América Latina	<ul style="list-style-type: none"> • Sin metodología científica • Sin bibliografía • Sin propuestas para la solución de problemas nacionales y/o regionales
33-141	161	El derecho de los niños y niñas a la educación.	Sin metodología científica
33-143	165	América Latina: entre la identidad y la diversidad.	Sin metodología científica. La investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.
	167	Serie de boletines económicos junio 2004.	Sin metodología científica. La investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución. Carece de bibliografía.

Una vez analizados los argumentos y los documentos remitidos por el partido político, se concluyó lo siguiente respecto al FUC 33-141. El método científico es un proceso de construcción lógico, el cual pretende establecer y precisar qué se va a investigar y cómo se realizará dicha investigación. En ese sentido, debe existir una correspondencia entre el planteamiento del problema, la justificación del mismo, el marco teórico, las hipótesis, los objetivos y la bibliografía utilizada.

El importe de \$339,630.45 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos treinta pesos 45/100 M.N.), cuaderno de trabajo No. 161, *El derecho de los niños y niñas a la educación*, se determinó improcedente por las siguientes razones: el planteamiento del problema no presenta hipótesis, ni justificación de la investigación; la supuesta metodología no expone el diseño de la investigación, ni el procedimiento para la recopilación de datos; además, las conclusiones no corresponden con el objetivo planteado.

Una vez analizados los argumentos y los documentos remitidos por el partido político, se concluyó lo siguiente respecto al FUC 33-143.

El importe de \$283,111.59 (doscientos ochenta y tres mil ciento once pesos 59/100 M.N.), cuaderno de trabajo No. 165, *América Latina: entre la identidad y la diversidad*, se determinó improcedente debido a que la investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.

En su oficio de contestación, el partido político argumenta que la investigación "tiene como objetivo el argumentar a favor del reconocimiento de la diversidad latinoamericana y tratar de dar una opción viable para poder articular un proyecto común que ayudaría a crear condiciones favorables para enfrentar la pobreza, la marginación, el analfabetismo, el desempleo, los problemas ambientales y encontrar una vía conjunta al

desarrollo económico” y “trata de contribuir al establecimiento de sociedades justas en Latinoamérica”. Al respecto, hay que hacer notar que el objetivo de la investigación no es abordar una problemática nacional. Su objeto de estudio es abordar diferentes ángulos de una problemática transnacional: la identidad y diversidad en América Latina.

En torno a ello la introducción de la investigación es muy clara cuando señala que “los problemas de identidad en América Latina han sido especialmente agudos: ¿en dónde está lo común?, ¿cómo se puede llegar a una articulación de todos los países latinoamericanos con base en esta diversidad?, ¿para qué debe existir dicha articulación? Este ensayo trata de resolver estas cuestiones y de argumentar a favor de la articulación latinoamericana”.

En la inteligencia antes expuesta, esta autoridad considera que la investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.

El importe de \$106,415.16 (ciento seis mil cuatrocientos quince pesos 16/100 M.N.), *Serie de boletines económicos junio 2004*, se determinó improcedente debido a que la actividad reportada no es susceptible de financiamiento público. El boletín constituye un órgano de difusión, no es en sí mismo una investigación. Por tanto, el documento remitido carece de la metodología científica correspondiente y no existe el apartado de conclusiones donde se presenten la elaboración de propuestas para la solución a problemas nacionales y/o regionales.

Por tanto, al no existir una actividad susceptible de financiamiento público, los gastos indirectos del formato 33-143 tampoco son procedentes: \$2,256.00 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En dichas circunstancias y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por actividades específicas.

B).- “Diseño de programas educativos”. Actividad no realizada

En el mismo rubro, el partido político presentó un FUC, con un importe total de **\$28,186.50** (veintiocho mil ciento ochenta y seis pesos 50/100 M.N.), el cual amparan erogaciones derivadas del pago de diseño de programas educativos. Lo anterior se deriva de la información contenida en el formato con folio 33-132 presentado en el informe del segundo trimestre.

Sobre el formato en comento, y una vez realizado el análisis de la documentación soporte, se informó al partido que los gastos reportados correspondían a conceptos de pago propios del rubro de Educación y Capacitación Política y no al rubro de Investigación Socioeconómica y Política. En efecto, el diseño del plan de estudios corresponde a la fase preparatoria para la impartición del diplomado. En razón de ello, los gastos tendrían que ser reportados en el trimestre respectivo, como parte del conjunto de erogaciones efectuadas para la realización del diplomado. En dicho entendido, el formato del diplomado tendría que estar clasificado en el rubro de Educación y Capacitación Política, presentarse en el trimestre correspondiente como parte del reembolso de la totalidad de los gastos por la realización del diplomado y atender las disposiciones que el Reglamento de la materia señala para acreditar este tipo de actividades.

Mediante oficio TESO/070/04, Acción Nacional respondió en los siguientes términos: “Con respecto a las observaciones vertidas al FUC 33-132 “Diseño de Programas Educativos”, me permito hacer la aclaración siguiente: fue enviada esta erogación dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política. Sin embargo, el gasto corresponde al diseño del plan de estudios de una actividad que realizará la Dirección de Capacitación y Formación Política, por lo cual me permito hacer la reclasificación del gasto al rubro de Educación y Capacitación Política. Además, a petición de esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, esta erogación será presentada junto con los gastos que serán reportados en el trimestre respectivo, como parte del conjunto de erogaciones efectuadas para la realización de la actividad. Por lo cual, le solicito de la manera más atenta, la devolución de la factura en original No. AJ69046, expedida por “Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores Monterrey”, con la cual se comprueba el gasto realizado. Lo anterior, con la finalidad de presentar los gastos de la misma actividad en conjunto, pagados en diferentes trimestres pero presentados hasta realizar el último gasto de la actividad a solicitud de la autoridad”.

Por tanto, en su momento, el formato del diplomado tendrá que estar clasificado en el rubro de Educación y Capacitación Política y atender las disposiciones que el Reglamento de la materia señala para acreditar este tipo de actividades. Dicho formato constituirá el complemento de la documentación que ya fue presentada por el Partido Político y que está a resguardo de esta autoridad electoral.

III.- Tareas Editoriales

A).- Videos del Partido Acción Nacional. Producción destinada a medios masivos de comunicación

El Partido Acción Nacional presentó en el rubro de Tareas Editoriales un importe por **\$74,750.00** (setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual respalda gastos efectuados por producción y edición del video "Acciones de Gobierno". La actividad fue presentada en el primer trimestre, con el número de folio: 33-074. Del análisis efectuado a la documentación se observó que la actividad no era susceptible de financiamiento público por actividades específicas, debido a que los videos fueron realizados para su uso en medios masivos de comunicación, lo cual contraviene el artículo 4.1., inciso d) del Reglamento de la materia.

Para sustentar el dicho, le fue señalado al partido que el material fue proyectado el martes 2 de marzo del presente año, por el canal 7 (XHIMT-TV) y 11 (XEIPN-TV) de televisión abierta; y por diferentes estaciones radiofónicas el día miércoles 3 del mismo mes y año, en los tiempos oficiales que Instituto Federal Electoral destina a los partidos políticos¹

Lo anterior contraviene el 4.1. del Reglamento para el Financiamiento de Actividades Específicas que Realicen los Partidos como Entidades de Interés Público, que a la letra indica: *4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este Reglamento las siguientes actividades:*

(...)

d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación (...).

Además, fue observado que el FUC carecía del acta circunstanciada de la verificación correspondiente, que exige el Reglamento para toda edición o impresión que rebase el costo de 1,250 salarios mínimos para el Distrito Federal **-\$56,550.00** (cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como es el caso del folio arriba indicado. Dicha omisión, contraviene el artículo 6.3. del citado Reglamento el cual a la letra dice: *"En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje (...)"*.

En el caso señalado, se requirió la justificación correspondiente que acreditara que la actividad en comento era susceptible de financiamiento público por actividades específicas, para que dichos gastos fuesen considerados sujeto de financiamiento público y la copia del acta circunstanciada de la verificación correspondiente. De lo contrario, al no sustentar el evento específico para su financiamiento público, traería como consecuencia que la actividad específica mencionada no fuese considerada susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005.

Respecto a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el formato FUC 33-074, "Producción de Videos del PAN", y con base en el artículo 2.1 del Reglamento de actividades específicas –señaló Acción Nacional-, me permito aclarar que el importe que se está presentando para su reembolso corresponde únicamente y exclusivamente a la elaboración y edición de videos que promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h), párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ello, es incorrecto pretender considerar que los trabajos efectuados por el partido, con el objeto de editar y producir video grabaciones que tengan como propósito entre otros, inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, no sean sujetos de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Con base al Art. 2.1, que en su inciso c) define a las Tareas Editoriales y que a la letra dice: 'Estas tareas deben ser destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como las actividades descritas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política...'

De lo anterior, le señalo que esta actividad se trata de una videograbación que se encuentra contemplada en el artículo anteriormente citado, ya que su finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, así como difundir la cultura política en la ciudadanía. Lo que demuestra que dicha actividad es susceptible de financiamiento público por actividades específicas, pues cumple con lo estipulado en dicho artículo.

¹ Véase *La Prensa*, del día 2 de marzo de 2004, página 27

Además es importante aclarar, que la erogación de esta actividad representa la producción del material utilizado en los tiempos oficiales que el Instituto Federal Electoral destina a los partidos políticos, el cual no tiene como objeto primordial la promoción del partido, ni su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación, sino la promoción de la cultura política y la difusión de los valores democráticos.

Aunado a lo anterior, la observación vertida por la autoridad deja a mi representado en estado de indefensión, ya que no fundamenta su actuar, puesto que se limita a transcribir el inciso d) del artículo 4.1 del Reglamento para el Financiamiento de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, sin establecer si las actividades desarrolladas por Acción Nacional tienen por objetivo primordial la promoción del partido o tienen como fin el posicionamiento del partido frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación. Con lo anterior queda demostrada la falta de fundamentación y motivación del acto de autoridad y que por consiguiente no otorga certeza a mi representado sobre la solicitud de la autoridad aunado a que como lo he manifestado anteriormente, el evento denominado "Videos del PAN", se encuentra apegado a lo previsto por la normatividad en materia de actividades específicas y por consiguiente sí debe ser considerado para efectos de su reembolso tal y como lo previene la normatividad de la materia.

Asimismo cabe agregar que, en ningún momento se está presentado para su reembolso el tiempo de aire por la transmisión de estos videos.

En cuanto a la falta de acta circunstanciada de la verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, menciona que con base al Art. 6.3 que señala "en los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje..."

Al respecto, me permito señalarle que el Art. 2.1 arriba citado, especifica que las tareas editoriales deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, (...) Con lo cual, se entiende la existencia de diferentes tipos de tareas editoriales, éstos son: impresos, videograbaciones, medios ópticos, medios magnéticos. Y en el entendido que el Art. 6.3 menciona "en los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos (...)", me permito aclarar que el Art. 6.3, únicamente se refiere en las ediciones o reimpressiones de ejemplares impresos, no a las videograbaciones, pues no existe tiraje alguno que se deba verificar.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que esta actividad debe ser sujeta al cálculo del financiamiento público por actividades específicas".

El argumento del partido adolece de una correcta interpretación del Reglamento. El artículo 4.1., inciso d). Este establece que no será susceptible de financiamiento toda aquella actividad que tenga por objeto la promoción del partido o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios destinados a su difusión en medios masivos de comunicación, lo cual incluye gastos por concepto de producción y post-producción (factura 0235), cuando éstos estén destinados a proyectarse en medios como la televisión. Cabe señalar, que el material fue proyectado el martes 2 de marzo del presente año, por el canal 7 (XHIMT-TV) y 11 (XEIPN-TV) de televisión abierta; y por diferentes estaciones radiofónicas el día miércoles 3 del mismo mes y año, en los tiempos oficiales que Instituto Federal Electoral destina a los partidos políticos. En cuanto a la finalidad del video, éste presenta en su contenido la posición del Partido Acción Nacional frente a un problema nacional: las acciones de gobierno federal, durante la administración del Presidente Vicente Fox Quesada.

Por tanto, y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por actividades específicas.

B).- Manual "Introducción al partido". Gastos fuera de trimestre

Dentro del mismo rubro, Acción Nacional presentó documentación por un importe de **\$233.15** (doscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que ampara gastos por concepto de distribución del manual denominado "Introducción al Partido". Lo anterior, se deriva de la información contenida en los formatos con número de folio 33-139. En el presente caso, se informó al instituto político que las erogaciones fueron realizadas fuera del trimestre.

El manual, que fue remitido como muestra para comprobar la realización de una actividad específica, fue publicado en el mes de agosto de 2002, como lo señala la propia publicación. Si bien es verdad que los gastos por concepto de distribución son susceptibles de financiamiento, éstos deben ser incluidos dentro del trimestre en el cual se llevó a efecto la actividad, es decir, en el trimestre en el cual fueron presentados los

gastos por la edición del manual, como lo exige el artículo 7.1 del Reglamento en comento que a la letra indica: *7.1. Los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento con que cuente. Excepcionalmente, los partidos contarán con 30 días adicionales para presentar los comprobantes o muestras de las actividades realizadas. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un trimestre solo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo*". Además, le fue señalado al partido de referencia que en caso de que éste insistiera en incluir los gastos referidos dentro del segundo trimestre del año 2004, debía presentar la muestra correspondiente de una actividad realizada en dicho trimestre, con la cual guardarán vinculación las erogaciones mencionadas.

Con base en los anteriores señalamientos, se le requirió al instituto político la documentación y las aclaraciones del caso, que subsanaran las deficiencias del "FUC"; de lo contrario, traería como consecuencia que los gastos que nos ocupan no fuesen considerados susceptibles para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005.

Mediante oficio TESO/070/04, Acción Nacional argumentó lo siguiente: *"respecto al formato con número de folio 33-139 "Introducción al Partido", me permito hacer la siguiente aclaración: el gasto erogado no corresponde a la Impresión del cuadernillo "Introducción al Partido" como pretende hacer ver la autoridad haciendo mención de la fecha de publicación del mismo, sino únicamente al envío de esta tarea editorial; lo anterior en cumplimiento al art. 2.1 del Reglamento de la materia que en su inciso c) dice: "Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política (...)"*. Así también, con base en el artículo 3.2 en su inciso c) que señala: *"Gastos directos por tareas editoriales: IV.- Gastos por la distribución de la actividad editorial específica. Aunado a lo anterior, con base al artículo 7.1 del mismo Reglamento que señala: Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo"* me permito hacer la aclaración que el gasto fue realizado, pagado y cobrado, durante el segundo trimestre del año en curso, con lo cual se demuestra fehacientemente que la erogación realizada no está fuera del trimestre, y por lo tanto debe ser calculada para el Financiamiento Público de las actividades específicas para el año 2005".

Pese al argumento del partido político, el importe de \$233.15 (doscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), folio 33-139, se determinó improcedente. Si bien es cierto que los gastos reportados no corresponden a la impresión del cuadernillo, la actividad a la cual están vinculadas las erogaciones es a la tarea editorial denominada "Introducción al Partido", actividad realizada en el mes de agosto del año 2002. Por tanto, la totalidad de los gastos que se desprende de dicha actividad tuvieron que haberse reportado en un mismo trimestre como lo exige el artículo 7.1; es decir, en el cuarto trimestre de 2002.

Habrà que destacar el hecho de que los gastos del formato corresponden al envío de una publicación, lo cual no constituye en sí mismo la realización de una actividad específica. Por tanto, la única actividad a la cual están vinculados los gastos del formato es a la impresión del cuadernillo denominado "Introducción al Partido", por lo cual se sostiene la tesis arriba mencionada respecto a la temporalidad en la cual debieron presentarse los gastos.

Por tanto, y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por actividades específicas.

C).- Impresión del cuadernillo "Candidatos a Consejeros Nacionales 2004-2007". Gastos no susceptibles de financiamiento público

En el mismo rubro, el partido político presentó un FUC, con un importe total de **\$55,913.00** (cincuenta y cinco mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), el cual ampara erogaciones derivadas del pago de impresión del cuadernillo "Candidatos a Consejeros Nacionales 2004-2007". Lo anterior se deriva de la información contenida en el formato con folio 33-129 presentado en el informe del segundo trimestre. Al respecto, le fue informado al Partido Acción Nacional que la actividad no era susceptible de financiamiento público por actividades específicas, debido a que la actividad tuvo como fin la organización interna del partido. Los gastos reportados fueron realizados como parte del proceso de selección de consejeros nacionales del Partido Acción Nacional.

Del análisis efectuado a la muestra remitida, particularmente la página 1, en donde se señala se concluyó que la actividad se encuentra dentro de los supuestos del artículo 4.1. del Reglamento de la materia:

“Artículo 4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, las siguientes actividades:

a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

b) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.

(...)

e) Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos”.

(...)”.

En el caso señalado, se requirió la justificación correspondiente que acreditara que la actividad en comento era susceptible de financiamiento público por actividades específicas. De lo contrario, al no sustentar el evento específico para su financiamiento público, traería como consecuencia que la actividad específica mencionada no fuese considerada susceptible para efectos de financiamiento público por tal rubro en el ejercicio 2005.

En su oficio de respuesta el partido político arguyó en el siguiente sentido: *“Respecto a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos en el formato FUC 33-129, por la impresión de los cuadernillos “Candidatos a Consejeros Nacionales 2004-2007”, me permito señalar lo siguiente de conformidad con los supuestos del artículo 2.1 en la acreditación de esta actividad”.*

“El objetivo de esta actividad es el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones, etc. Por lo tanto, el inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en los derechos y obligaciones, esto es: derecho a la participación política, el respeto al adversario, preparación activa de los militantes en los procesos electorales fortalece el régimen de los partidos políticos”.

“Considerando lo anterior, dicha actividad cumple con lo dispuesto por el Reglamento en su artículo 2.1 inciso c), por lo cual es susceptible al financiamiento público”.

“Aunado a lo anterior la autoridad considera que los gastos de los formatos obedecen al proceso de selección de candidaturas, lo cual es equivoco, ya que la publicación, tiene como propósito la participación activa de los militantes y simpatizantes, en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los partidos políticos, por ello el fin principal es informar, en ningún momento se buscó la selección de candidaturas a través de dicho mecanismo puesto que el Partido Acción Nacional selecciona a sus candidatos a través de los medios previstos en sus Estatutos y Reglamentos respectivos y no como pretende hacerlo ver la autoridad”.

“Además, cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que la actividad reportada bajo el formato en cuestión, debe ser considerada como organización interna del partido, máxime que el evento reportado tiene como finalidad entre otras, la preparación activa de la militancia para promover la participación de ésta en la vida democrática y la difusión de la cultura política”.

“Por lo anterior resulta violatorio del principio de legalidad en que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en la conducta sancionada”.

Pese al argumento del partido político, el importe de \$55,913.00 (cincuenta y cinco mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), folio 33-129, se determinó improcedente, debido a que la actividad tuvo como fin la organización interna del partido. Los gastos reportados fueron realizados como parte del proceso de selección de consejeros nacionales del Partido Acción Nacional. El contenido de la impresión denominada “Candidato a Consejeros Nacionales 2004-2007” únicamente incluye la relación de currícula de 255 posibles candidatos para conformar el órgano político antes mencionado. Además, en la primera página de la publicación claramente señala *“Usa este espacio para preparar tu voto”*, seguida la frase *“Recuerda que deberás votar exactamente por 51 propuestas”.*

Por lo anterior, el formato en comento incumple con el artículo 4.1., incisos a) y e) del Reglamento de la materia. En dichas circunstancias y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por actividades específicas.

Comités Directivos Estatales

Actividad y concepto solicitado	Importe
I.- Educación y Capacitación Política	
A).- Las facturas exhibidas no contienen la descripción de los conceptos pagados, costos unitarios, ni desglose del IVA. Además se omite el envío de originales de las fotografías.	\$ 8,583.55
B).- La actividad no es susceptible de financiamiento público por no encontrarse comprendida en el Art. 2.1, incisos a), b) y c) del Reglamento.	15,237.50
C).- Sin Muestras que sirvan de evidencia que se realizaron las actividades señaladas en los reportes.	81,123.40
D).- Las facturas Nos. 1203 y 1195 expedidas por el "Centro de Gerencia Política" por los importes de \$3,450.00 y \$3,420.00, respectivamente, no tienen fecha de vigencia ni desglose del IVA. Así mismo, la factura No. 4673 por \$475.66 tampoco tiene fecha de vigencia.	7,345.67
E). La factura No. 13389 exhibida no contiene la descripción de los conceptos pagados ni los costos unitarios.	1,442.00
F).- Sin muestras que evidencien la realización de las actividades señaladas en los reportes.	40,561.70
II.- Investigación Socioeconómica y Política	
A).- El estudio de opinión no cumple con los requisitos del Reglamento.	49,128.00
III.- Tareas Editoriales	
A).- Las facturas exhibidas no contienen descripción de los conceptos pagados ni costos unitarios.	82,268.38
T o t a l	285,690.20

1.- Educación y Capacitación Política

A) Las facturas exhibidas no contienen la descripción de los conceptos pagados, costos unitarios, ni desglose del Impuesto al Valor Agregado. Además se omite el envío de originales de las fotografías

Dentro del rubro de Educación y Capacitación Política correspondiente al primer trimestre de 2004, el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes del Partido Acción Nacional, presentó los "Fuc's" con los folios 01-011 y 01-012, por un monto de **\$8,583.55** (ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.) de gastos directos, importe del pago de dos cursos a los que el partido político anexó las facturas 0248, 0249 y 0236, las cuales no contienen la descripción de los conceptos pagados, los costos unitarios ni el desglose del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, omitió el envío de los originales de las fotografías, incumpliendo con lo establecido por los artículos 5.5. y 6.1 del Reglamento que en lo conducente señalan: "5.5. *Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización (...)*". "6.1. *A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:*

- a) I. Convocatoria al evento,
- b) II. Programa del evento,
- c) III. Lista de asistentes con firma autógrafa
- d) IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento,
- e) V. En su caso, el material didáctico utilizado, y
- f) VI. Publicidad del evento en caso de existir".

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al instituto político subsanar las deficiencias arriba señaladas, enviar los originales de las fotografías de los eventos reportados. De lo contrario, al no hacerlo, traerá como consecuencia que las actividades específicas mencionadas no se consideren en su totalidad, para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó a partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que su derecho conviniera, respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

En respuesta, el partido político sustituyó las facturas observadas, en las que aparece desglosado el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo no contienen los costos unitarios ni el número de personas a quienes se proporcionó el servicio, que permita a esta autoridad vincular el consumo con el número de personas que participaron en los eventos. Así mismo, se incumplió nuevamente con el envío de las fotografías originales, no obstante que el partido manifestó que habían sido exhibidas con anterioridad, por lo que se considera que las observaciones no fueron debidamente subsanadas y en consecuencia se determina que el importe de \$8,583.55 (ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2005.

B) La actividad no es susceptible de financiamiento público por no encontrarse comprendida en el Art. 2.1, incisos a), b) y c) del Reglamento

El Comité Directivo Estatal de Puebla presentó el "Fuc" marcado con el folio 21-005, que aparece con la observación en el sentido de que el gasto realizado en esta actividad denominada "Sistemas de Cómputo y Logística", cuya descripción del propio partido, "es un curso que está enfocado al personal del Comité Directivo Estatal, con la finalidad de dotarlo de las herramientas necesarias que permitan eficientar, así como lograr una mayor calidad en los trabajos emitidos por el mismo y así poner en práctica las técnicas aprendidas en este curso para mejorar sus funciones". Dicha actividad tiene un monto de **\$15,237.50** (quince mil doscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por concepto de gastos directos, la cual no es susceptible de financiamiento público por no encontrarse considerada en el Art. 2.1, inciso a), b) y c) del Reglamento que a la letra señala: "*Artículo 2.1. Las actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: Promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:*

- a) *Educación y Capacitación Política; dentro de este rubro se entienden aquellas actividades que tengan por objeto:*
 - I.- *Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.*
 - II. *La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de partidos políticos (...).*

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondiera, ya que de lo contrario el importe no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2005.

Con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó a partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que su derecho conviniera.

El partido en respuesta manifestó lo siguiente: "Se remite la muestra de la actividad, ya que se considera objeto de financiamiento público", sin embargo, dicha manifestación no es de de tomarse en cuenta, en virtud de que el Artículo 2.1. incisos a) b) y c) del Reglamento, no considera actividades denominadas "Sistemas de Cómputo y Logística" susceptibles de financiamiento público por concepto de actividades específicas; por lo que el importe de \$15,237.50 (quince mil doscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) no será reembolsado por tal concepto para el año 2005, con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia.

C) Sin Muestras que sirvan de evidencia que se realizaron las actividades señaladas en los reportes

Finalmente dentro de este rubro, se hace referencia al "Fuc", marcado con el folio 11-007, por un monto total de **\$81,123.40** (ochenta y un mil ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.) correspondiente a gastos indirectos, relativos al pago de sueldos y honorarios de empleados del Comité Directivo Estatal de Guanajuato,

documentación al que el partido político no anexó muestras de los cursos y demás actividades desarrolladas, que se encuentran relacionados en los reportes que envía el propio partido con la documentación presentada, en los que el personal haya participado como organizador, o en apoyo de los mismos, toda vez que este Comité Directivo Estatal no reportó ninguna actividad en el rubro de Educación y Capacitación Política en el cuarto trimestre de 2003, ni en el primero de 2004. La falta de vinculación en lo general con la realización de actividades específicas contraviene lo prescrito por el artículo 3.3. del Reglamento de la materia el que a la letra señala: “3.3. *Por gastos indirectos se entienden aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público. En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:*

- I. *Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas;*
- II. *Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicio de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica*
- III. *Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;*
- IV. *Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;*
- V. *Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; y*
- VI. *Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia al artículo 49, párrafo 7, fracción del Código Electoral.*
- VII. *Pago por honorarios de técnicos encargados de la página WEB”.*

Así mismo, se contraviene el artículo 5.3. del mismo Reglamento que textualmente señala: “Cada uno de los Formatos Unicos de Gastos Directos y de los Formatos Unicos de Gastos Indirectos deberán acompañarse de las muestras con que se prueben que las actividades se realizaron (...)”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondieran, ya que de lo contrario el importe no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2005.

Con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó a partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que su derecho conviniera, respecto de las observaciones realizadas.

El partido político remitió documentación que manifiesta relacionarse con cursos realizados por el Comité Directivo Estatal. Del análisis de la documentación presentada, se llega a la conclusión de que los cursos no tienen como objetivo primordial la realización de actividades específicas como lo señala el artículo 2.1. del mismo Reglamento, sino que se trata de actividades internas del partido y que tienen como finalidad la “Renovación de los Comités Municipales”, por tal razón, dichas actividades se encuadran dentro de las características de las actividades ordinarias, por lo que no son de considerarse susceptibles de financiamiento público como actividades específicas, por lo que, el monto de \$81,123.40 (ochenta y un mil ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.) no será incluido en el cálculo del ejercicio 2005, con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia.

D).- Las facturas Nos. 1203 y 1195 expedidas por el “Centro de Gerencia Política” por los importes de \$3,450.00 y \$3,420.00, respectivamente, no tienen fecha de vigencia ni desglose del IVA. Así mismo, la factura No. 4673 por \$475.66 tampoco tiene fecha de vigencia

El Comité Directivo Estatal de Nuevo León presentó el “Fuc” con folio 19-016, por un monto de \$16,394.73 (dieciséis mil trescientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.) de gastos directos, importe del pago de un curso al que el partido político anexó las facturas números 1203 y 1195 expedidas por el “Centro de Gerencia Política” por los importes de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$3,420.00 (tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), respectivamente, las cuales no tienen fecha de vigencia ni el desglose del Impuesto al Valor Agregado. Así mismo, la factura No. 4673 por \$475.66 (cuatrocientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.) tampoco tiene fecha de vigencia, incumpliendo con lo establecido por el artículo 5.5. del Reglamento que en lo conducente señala: “5.5. *Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización (...)*”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al instituto político subsanar las deficiencias arriba señaladas. De lo contrario, al no hacerlo, traería como consecuencia que el importe descrito no se considerara para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005.

El partido político al contestar manifestó que las facturas 1203 y 1195 fueron expedidas por el proveedor Centro de Gerencia Política, el cual es de origen extranjero como se puede verificar en el domicilio fiscal impreso en los comprobantes, por ende, no es sujeto de las Leyes y Reglamentos mexicanos; y que por lo tanto no está obligado al cobro del Impuesto al Valor Agregado, al desglose del mismo, a la fecha de vigencia en el comprobante, así como tampoco a cualquier leyenda o requisito fiscal a los que están obligados los contribuyentes nacionales. Por otra parte, no hizo aclaración ni manifestación alguna en relación con la factura No. 4673 por el importe de \$475.66 (cuatrocientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.) que presentó sin fecha de vigencia, con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia.

Las manifestaciones del partido político no son de tomarse en cuenta, en razón de que, independientemente del origen de sus proveedores, éste conocía el contenido del artículo 5.5. del Reglamento de la materia que establece que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto, así como también los límites establecidos en los artículos 2.1. y 2.2., del mismo ordenamiento, de los cuales se puede derivar que las actividades específicas buscarán beneficiar al mayor número de personas del pueblo mexicano y desarrollarse en el territorio nacional, sin omitir cumplir con todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales mexicanas aplicables, por lo que, el monto de \$7,345.66 (siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) observado no se tomará en cuenta para los cálculos del financiamiento público por concepto de actividades específicas del ejercicio 2005, con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia.

E). La factura No. 13389 exhibida no contiene la descripción de los conceptos pagados ni los costos unitarios

El partido político, a través del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, presentó el "Fuc" con el folio número 24-027 por un monto de \$8,020.00 (ocho mil veinte pesos 00/100 M.N.) de gastos directos, importe de un curso de capacitación, con el que se exhibió la factura número 13389 por la cantidad de **\$1,442.00** (mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), la cual no contiene la descripción de los conceptos pagados ni el desglose de los costos unitarios, contraviniendo el artículo 5.5 del Reglamento anteriormente transcrito.

Con base en el anterior señalamiento, se solicitó al instituto político subsanar las deficiencias arriba señaladas. De lo contrario, al no hacerlo, traería como consecuencia que el monto arriba mencionado no se considere, para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005.

El partido político no contestó nada con respecto de la observación realizada, por lo que al no hacer manifestación alguna, el importe de \$1,442.00 (mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) no será considerado susceptible de financiamiento público por dicho concepto para el ejercicio 2005, con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia.

F).- Sin muestras que evidencien la realización de las actividades señaladas en los reportes

El Comité Directivo Estatal de Guanajuato presentó el "Fuc" con el folio 11-007 por un monto de **\$40,561.70** (cuarenta mil quinientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.), por concepto de gastos indirectos, relativos al pago de sueldos y honorarios de empleados del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, documentación a la que el partido político no anexó muestras del curso o los cursos que se encuentran relacionados en los reportes que envía el mismo partido político con la documentación presentada, en los que el personal haya participado como organizador, o en apoyo de los mismos, toda vez que el Comité Directivo Estatal no reportó ninguna actividad en el rubro de Educación y Capacitación Política en el segundo trimestre de 2004. Por otra parte, del análisis realizado a la documentación enviada relativa al curso identificado como "Formación y capacitación de militantes, simpatizantes y funcionarios", se puede advertir que dicho curso no tiene como objetivo primordial la realización de una actividad específica como lo señala el artículo 2.1. del Reglamento, sino que, se trata de actividades internas del partido político, cuya finalidad es llevar a cabo el proceso de reafiliación de militantes y simpatizantes en los municipios del Estado, como puede leerse en la hoja con número de folio 88 relativa al oficio dirigido a los Presidentes de los Comités Directivos y Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional, por tal razón, dichas actividades se consideran como parte de las actividades ordinarias permanentes del mismo instituto político.

La falta de vinculación con la realización de actividad específica alguna contraviene lo prescrito por el artículo 3.3. del Reglamento de la materia, el que a la letra señala: "3.3. *Por gastos indirectos se entienden aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.*

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

- VIII. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;*
- IX. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicio de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;*
- X. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;*
- XI. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;*
- XII. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; y*
- XIII. Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia al artículo 49, párrafo 7, fracción del Código Electoral.*
- XIV. Pago por honorarios de técnicos encargados de la página WEB”.*

Así mismo, se contraviene el artículo 5.3. del citado Reglamento que textualmente señala: “Cada uno de los Formatos Unicos de Gastos Directos y de los Formatos Unicos de Gastos Indirectos deberán acompañarse de las muestras con que se prueben que las actividades se realizaron (...)”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondan, a efecto de no contravenir los artículos 2.1., 3.3. y 6.1. del Reglamento de la materia, y/o ubicarse dentro de los supuestos del artículo 4.1., incisos a) y e), del mismo Reglamento, ya que de lo contrario, el importe citado no será susceptible de financiamiento público para el año 2005.

El partido político remitió documentación relacionada con un curso para llevar a cabo la reafiliación de militantes y simpatizantes efectuado por la Secretaría de Capacitación.

Del análisis efectuado a la documentación enviada por el partido político consistente en un curso para acreditar la realización de actividades del Comité Directivo de Guanajuato, se llega al conocimiento de que dicho curso no tiene como objetivo primordial la realización de actividades específicas como lo señala el artículo 2.1. del Reglamento de la materia. Igualmente del análisis de la documentación que originalmente envió relativa al curso identificado como “Formación y capacitación de militantes, simpatizantes y funcionarios”, se desprende que tampoco tiene como objetivo primordial el señalado por el artículo antes citado, sino que se trata de actividades internas del partido, cuya finalidad es llevar a cabo el proceso de reafiliación de militantes y simpatizantes en los municipios del estado y por tal razón, dichas actividades están consideradas dentro de las características de las actividades ordinarias, por lo que al no subsanarse las observaciones realizadas se determina que el importe de \$40,561.70 (cuarenta mil quinientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.) no será considerado susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005, con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia.

2.- Investigación Socioeconómica y Política

A) El estudio de opinión no cumple con los requisitos del Reglamento

En este rubro se encontró en el “FUC” con número de actividad 19-010, que el importe de la documentación recibida fue por la cantidad de **\$49,128.00** (Cuarenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Gastos Directos por concepto del estudio de opinión pública realizado en los municipios de Dr. Coss y Los Ramones, ambos, del Estado de Nuevo León. Del análisis de las Consideraciones y Conclusiones Finales y en el texto de la “Interpretación de Gráficas” del trabajo, se desprende que el estudio tiene como uno de sus objetivos la investigación de preferencias electorales en los municipios de referencia, contraviniendo lo establecido por el artículo 4.1. inciso c) del Reglamento de la materia que en su parte relativa señala: “No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este reglamento las siguientes actividades: c) encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales”.

Con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que en un plazo de quince días hábiles, hiciera las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondieran, ya que de lo contrario el importe no sería susceptible de financiamiento público para el año 2005.

En su escrito de contestación el partido político manifestó que: "Respecto a la investigación realizada en los Municipios de Ramones y Coss, Nuevo León, se remite metodología científica, muestra completa de la investigación realizada, así como las consideraciones finales de la misma, lista general de los entrevistadores, diagnósticos, hipótesis planteadas, recomendaciones y vitrina metodológica con ficha técnica, con lo cual se demuestra que el objetivo del Estudio de Opinión Socio Político es la mejor forma de encontrar y proponer las soluciones a problemas con la finalidad de desarrollar programas de acción para erradicarlos. Con base en lo anterior, me permito señalarle que la investigación pertenece al rubro en comento, y por lo tanto, susceptible del financiamiento público."

Los argumentos vertidos por el partido político son insuficientes y no son de tomarse en cuenta en virtud de que al analizar las consideraciones finales que resultan de las encuestas realizadas en el municipio de Coss, descritas en la página con folio 273, se desprende que el objetivo del presente trabajo no es el llegar a conclusiones que colaboren directa o indirectamente en la solución de problemas regionales o nacionales, sino conocer la percepción que tiene la población sobre la actuación de funcionarios del Partido Acción Nacional que ocupan cargos públicos y en general identificar los puntos débiles del partido desde el punto de vista electoral y su posicionamiento con respecto a otros institutos políticos, como se denota en la páginas de los folios 275 y 301, en la sección de interpretación de gráficas que a la letra señala: " G-9 (...) la gráfica demuestra que el PAN como partido tiene una posición de igual fortaleza al resto de los actores e instituciones con 76.2%, incluso superando al PRI quien obtuvo 72.1%, asimismo, no se marca diferencia notable de posicionamiento entre la institución con respecto al gobernador, alcalde y presidente de la República". La misma situación se advierte en el caso del municipio Los Ramones.

Por lo mencionado, esta autoridad electoral considera que la presente actividad no cumple con los preceptos establecidos en el artículo 2.1 del Reglamento en la materia, y por lo tanto no será objeto de financiamiento público para el ejercicio 2005, con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia.

3.- Tareas Editoriales

A).- Las facturas exhibidas no contienen descripción de los conceptos pagados ni costos unitarios

Dentro de este rubro, el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes presentó los "Fuc's" con los folios 01-007 y 01-008 con los que se exhibió documentación por un monto total de **\$82,268.38** (ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.) de Gastos Directos por concepto de impresiones de las que no se especifican los nombres, a los cuales el partido anexó las facturas con los folios 8696 y 8708, expedidas por el proveedor "Printe Todo Color, S.A. de C.V.", encontrándose que ambas facturas no contienen la descripción de los conceptos pagados ni costos unitarios, contraviniendo lo establecido por el artículo 5.5. del reglamento de la materia el que a la letra dice: "5.5. *Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha realización. (...)*".

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido subsanar las observaciones señaladas, ya que de lo contrario el importe no sería susceptible de financiamiento público para el año 2005.

Al no remitir los comprobantes mencionado, con todos los requisitos establecidos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, se incumple también lo estipulado por el artículo 5.5 del Reglamento en la materia, por lo que esta autoridad electoral considera que no se ha subsanado la deficiencia señalada al partido, por tanto, la presente actividad no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

En su oficio de contestación el partido político no hizo ninguna aclaración sobre el requerimiento formulado, por lo que con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias señaladas dicho importe no será objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

22.2.- Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional entregó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer trimestre de 2004, por un importe total de **\$406,293.39** (cuatrocientos seis mil doscientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.), de dicha cantidad existe documentación que no satisfizo los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, por lo que no es sujeta de financiamiento público por dicho rubro, documentación que se describe a continuación:

Actividad y concepto solicitado	Importe
III.- Tareas Editoriales	
A).- Gastos Indirectos. El partido político no acreditó gastos por teléfono como actividad específica.	\$15,293.39
Total	15,293.39

Conforme a los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento de la materia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión es la autoridad facultada para solicitar a los partidos políticos nacionales las aclaraciones correspondientes en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presenten en relación con las actividades específicas que realicen los institutos políticos nacionales como entidades de interés público.

Con base en lo anterior, se le comunicó al partido político mediante oficio con número DEPPP/DPPF/1337/2004 de fecha 17 de junio de 2004, que de la revisión efectuada a su primer informe trimestral del año 2004, se desprendieron las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se le solicitó presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera.

Comunicando al partido político, mediante oficio DEPPP/DPPF/1337/2004, del 17 de junio de 2004, diversas observaciones como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido de referencia.

III.- Tareas Editoriales

D).- Gastos Indirectos. El partido político no acreditó gastos por teléfono como actividad específica

En el primer trimestre de 2004, dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentó el formato único para la comprobación de gastos indirectos de las actividades específicas, número 1, correspondiente al pago de servicio telefónico de las oficinas de la *Coordinación Nacional, Revista "Examen", Periódico "La República" e ICADEP*, por un total de **\$15,293.39** (quince mil doscientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.); realizada por "Teléfonos de México S.A. de C.V.", documentación que presentó las siguientes deficiencias:

El partido político no acreditó que el gasto mencionado fuera susceptible de financiamiento público por concepto de gastos indirectos de las actividades específicas del ejercicio del año 2005; lo anterior, en virtud que no se estableció su vinculación con actividades generales (gastos directos) susceptibles de financiamiento público por el rubro mencionado; tampoco se acreditó que dicho gasto es estrictamente necesario para la realización de actividades específicas. En consideración de ello, el importe en referencia no será susceptible de financiamiento público conforme al Reglamento de la materia hasta en tanto no se establezca la relación de los gastos indirectos con actividades generales de Tareas Editoriales. Lo anterior, se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, el que a la letra señala: "3.3. *Por gastos indirectos se entienden aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público*".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el respectivo oficio de referencia, que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político no hizo aclaración alguna.

Por tanto, al no acreditar el gasto mencionado como actividad específica, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2005, de conformidad con los artículos 6.4 y 7.1 del Reglamento de la materia, y por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que: "*Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas*".

Adicionalmente, cabría agregar que el partido político envió, mediante oficio SAF/0137/04 fechado el 30 de mayo de 2004, y recibido por esta autoridad electoral el 28 de mayo de 2004, documentación comprobatoria del primer trimestre relativa a un "FUC", por un importe de **\$250,000.00** (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que no fue reportado por el mismo instituto político dentro del primer informe trimestral por actividades específicas correspondiente al año 2004, recibido por esta autoridad electoral el 30 de abril de 2004, por tanto, no puede ser considerado como susceptible de financiamiento público por actividades específicas, ya que excedió los plazos legales establecidos para la presentación de dicho tipo de documentación. Lo anterior, se señala de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1. del Reglamento de la materia, el que a la letra señala: "7.1. Los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión dentro de los **30 días naturales** posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, **la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos**, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento con que cuente. **Excepcionalmente**, los partidos contarán con 30 días adicionales para **presentar los comprobantes o muestras de las actividades realizadas**. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un trimestre solo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo".

22.3.- Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática entregó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestre de 2004, por un importe total de **\$1,858,933.76** (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.), de dicha cantidad existe documentación que no satisface los requisitos establecidos por el Reglamento Para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que no es susceptible de financiamiento público por dicho rubro, tales importes se describen a continuación:

Actividad y concepto solicitado	Importe
I.- Educación y Capacitación Política	
A).- Congreso Nacional de las Mujeres "De Igual a Igual". Comprobantes de pago de combustible, mal requisitados.	\$ 150.00
B).- Conferencia Homenaje a Heberto Castillo Martínez. No se ajusta a las características de las actividades del rubro y no se anexan listas de asistencia.	80,000.00
II.- Investigación Socioeconómica y Política	
A) Federalismo y Coordinación Fiscal Hacendaria. Avance del primer trimestre.	22,622.40
Análisis de las Finanzas Públicas dentro del Marco de la Reforma del Estado. Avance del primer trimestre.	47,464.53
Federalismo y Coordinación Fiscal Hacendaria. Avance del segundo trimestre.	22,992.70
Unión Europea. Avance del segundo trimestre.	25,360.80
Análisis de las Finanzas Públicas dentro del Marco de la Reforma del Estado. Avance del segundo trimestre.	46,500.00
(Las investigaciones anteriores, no han sido concluidas).	
III. Tareas Editoriales	
A) Proyecto editorial que no cumple con las características requeridas por el Reglamento de la materia, no se incluyeron las muestras requeridas.	80,000.00
B) Impresión de publicación que no cumple con las características requeridas por el Reglamento, no se incluye toda la información requerida.	11,270.00
T o t a l	\$336,360.43

Conforme a los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento de la materia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión es la autoridad facultada para solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presenten en relación con las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público.

Con base en lo anterior, se le comunicó al partido político que de la revisión efectuada a sus dos primeros informes trimestrales del año 2004, se desprendieron las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se le solicitó presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera.

Comunicándosele al partido político nacional, mediante oficios DEPPP/DPPF/1333/2004, del 17 de junio de 2004 y DEPPP/DPPF/2082/2004, del 9 de septiembre de 2004, diversas observaciones como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido de referencia.

I.- Educación y Capacitación Política

A).- Congreso Nacional de las Mujeres "De Igual a Igual". Comprobantes de pago de combustible, mal requisitados, que no reúnen los requisitos fiscales vigentes

En el primer trimestre de 2004, dentro del rubro de Educación y Capacitación Política, se presentó el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 2, correspondiente al pago de diversos conceptos vinculados a la actividad: denominada: *Congreso Nacional de las Mujeres "De Igual a Igual"*. Por un importe de **\$106,015.07** (ciento seis mil quince pesos 07/100 M.N.), amparados por diversos comprobantes, dentro de los cuales se adjunta la factura número 87990 por concepto de pago de gasolina, a nombre de "Servicio Allende Continental, S.A. de C.V." por **\$150.00** (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), la cual no fue debidamente requisitada por el proveedor, al no describirse el precio unitario ni la cantidad de litros de gasolina consumidos; lo que incumple lo establecido por el artículo 5.5. del Reglamento en la materia, que en su texto conducente señala: "5.5. Los partidos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales (...)".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

El partido político no se pronunció al respecto de la observación precedente, por lo que el monto señalado en el presente inciso no será considerado objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2005, con base en lo establecido en el artículo 7.4. del Reglamento, en el que se establece que: "*Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas*".

B).- Conferencia Homenaje a Heberto Castillo Martínez. No se ajusta a las características de las actividades del rubro y no se anexan listas de asistencia

En el segundo trimestre de 2004, dentro del mismo rubro de Educación y Capacitación Política, se incluyó el FUC 18, por un importe de **\$80,000.00** (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden al pago de diferentes gastos directos relacionados con la realización de la actividad denominada: "*Conferencia Homenaje al Busto de Heberto Castillo Martínez*", resultando diversas observaciones al respecto, ya que el partido político reporta desembolsos derivados de la colocación de un busto en la Residencia Oficial de los Pinos y del ingreso de los restos del mencionado personaje en la rotonda de las personas ilustres, consignando en la hoja 1 del formato, que el pago corresponde a la organización de ambos eventos a cargo de la "Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.", como se describe en la factura No. 1217; sin embargo, en el formato se incluyen invitaciones en las que el Gobierno de la República aparece como organizador del acto y lo mismo sucede en el cartel anexo, sin mencionar en ninguna de las dos convocatorias a la Fundación citada o al Partido de la Revolución Democrática; adicionalmente, en las notas de prensa que sirven como evidencia de la realización de la ceremonia, tampoco se menciona a dichas instituciones. Por lo tanto, no queda debidamente acreditada la aportación de éstas al desarrollo de los dos actos; asimismo, de la revisión queda claro que el objetivo principal de estas actividades consiste fundamentalmente en resaltar de manera general la vida y obra del personaje en cita, como parte de las formalidades inherentes a tales eventos, y no necesariamente, en difundir la cultura política entre la población en general, tal y como lo establece el artículo 2.1. del Reglamento de la materia el que a la letra señala: "*2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:* a) *Educación y Capacitación Política; dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:*

- I. *Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;*
- II. *La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los partidos políticos (...)*.

Por otra parte, se pretende acreditar como actividades específicas las ceremonias en comento, sin cumplir con todos los requerimientos del Reglamento aludido, ya que en este caso la documentación incluida demuestra la participación de gran cantidad de personalidades del ámbito político, pero no se anexa la lista de asistentes, tal y como lo establece claramente el artículo 6.1. del ordenamiento legal citado: "6.1. A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

(...)

III. *Lista de asistentes con firma autógrafa; (...)*".

Por lo que, al no vincularse la realización del evento descrito con los fines de las actividades específicas realizadas exclusivamente por el partido y no otra institución política, y al no incluirse la lista que acreditara la asistencia de personas que hubiesen sido beneficiadas en su formación política, como resultado de la realización de la actividad mencionada, se le solicitó al partido político mediante el oficio de referencia y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, que en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

El partido político no se pronunció al respecto de la observación precedente, por lo que el monto señalado en el presente inciso no será considerado objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2005, con base en lo establecido en el artículo 7.4. del Reglamento, en el que se establece que: "Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas."

Reclasificación de gastos

En el Fuc 23 de gastos directos de este rubro que se incluyó en el reporte del segundo trimestre, se detallan gastos por adquisición de equipo de cómputo por un monto total de **\$48,641.57** (cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), manifestando que dicho equipo sería utilizado para llevar a cabo diversas tareas de educación y capacitación; sin embargo, cabe señalar que las erogaciones anteriores no se encuentran contempladas como gastos directos por actividades de Educación y Capacitación Política, según lo estipulado por el artículo 3.2. del Reglamento en la materia: "3.2. *Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular.*

En términos del párrafo anterior se consideran como gastos directos: Gastos directos por actividades de Educación y Capacitación Política: Gastos por difusión de la convocatoria del evento específico;

- I. *Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;*
- II. *Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;*
- III. *Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- IV. *Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- V. *Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- VI. *Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- VII. *Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*

- VIII. *Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;*
- IX. *Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;*
- X. *Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación;*
- XI. *Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de Educación y Capacitación Política;”.*

De lo anterior, resulta evidente que los gastos referidos no corresponden al rubro en que fueron clasificados por el partido político, por lo que la actividad descrita se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artículo 6.4. del Reglamento en la materia el que a la letra señala “6.4. *La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público (...)*”.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto de esta observación, el partido político, mediante oficio SF/885/04, de fecha 01 de octubre de 2004, señaló: “(...) *se presenta FUC folio 140 de Gastos Indirectos (anexo 1 de este oficio) con el que rectifica que los gastos a los que se refiere el FUC folio 023 corresponden a activos fijos, y que, tal y como se señala en el recuadro de la Descripción de Gastos del FUC folio 23, “Se presentan gastos por la adquisición de activo fijo para la realización de estos eventos y actividades subsecuentes”, situación que cumple con lo estipulado por los artículos 3.3. y 3.4. del Reglamento de la materia que a la letra señala.*

Artículo 3

(...)

3.3. (...)

3.4. *En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo, tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento. Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto de actividades específicas, las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas Partidos Políticos y radiodifusión junto con la última entrega trimestral de cada año.*

Por lo anterior, el importe de \$48,641.57 (cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), deberá estar considerado como gastos sujetos de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio de 2005, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10.2 del Reglamento de la materia”.

Una vez atendidos los argumentos del partido político y revisado el FUC No. 040, en el que se reclasifican como adquisición de activo fijo los gastos correspondientes a la compra de equipo de cómputo que inicialmente se habían clasificado como gastos directos, y con fundamento en el artículo 3.4. de Reglamento de la materia, el importe mencionado será considerado para su financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2005, dentro del rubro de **activo fijo**.

II.- Investigación Socioeconómica y Política

A) Las investigaciones no han sido concluidas, por tanto, no serán consideradas para su financiamiento público hasta su conclusión y posterior revisión final

El Partido de la Revolución Democrática incluyó diversas investigaciones en sus reportes de primer y segundo trimestre de 2004, tal y como se detalla en el cuadro siguiente.

TRIMESTRE	NUM. DE FUC	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC
1er.	009	FEDERALISMO Y COORDINACION FISCAL HACENDARIA	\$ 22,622.40
1er.	011	ANALISIS DE LAS FINANZAS PUBLICAS DENTRO DEL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO	47,464.53
2o.	28	FEDERALISMO Y COORDINACION FISCAL HACENDARIA	22,992.70
2o.	29	UNION EUROPEA	25,360.80
2o.	30	ANALISIS DE LAS FINANZAS PUBLICAS DENTRO DEL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO	46,500.00
		TOTAL	\$164,940.43

Al respecto de los avances entregados en el **primer trimestre**, "Federalismo y Coordinación Fiscal Hacendaria" y "Análisis de las Finanzas Públicas Dentro del Marco de la Reforma del Estado", Fuc's 09 y 11 respectivamente, esta autoridad electoral señaló al Instituto político que la documentación remitida como muestra de los trabajos de investigación realizados, no se apegaba a las características señaladas por el Reglamento en la materia, al no cumplir con la premisa mencionada en el artículo 2.1. del mencionado ordenamiento, que a la letra señala:

"2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes: (...)

b). Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos (...)".

Por tanto, se consideró que las muestras presentadas no cumplían con lo establecido por el Reglamento, ya que no se demostraba con suficiencia que la realización de las investigaciones mencionadas se sustentó en una metodología científica y técnicas de investigación susceptibles de permitir la comprobación de los resultados obtenidos, lo cual no se ajusta a lo estipulado por el artículo 6.2. del mismo Reglamento que a la letra indica: "6.2. Para comprobar las actividades de Investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

I. La investigación realizada, que siempre deberá contener -una metodología científica, y (...)."

Asimismo, en los trabajos mencionados no se llegó a conclusiones ni propuestas de solución específicas respecto de los temas tratados, por lo que se concluyó que la documentación presentada no contaba con elementos que permitieran precisar que su temática abordó aspectos relevantes de la problemática nacional y no se vinculaba con el objetivo de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por ello que dichas actividades se consideraron dentro de los supuestos señalados por el artículo 6.4. del Reglamento en la materia que a la letra señala "6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público", sin embargo, considerando que los trabajos referidos fueron desarrollados por personal vinculado a institutos de investigación relacionados al partido, esta autoridad electoral resolvió que tales gastos podrían ser susceptibles de financiamiento público como gastos indirectos, toda vez que cumplen con las características señaladas por el artículo 3.3 del Reglamento, que en su texto conducente señala:

"3.3 (...) En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

(...)

VII. Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia el artículo, párrafo 7, fracción del código electoral (...)".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a las observaciones formuladas al partido político, éste manifestó a través de escrito SF/585/04 de fecha 06/07/04, las siguientes aclaraciones: *“Con respecto a las (...) actividades señaladas en aclaración en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, este instituto político considera que la autoridad electoral desacredita dichas actividades con ningún fundamento y motivación respecto a que elemento, o la falta de ellos, son los que la llevan a la conclusión de que, en las actividades en comento “no se demuestra con suficiencia que la realización de las investigaciones mencionadas se sustentó en una metodología científica y técnicas de investigación susceptibles de permitir la comprobación de los resultados obtenidos. es indispensable señalar, que los temas (...), son temas de fundamental importancia para esta institución política no sólo por su responsabilidad como partido de oposición, sino por lo que éste representa ideológicamente, esto con independencia de la autoridad electoral, sin fundamento y motivación alguna concluye que dichos temas no cuenta(n) con elementos que permitan precisar que su temática aborda aspectos relevantes de la problemática nacional y no se vincula con el objetivo de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, a pesar de que éstos son de gran polémica en los diferentes niveles de gobierno y los poderes de la Nación y por lo mismo están en los medios de comunicación electrónicos e impresos cotidianamente, que esto, por sí solo supera el infundamentado argumento de la autoridad electoral.”*

Una vez atendidas las explicaciones del partido político, se concluyó que para lograr una mayor certeza, los presentes avances no serán considerados objeto de financiamiento público hasta no tener las investigaciones terminadas, ya que lógicamente, al carecer de los resultados correspondientes a dichas investigaciones, esta autoridad electoral no está en posibilidad de determinar si tales estudios se ajustan a lo estipulado en el inciso b) del artículo 2.1 del Reglamento en la materia, por lo que los montos mencionados quedan a reserva de su aprobación o no, hasta su conclusión, dándose por recibidos los avances correspondientes al primer trimestre del presente año.

Por lo que concierne a los avances entregados en el **segundo trimestre**: “Federalismo y Coordinación Fiscal Hacendaria”, “Unión Europea” y “Análisis de las Finanzas Públicas dentro del Marco de la Reforma del Estado”, FUCs folios 028, 029 y 030 respectivamente, esta autoridad electoral se manifestó mediante el oficio de referencia, en el mismo sentido de dar por recibidos los avances correspondientes, quedando a reserva de la conclusión de dichos estudios, la aprobación o no de éstos para su financiamiento por actividades específicas para el ejercicio 2005.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

En su oficio de contestación SF/885/04 del 01 de octubre de 2004, el Partido de la Revolución Democrática, respondió que: *“Con relación a lo expuesto, por la autoridad electoral respecto de los FUCs folios 028, 029, 030: “Federalismo y Coordinación Fiscal Hacendaria”, “Unión Europea” y “Análisis de las Finanzas Públicas Dentro del Marco de la Reforma del Estado”, respectivamente, solicitamos que los importes de cada uno de ellos, sean considerados como un avance de las citadas actividades y que una vez que se presenten las conclusiones se incluyan dichos importes, como parte del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio de 2005.”*

Por lo que en conclusión, y en concordancia con el artículo 6.2. del Reglamento en la materia que a la letra señala: *“Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente: I. La investigación o el avance de la investigación realizada (...);”* se dan por recibidos los avances de las investigaciones anteriores correspondientes al primer y segundo trimestre de 2004, quedando a la espera de que el partido concluya dichas actividades y remita íntegros los trabajos, a fin de que se esté en posibilidad de determinar si cumplen con lo estipulado en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia, para que en su oportunidad el monto de **\$164,940.43** (ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 43/100 M.N.), sea considerado susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Reclasificación de gastos

El Partido de la Revolución Democrática, por otra parte, remitió las siguientes investigaciones en sus reportes de primer y segundo trimestre de 2004, tal y como se especifica en el cuadro siguiente.

TRIMESTRE	NUM. DE FUC	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC
1er.	008	ACERVO HISTORICO	\$27,931.60
1er.	010	SITUACION ACTUAL DEL FENOMENO MIGRATORIO	25,360.80
2o.	27	ACERVO HISTORICO	28,120.02
		TOTAL	\$81,412.42

En relación con los avances remitidos en el **primer trimestre**, “Acervo Histórico” (FUC 08) y “Situación Actual del Fenómeno Migratorio” (FUC 10), que el partido presentó como gastos directos en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, esta autoridad electoral observó en el oficio de observaciones que la documentación remitida como muestra de los trabajos de investigación realizados por el partido no se ajustaba a las características señaladas por el Reglamento de la materia, ya que no se cumple con las premisas del mencionado artículo 2.1. del mismo ordenamiento. Sin embargo, debido a que los trabajos mencionados han sido desarrollados por personal vinculado a institutos de investigación vinculados al partido, se considera que tales gastos podrán ser susceptibles de financiamiento público como gastos indirectos, toda vez que cumplen con las características señaladas por el artículo 3.3 del citado Reglamento, que en su texto conducente señala:

“3.3 (...) En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

(...)

VII. Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia el artículo, párrafo 7, fracción del Código Electoral (...).”

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Al respecto de las observaciones hechas al partido político no se manifestó en lo relativo al “Acervo Histórico”; por otra parte, en lo que atañe al trabajo denominado “Situación Actual del Fenómeno Migratorio”, el Instituto Político expuso a través de escrito SF/585/04 de fecha 06/07/04, lo siguiente: *“Con respecto a las (...) actividades señaladas en aclaración en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, este instituto político considera que la autoridad electoral desacredita dichas actividades con ningún fundamento y motivación respecto a que elemento, o la falta de ellos, son los que la llevan a la conclusión de que, en las actividades en comento “no se demuestra con suficiencia que la realización de las investigaciones mencionadas se sustentó en una metodología científica y técnicas de investigación susceptibles de permitir la comprobación de los resultados obtenidos. Es indispensable señalar, que los temas (...), son temas de fundamental importancia para esta institución política no sólo por su responsabilidad como partido de oposición, sino por lo que éste representa ideológicamente, esto con independencia de la autoridad electoral, sin fundamento y motivación alguna concluye que dichos temas no cuenta(n) con elementos que permitan precisar que su temática aborda aspectos relevantes de la problemática nacional y no se vincula con el objetivo de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, a pesar de que estos son de gran polémica en los diferentes niveles de gobierno y los poderes de la Nación y por lo mismo están en los medios de comunicación electrónicos e impresos cotidianamente, que esto, por sí solo supera el infundamentado argumento de la autoridad electoral”.*

En atención a las explicaciones del partido político, de una nueva revisión se deriva que la investigación no contribuye de manera directa o indirecta a la elaboración de propuestas para la solución del problema planteado, toda vez que no propone alternativas específicas para tal fin, concretándose en dichas conclusiones a analizar los argumentos que se manejan en la sociedad estadounidense en contra de los inmigrantes mexicanos, y a hacer consideraciones generales, como por ejemplo, que el flujo migratorio se reduciría si mejoraran las condiciones económicas de México; por lo que esta autoridad determina que no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.1. del Reglamento en la materia, en consecuencia, la actividad precedente no se puede considerar dentro del rubro de gastos directos; sin embargo, al haber sido realizada por personal incluido en la nómina del Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, será considerada dentro del rubro de gastos indirectos, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 3.3. del mencionado Reglamento.

Asimismo, por lo que respecta al avance de la actividad denominada "Acervo Histórico", remitido por el partido en FUC 27 **correspondiente al segundo reporte trimestral** del 2004, esta autoridad electoral observó mediante el oficio aclaratorio que, al tratarse de una recopilación hemerográfica, dicha actividad por sí misma no contribuye de manera directa, ni indirecta, a la elaboración de propuestas para la solución de problemas nacionales y/o regionales, por tanto, no cumple con lo estipulado en el artículo 2.1. del Reglamento en cita. Sin embargo, considerando que el trabajo referido ha sido desarrollado por personal vinculado a un Instituto de Investigación relacionado con el partido político, tales gastos podrán ser susceptibles de financiamiento público como gastos indirectos, toda vez que cumplen con las características señaladas por el citado artículo 3.3 del mismo Reglamento.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

En su oficio de contestación SF/885/04 del 01 de octubre de 2004, el Partido de la Revolución Democrática, expresó lo siguiente: "*Al respecto, este instituto político considera aceptable que los gastos presentados en el FUC folio 027 por un monto de \$28,120.02 (veintiocho mil ciento veinte pesos 02/100 M.N.), sean considerados en el cálculo de los gastos indirectos del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio de 2005.*"

El partido político manifestó su conformidad en reclasificar los gastos correspondientes a la actividad denominada: "Acervo Histórico" que originalmente se habían reportado en el rubro de Gastos Directos, para que éstos sean considerados dentro del concepto de Gastos Indirectos; toda vez que se ajustan a lo estipulado por el artículo 3.3. del ordenamiento legal vigente. En cuanto a la investigación titulada "Situación Actual del Fenómeno Migratorio", se considera que por lo expuesto no puede ser considerada como gasto directo, no obstante, da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3.3. del mismo ordenamiento legal, por lo que el monto total correspondiente a los avances incluidos en los reportes del **primero y segundo** trimestre de 2004 por un total de **\$81,412.42** (Ochenta y un mil cuatrocientos doce pesos 42/100 M.N.) será susceptible de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2005, dentro del rubro de **gastos indirectos**.

III. Tareas Editoriales

A) Proyecto editorial que no cumple con las características requeridas por el Reglamento, no se incluyeron las muestras requeridas

Con respecto al proyecto editorial denominado: "El Nuevo Movimiento Campesino Mexicano", el partido político incluyó en la documentación anexa al reporte del primer trimestre de 2004, en el FUC 016, ejemplares de las versiones estenográficas de las ponencias que conformarán la publicación, lo cual no cumple a cabalidad lo señalado por el artículo 6.3. del multicitado Reglamento el cual establece, que:

"6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente: El producto de la impresión. En este, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos (...)

En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor a los 1250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje (...)".

Por lo que al no remitirse el producto de la impresión terminado y no haberse llevado a cabo la verificación respectiva previa invitación por parte del partido político, se incurrió en los supuestos enmarcados por el artículo 6.4. del Reglamento, que señala lo siguiente: "*6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público*".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

El Instituto Político manifestó en su escrito de contestación SF/585/04 de fecha 06/07/04, lo siguiente: “Al respecto solicitamos a la autoridad electoral que los comprobantes de gastos presentados en la actividad con FUC folio 018, nos sean devueltos para que sean presentados una vez que se haya realizado la impresión del libro en comento, en el trimestre que corresponda”.

De lo anterior se desprende, que la presente Tarea Editorial por un total de **\$80,000.00** (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) no será susceptible de financiamiento público en el periodo que se reporta sino hasta su conclusión y posterior análisis.

B) Impresión de publicación que no cumple con las características requeridas por el Reglamento; no se incluye toda la información requerida.

En el FUC 31 del reporte del **segundo trimestre** se describen gastos relacionados con la impresión de la publicación denominada: *periódico "Caminos del sur"* No. 0; de la revisión de la muestra anexa se desprende que en el mencionado ejemplar no se incluyó toda la información requerida por la normatividad aplicable, omitiéndose el nombre o denominación social y domicilio del editor, así como la fecha en que se terminó de imprimir, contraviniendo con ello lo establecido por el artículo 6.3. del Reglamento en la materia, que en su texto conducente dispone lo siguiente: “6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. *El producto de la impresión. En este invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:*
 - A) *Nombre denominación o razón social y domicilio del editor;*
 - B) *Año de la edición o reimpresión;*
 - C) *Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión,*
 - D) *Fecha en que se terminó de imprimir;*
 - E) *Número de ejemplares impresos excepto en los casos de las publicaciones periódicas”.*

Consecuentemente, se aplica el supuesto enmarcado en el artículo 6.4. del mismo Reglamento, el que a la letra dispone lo siguiente: “6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público”.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe de **\$11,270.00** (once mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2005.

En relación con la observación precedente, el Partido de la Revolución Democrática manifestó a través de su oficio de contestación SF/885/04 de fecha 01 de octubre de 2004, lo siguiente: “Al respecto sorprende sobremedida a este Instituto político, la nueva interpretación que da la autoridad electoral al citado artículo 6.3. del Reglamento en la materia. Al revisar la publicación del Reglamento de la materia vigente, en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de marzo 2002 (anexo 2 de este oficio) éste señala:

6.3 PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

I. EL PRODUCTO DE LA IMPRESION. EN ESTE, INVARIABLEMENTE DEBERAN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS: A) NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR, B) AÑO DE LA EDICION O REIMPRESION, C) NUMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICION O REIMPRESION, D) FECHA EN QUE SE TERMINO DE IMPRIMIR, Y E) NUMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, **EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIODICAS.**

Aun cuando la norma establece que para comprobar las tareas editoriales es necesario “el producto de la impresión” y las características señaladas en los incisos a) al e), también establece un caso de excepción respecto a estas mismas características citadas en esos incisos, es decir de las publicaciones periódicas.

Las publicaciones periódicas que ha realizado este Instituto político en años pasados y que han sido presentadas como tareas editoriales para ser consideradas como parte del cálculo del financiamiento público por actividades específicas del siguiente ejercicio, se han realizado con las mismas características con las que se presentan los FUC´s folios 030, 031 y 032 las cuales se refieren a el periódico LOS CAMINOS DEL SUR, y nunca fueron objeto de observaciones de la naturaleza que se contesta, toda vez que el Reglamento de la materia es claro respecto de los casos de excepción en lo que se refiere el artículo 6.3 numeral I.

Sin duda la interpretación que la autoridad da al artículo 6.3 del multicitado Reglamento pretende que, aun cuando existen casos excepcionales a la regla estos, inclusive, deberán contener invariablemente, las características estipuladas en el numeral I del citado artículo.

Por lo anterior, este Instituto político considera que, habiendo demostrado que la autoridad electoral hace una interpretación parcial de la norma, y que el caso al que se refiere la observación hecha por la autoridad electoral esta contemplado en el artículo 6.3 numeral I del Reglamento de la materia como un caso de excepción, el importe de \$11,270.00 (once mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), deberá estar considerado como parte del cálculo de los Gastos Directos del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2005."

Una vez atendidos los planteamientos del partido político respecto de la observación en comento, se concluye que la actividad en discusión no será objeto de financiamiento público, ya que del análisis del artículo 6.3. del Reglamento en la materia, se desprende que todas las publicaciones del rubro de Tareas Editoriales deben cumplir los requerimientos mencionados en los incisos a) al d) y, de conformidad con el inciso **e)**, **mencionar el número de ejemplares impresos, excepto en los casos de publicaciones periódicas**; es decir, que la única excepción que se contempla para las publicaciones periódicas, es la descrita en el inciso e), y no se dispensa en el caso de las publicaciones periódicas, incluir toda la información requerida en los incisos a) al e) del mencionado artículo. Adicionalmente, se argumenta que anteriormente las impresiones de este tipo no han sido objeto de observaciones de esta naturaleza por parte de la autoridad electoral, sin embargo, tal justificación no exime al Instituto político de cumplir con lo establecido por el ordenamiento legal vigente, por lo tanto, la presente actividad se contempla dentro de los supuestos enmarcados en el artículo 7.4. del Reglamento citado, que a la letra señala: "Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, (...) tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas." Por lo que el monto aludido, no será objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

22.4.- Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo entregó documentación comprobatoria de actividades específicas por un total de **\$5,329,281.84** (cinco millones trescientos veintinueve mil doscientos ochenta y un pesos 84/100 M.N.), de dicha cantidad existe documentación la cual no satisface los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que no será objeto de financiamiento público por dicho rubro, documentación que se describe a continuación:

Actividad y concepto solicitado	Importe
I.- Educación y Capacitación Política	
A) "VIII Seminario Los Partidos y Una Nueva Sociedad". No se incluyeron las listas de asistencia.	\$ 728,897.11
III.- Tareas Editoriales	
A) Impresión de tres gacetas informativas del "VIII Seminario Los Partidos y Una Nueva Sociedad", no se comprobó efectivamente la realización de la actividad.	24,150.00
B) Impresión de "Documentos Básicos", no se verificó el tiraje de la publicación.	741,980.00
C) Impresión de los títulos "Alternativas de poder frente al neoliberalismo" y "Reflexiones sobre la revolución", no se verificó el tiraje de las publicaciones.	115,668.00
D) Impresión del periódico "Trabajadores", la actividad se pagó en el tercer trimestre.	1,315,600.00
Total	2,926,295.11

Conforme a los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento de la materia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión como autoridad facultada para solicitar a los partidos políticos nacionales las aclaraciones correspondientes en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presenten en relación con las actividades específicas que realicen tales Institutos Políticos como entidades de interés público.

Con base en lo anterior, se le comunicó al partido político que de la revisión efectuada al primer y segundo informe trimestral del año 2004 se desprendieron las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se le solicitó presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera.

Mediante los oficios DEPPP/DPPF/1332/2004 y DEPPP/DPPF/2084/2004, del 17 de julio y 09 de septiembre de 2004, respectivamente, se hizo del conocimiento del partido político diversas observaciones como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido de referencia.

1.- Educación y Capacitación Política

A).- VIII Seminario Los Partidos y Una Nueva Sociedad". No se incluyeron las listas de asistencia

En este rubro, el partido político presentó dentro del primer informe trimestral de 2004, documentación por un total de \$835,116.34 (ochocientos treinta y cinco mil ciento dieciséis pesos 34/100 M.N.), de la cual se observó un monto total de **\$728,897.11** (setecientos veintiocho mil ochocientos noventa y siete pesos 11/100 M.N.) como se describe en el cuadro siguiente:

NUM. DE FUC	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	DOCUMENTACION RECHAZADA	MOTIVO DEL RECHAZO
3/04	ESCUELA NACIONAL DE COORDINADORES, GASTOS DE HOSPEDAJE, ASISTENTES AL "VIII SEMINARIO LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"	\$ 519,131.70	\$ 519,131.70	NO SE REMITIO LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS.
4/04	ESCUELA NACIONAL DE COORDINADORES, CENA DE CLAUSURA DEL "VIII SEMINARIO LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"	112,700.00	112,700.00	NO SE REMITIO LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS.
5/04	ESCUELA NACIONAL DE COORDINADORES, EQUIPO DE COMPUTO UTILIZADO DURANTE LA REALIZACION DEL "VIII SEMINARIO LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"	27,652.90	27,652.90	NO SE REMITIO LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS.
6/04	ESCUELA NACIONAL DE COORDINADORES, GASTOS DE SOUVENIRS PARA ASISTENTES AL "VIII SEMINARIO LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"	20,125.00	20,125.00	NO SE REMITIO LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS.
9/04	COMPRA DE PAPEL PARA FOTOCOPIAS UTILIZADAS DURANTE EL "VIII SEMINARIO LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"	15,075.01	15,075.01	NO SE REMITIO LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS.
10/04	MATERIAL DE APOYO OBSEQUIADO A LOS PARTICIPANTES DEL "VIII SEMINARIO LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"	34,212.50	34,212.50	NO SE REMITIO LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS.
	TOTAL	728,897.11	728,897.11	

Del análisis de la documentación anexa a los FUC's, 3/04, 4/04, 5/04, 6/04, 9/04 y 10/04, relacionados con la realización de la actividad denominada: "VIII Seminario Los Partidos y Una Nueva Sociedad", se encontró que no se remitieron las listas de asistencia con las firmas autógrafas de los presentes, tal como se establece en el artículo 6.1. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, que a la letra señala:

"6.1. A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

(...)

III. Lista de asistentes con firma autógrafa; (...)".

Por lo que, al no estar debidamente acreditada la asistencia de los participantes en la actividad mencionada, dicho seminario no puede ser considerado objeto de financiamiento público y consecuentemente, los gastos complementarios que se describen en los FUC's 4/04, 5/04, 6/04, 9/04 y 10/04, no pueden ser reembolsados, toda vez que la actividad alrededor de la cual se han generado dichos pagos no

ha sido comprobada satisfactoriamente. Por tanto, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 6.4. del Reglamento de la materia que a la letra señala: "6.4. *La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público*".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe de \$728,897.11 (setecientos veintiocho mil ochocientos noventa y siete pesos 11/100 M.N.), objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

Al respecto de la observación precedente, el Partido del Trabajo expuso a través de escrito PT/0056/DPPF/1332/04, de fecha 8 de julio de 2004, lo siguiente: "*Dando contestación a este punto se hace entrega de la lista de asistencia con firmas autógrafas por el personal asistente al "VIII Seminario Los Partidos y Una Nueva Sociedad", como lo establece el artículo 6.1. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas*".

De la revisión de la lista de asistencia remitida con el objeto de subsanar las observaciones realizadas, se encontró que el partido político incurrió en una nueva falta al Reglamento en la materia, toda vez que las personas inscritas en dicho registro, son en su totalidad visitantes extranjeros, y aunque el Instituto Político informa de la participación de 149 connacionales, éstos no aparecen en el registro mencionado, por lo que su asistencia no está debidamente acreditada y, consecuentemente, se considera que al comprobar únicamente la intervención de invitados extranjeros en la mencionada actividad, se incumple lo establecido por el artículo 2.1 del Reglamento mencionado, que a la letra señala: "*2.1...a) Educación y Capacitación Política; dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:*

- I. Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.*
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los partidos políticos (...)*".

En conclusión, al no comprobarse fehacientemente que el seminario referido cumplió a cabalidad con lo dispuesto por los artículos precedentes, es decir, el partido político no entregó la lista de asistencia con firmas autógrafas de sus afiliados y/o militantes al mencionado seminario, entregando sólo una lista con firmas autógrafas de los asistententes de nacionalidad extranjera, por lo que esta autoridad electoral, considera que dicha actividad se encuadra dentro de los supuestos enmarcados en el artículo 7.4 del Reglamento de la materia que a la letra señala: "*7.4. Si a pesar de los requerimientos al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación en los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas (...) tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas*".

III.- Tareas Editoriales

A) Impresión de tres gacetas informativas del "VIII Seminario Los Partidos y Una Nueva Sociedad", no se comprobó efectivamente la realización de la actividad

Con relación a la impresión de tres gacetas informativas del "VIII Seminario Los Partidos y Una Nueva Sociedad", cuya documentación comprobatoria se remite en el FUC 02/04 del primer trimestre de 2004 por un importe de \$24,150.00 (veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), es necesario señalar que las publicaciones describen los trabajos del "VIII Seminario Los Partidos y Una Nueva Sociedad", y al no ser susceptible de financiamiento público dicho seminario, por no haberse acreditado conforme a lo estipulado en el ordenamiento legal vigente, las gacetas mencionadas tampoco pueden ser consideradas para su financiamiento público; por otra parte se anexa el cheque No. 7273 a cargo del Banco Nacional de México, por un monto de \$12,075.00 (doce mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como pago de anticipo por la impresión de las gacetas en cita, a nombre del proveedor "Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, S.A.", quedando sin cubrir la diferencia por una cantidad igual, la cual no será susceptible de financiamiento público al no remitirse los comprobantes respectivos, tal y como lo indica el ya mencionado artículo 5.5. del Reglamento en la materia.

En consecuencia, es aplicable lo dispuesto por el artículo 6.4. del mismo Reglamento que en su texto conducente establece: "*6.4. La falta de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público*".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe \$24,150.00 (veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

El Instituto Político dio contestación a la observación por medio de escrito PT/0056/DPPF/1332/04, de fecha 8 de julio de 2004, en los siguientes términos: *"Dando respuesta se hace entrega del cheque No. 7573 con fecha 10 de abril de 2004 y copia del estado de cuenta bancario donde se refleja el cobro del documento, asimismo se comenta que la lista de asistencia autógrafa se anexa en el punto 1 de Educación y Capacitación Política donde se solicita.*

Asimismo solicito que el gasto realizado y reportado dentro del primer trimestre, se considere para el segundo trimestre de gastos de específicas. Ya que el 50% restante de saldo se liquidó hasta el mes de abril."

Tomando en cuenta que la presente tarea editorial consiste en la publicación de gacetas en las que exclusivamente se da seguimiento a los trabajos desarrollados en la actividad descrita en el inciso A) de Educación y Capacitación Política denominada : "VIII Seminario Los Partidos y Una Nueva Sociedad", y en virtud de que dicha actividad no está considerada para su financiamiento público, porque únicamente se acreditó la participación de representantes extranjeros en dicho seminario, esta autoridad electoral concluye que las mencionadas gacetas, no dan cumplimiento al artículo 2.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señala: *"2.1. (...) c) Tareas Editoriales (...) Dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política (...)"*.

Por lo que la presente actividad se encuentra entre los casos considerados por el mencionado artículo 7.4 del Reglamento de la materia, el que a la letra señala lo siguiente: *"7.4. Si a pesar de los requerimientos al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación en los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas (...) tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas"*.

B) Impresión de "Documentos Básicos", no se verificó el tiraje de la publicación

En el segundo trimestre de 2004 el partido político reporta la impresión de los "Documentos Básicos" del Partido del Trabajo, consignados en el FUC 2/07, con fechas de realización, 15 de abril y 16 de mayo del 2004, respectivamente, por un monto de \$370,990.00 (trescientos setenta mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), cada una, para un total de **\$741,980.00** (setecientos cuarenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de la revisión se encontró que el partido político no solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de las publicaciones en cita, ni se incluyeron en la documentación comprobatoria las muestras correspondientes a las ediciones mencionadas, transgrediendo en ambos casos, lo estipulado por el artículo 6.3. del Reglamento en la materia, que en su texto conducente indica: *"6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:*

- II. *El producto de la impresión. En este invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: A) Nombre denominación o razón social y domicilio del editor; B) Año de la edición o reimpresión; C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión, D) Fecha en que se terminó de imprimir; y E) Número de ejemplares impresos excepto en los casos de las publicaciones periódicas.*

En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje, para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe \$741,980.00 (setecientos cuarenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

En atención a los requerimientos, el instituto político manifestó en su oficio de contestación PT/0057/DPPF/2084/04 de fecha 30 de septiembre de 2004, lo siguiente: *"En respuesta a su observación antes expuesta se hace entrega de las muestras (Documentos Básicos del Partido del Trabajo) requeridas por su honorable Instituto"*.

El partido político no se manifestó respecto a la falta de verificación del tiraje, por lo que, al no existir en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constancia de que el Partido del Trabajo haya gestionado la revisión del tiraje mencionado, se concluye que se omitió solicitar a esta autoridad electoral la mencionada verificación, incumpliendo con esto, lo estipulado en el artículo 6.3. del Reglamento en la materia. Por lo tanto, si bien el partido político ha entregado las muestras requeridas para dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 6.3. no se cumple a cabalidad con lo dispuesto por el Reglamento de la materia, al no haberse realizado la verificación del tiraje. De este modo, el gasto en comento se encuentra dentro de los supuestos contemplados por el artículo 7.4. del citado Reglamento, que a la letra señala: "Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados (...) tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas." Por lo que el monto aludido, no será objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

C) Impresión de los títulos "Alternativas de poder frente al neoliberalismo" y "Reflexiones sobre la Revolución", no se verificó el tiraje de las publicaciones

En el FUC 2/07 del mismo trimestre se describen gastos derivados de la impresión de diversas publicaciones por las cantidades de \$560,307.60 (quinientos sesenta mil trescientos siete pesos 60/100 M.N.) y \$529,627.90 (quinientos veintinueve mil seiscientos veintisiete pesos 90/100 M.N.), correspondientes a las facturas 33 y 34, respectivamente, expedidas por la "Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular A.C."; sin embargo, cabe señalar que el partido político no incluyó dentro de la documentación comprobatoria, las muestras requeridas por el ya citado artículo 6.3. del Reglamento en la materia, omitiéndose la entrega de ejemplares de los siguientes textos:

Factura 33
Alternativas de poder frente al neoliberalismo
Alternativas de organización social frente al neoliberalismo
III Alternativas al neoliberalismo en América Latina
IV Alternativas al neoliberalismo en América Latina
La izquierda ante la globalización
La organización social frente a la globalización
Efectos de la globalización económica y financiera
Reflexiones sobre la Revolución
La vigencia del pensamiento marxista
La vigencia del pensamiento marxista II
La vigencia del pensamiento marxista III
Factura 34
La vigencia del pensamiento marxista III
Los problemas actuales del socialismo y el comunismo I
Los problemas actuales del socialismo y el comunismo II
Los problemas actuales del socialismo y el comunismo III
Los problemas actuales del socialismo y el comunismo IV
Antonio Gramsci: capitalismo y socialismo
Tendencias del tercer milenio
Gobernabilidad y democracia
La tercera vía y la social democracia
La interrelación entre los partidos y la democracia
Vía electoral, congreso y parlamentarismo

Por otra parte, el costo de impresión de los títulos "Alternativas de poder frente al neoliberalismo" y "Reflexiones sobre la revolución", asciende a \$58,981.50 (Cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) y \$56,686.50 (Cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.), respectivamente, monto superior a los 1250 salarios mínimos general vigentes para el Distrito Federal, equivalentes a \$56,550.00 (cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en ambos casos; por lo que su tiraje debió haber sido verificado por el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, requisito al que no se dio cumplimiento, transgrediéndose el mismo artículo 6.3. del citado ordenamiento. Por último, cabe mencionar que las mencionadas facturas 33 y 34 fueron pagadas con los cheques 6937 de fecha 9 de febrero de 2004 y 7331 de fecha 9 de marzo de 2004, a cargo del "Banco Nacional de México, S.A.", cobrándose en la misma fecha en que fueron expedidos, según consta en los estados de cuenta proporcionados por el partido político, de lo cual se desprende que se incumplió lo determinado por el artículo 7.1. de la Reglamentación en cita que a la letra señala: "7.1. (...) Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron dentro del mismo".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe de **\$115,668.00** (Ciento quince mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

En relación con las argumentaciones emitidas en el oficio de referencia, derivadas de la actividad anterior, el Partido del Trabajo aclaró por medio de escrito PT/0057/DPPF/2084/04 de fecha 30 de septiembre de 2004, lo siguiente:

“En contestación a esta situación le indico que hacemos entrega de las siguientes muestras:

De la factura 33 expedida por la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A.C., se hace entrega de las siguientes muestras:

TOMO I ALTERNATIVAS DE PODER FRENTE AL NEOLIBERALISMO
TOMO II ALTERNATIVAS DE ORGANIZACION SOCIAL FRENTE AL NEOLIBERALISMO
TOMO III ALTERNATIVAS AL NEOLIBERALISMO EN AMERICA LATINA 1
TOMO IV ALTERNATIVAS AL NEOLIBERALISMO EN AMERICA LATINA 2
TOMO 1 LA IZQUIERDA ANTE LA GLOBALIZACION
TOMO 2 LAS ORGANIZACIONES SOCIALES FRENTE A LA GLOBALIZACION
TOMO 3 EFECTOS DE LA GLOBALIZACION ECONOMICA Y FINANCIERA
TOMO 1 REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION
TOMO 2 LA VIGENCIA DEL PENSAMIENTO MARXISTA
TOMO 3 LA VIGENCIA DEL PENSAMIENTO MARXISTA II
TOMO 4 LA VIGENCIA DEL PENSAMIENTO MARXISTA III

De la factura 34 expedida por la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A.C. se hace entrega de las siguientes muestras:

TOMO 4 LA VIGENCIA DEL PENSAMIENTO MARXISTA III
TOMO 5 LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO Y EL COMUNISMO I
TOMO 6 LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO Y EL COMUNISMO II
TOMO 7 LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO Y EL COMUNISMO III
TOMO 8 LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO Y EL COMUNISMO IV
TOMO 9 ANTONIO GRAMSCI: CAPITALISMO Y SOCIALISMO
TOMO 10 TENDENCIAS DEL TERCER MILENIO
TOMO 11 GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA
TOMO 12 LA TERCERA VIA Y LA SOCIAL DEMOCRACIA
TOMO 1 LA INTERRELACION ENTRE LOS PARTIDOS Y LA DEMOCRACIA
TOMO 2 VIA ELECTORAL, CONGRESO Y PARLAMENTARISMO

Las facturas 33 y 34 fueron pagadas con los cheques 6937 de fecha 09 de febrero de 2004 y 7331 de fecha 09 de marzo de 2004, a cargo del “Banco Nacional de México, S.A.” cobrándose en la misma fecha en que fueron expedidos, según consta en los estados de cuenta. Se indica que éstos fueron anticipo para poder empezar la elaboración de diversas Publicaciones, que nuestro proveedor quedó de entregar posteriormente”.

En respuesta a la observación relacionada con la falta de entrega de las muestras requeridas por el artículo 6.3. del Reglamento en la materia, el partido político remitió los ejemplares de las publicaciones incluidas en las facturas 33 y 34 del proveedor "Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A.C."; sin embargo, de los folletos titulados: "Alternativas de Poder frente al Neoliberalismo" y "Reflexiones sobre la Revolución", cuyo costo de impresión asciende a \$58,981.50 (Cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) y \$56,686.50 (Cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.), respectivamente, no se encontró en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la existencia de que el Partido del Trabajo haya gestionado la verificación del tiraje mencionado, por lo que se concluye que se omitió solicitar a esta autoridad electoral la mencionada verificación, incumpliendo con esto lo estipulado en el artículo 6.3. del Reglamento de la materia. Por lo tanto, no obstante que se entregaron las muestras requeridas para dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 6.3., el Instituto Político no se manifiesta respecto de la verificación requerida por el mismo apartado y no se subsana totalmente la observación, por lo cual, la cantidad de \$115,668.00 (Ciento quince mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) se encuentra dentro de los supuestos contemplados por el artículo 7.4. del Reglamento citado, que a la letra señala: "*Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados (...) tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas*". Por lo que el monto aludido, no será objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

Transferencia de los gastos del segundo al tercer trimestre

D) Impresión del periódico "Trabajadores", la actividad se pagó en el tercer trimestre

En el FUC 1/07 del rubro de Tareas Editoriales, incluido en el segundo reporte trimestral de 2004, concerniente a la impresión del periódico "Trabajadores", el partido manifiesta haber cubierto el servicio al proveedor "Ofimpresos, S.A. de C.V.", mediante el pago de las siguientes facturas:

Edición	Factura	Importe
254	518	\$264,500.00
255	521	264,500.00
256	524	342,700.00
257	527	264,500.00
258	529	179,400.00
	Total	1,315,600.00

Al respecto, cabe señalar que las facturas anteriores fueron finiquitadas con los siguientes cheques a cargo del "Banco Nacional de México", sin aclarar a qué factura corresponde cada cheque.

Cheque Número	Fecha	Importe
8379	07/JUN/04	\$132,250.00
8380	07/JUN/04	132,250.00
8382	07/JUN/04	264,500.00
8383	07/JUN/04	509,000.00
8384	07/JUN/04	264,500.00
8385	07/JUN/04	264,500.00
8826	14/JUL/04	50,000.00
	total	1,617,000.00

Como se puede observar en las tablas anteriores, los montos totales de los cheques y las facturas que presuntamente se pagaron con éstos, no coinciden; adicionalmente, los cheques números 8379, 8380, 8382, 8383 y 8384, cuya suma asciende a un total de \$1,302,500.00 (un millón trescientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), ya habían sido incluidos en el reporte de actividades específicas correspondiente al primer trimestre de 2004, como parte de los comprobantes de pago por la impresión de los números 248 al 252 del periódico denominado "Trabajadores"; por lo cual, queda claro que se están presentando los mismos comprobantes para acreditar actividades diferentes y no se está dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.5. del Reglamento en la materia, que a la letra señala: "*5.5. (...) Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice el partido por más de 100 salarios mínimos generales diarios vigentes para el Distrito Federal, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio (...)*".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe referido, objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005.

Por su parte, el Instituto Político se manifestó a través de escrito PT/0057/DPPF/2084/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 en el siguiente sentido: *“Comento que por descuido de nuestra parte se enviaron erróneamente de nuevo copia de los cheques y estados de cuenta correspondientes al primer trimestre, por tal razón y dando respuesta a su observación hacemos entrega de copia de los cheques y estados de cuenta bancarios donde se refleja el cobro de los documentos que amparan el pago de las facturas arriba señaladas, los cuales son el cheque número 9014 de fecha 10 de agosto de 2004 el cual ampara el pago de las facturas 529, 524 y 527 y el cheque número 9015 de fecha 10 de agosto de 2004 el cual ampara el pago de las facturas 518 y 521, lo cual nos da un importe de \$1,315,600.00 (Un millón trescientos quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por lo cual solicito que el gasto realizado y reportado dentro del segundo trimestre, se considere para el tercer trimestre de gastos de específicas. Tal y como lo establece el artículo 5.5. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales (...)”*.

Una vez que el partido político remitió copia de los cheques 9014 y 9015 a cargo del “Banco Nacional de México, S.A.” mediante los que se respalda el pago del importe de **\$1,315,600.00** (Un millón trescientos quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y los estados de cuenta correspondientes en los que se verifica su cobro, el monto precedente será considerado para su financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2005; sin embargo, tomando en cuenta que la actividad fue pagada y cobrada en el mes de agosto, el gasto mencionado será incluido dentro del reporte correspondiente al tercer trimestre de 2004, tal como lo solicita el partido político, y con base en el artículo 7.1. del Reglamento en la materia, que al respecto establece: *“(...) Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo”*.

22.5.- Convergencia

Convergencia entregó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestre de 2004, por un importe total de **\$6,601,388.59** (seis millones seiscientos un mil trescientos ochenta y ocho pesos 59/100 M.N.), de dicha cantidad existe documentación que no satisface los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, por lo que no es sujeta de financiamiento público por dicho rubro, documentación que se describe a continuación:

Actividad y concepto solicitado	Importe
I.- Educación y Capacitación Política	
A).- Pago de foro. El partido político no envió factura original.	\$ 200,000.00
II.- Investigación Socioeconómica y Política	
A).- Pago de estudio. El partido político no incluyó propuestas concretas de solución para problemas nacionales y/o regionales.	300,000.00
III.- Tareas Editoriales	
A).- Pagos de publicaciones. El partido político no solicitó verificación editorial de ediciones provenientes de un mismo texto.	1,248,612.68
Total	1,748,612.68

Conforme a los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento de la materia, la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión es la autoridad facultada para solicitar a los partidos políticos nacionales las aclaraciones correspondientes en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presenten en relación con las actividades específicas que realicen dichos institutos políticos como entidades de interés público.

Con base en lo anterior, se le comunicó al partido político que de la revisión efectuada a sus dos primeros informes trimestrales del año 2004, se desprendieron las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se le solicitó presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera.

Comunicando al partido político, mediante oficios DEPPP/DPPF/1338/2004, del 17 de junio de 2004 y DEPPP/DPPF/2086/2004, del 9 de septiembre de 2004, diversas observaciones como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido de referencia.

I.- Educación y Capacitación Política

E).- Pago de foro. El partido político no envió factura original

En el segundo trimestre de 2004, dentro del rubro de Educación y Capacitación Política, se presentó el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas (FUC), número 1, correspondiente al pago de la actividad: *Foro: "Primer Foro en México por la reivindicación de los trabajadores, jubilados y pensionados de Latinoamérica"*, por un total de **\$200,000.00** (doscientos mil pesos 00/100 M.N.); realizada por "Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C.", documentación que presentó las siguientes deficiencias:

El partido político no entregó la factura original, necesaria para acreditar el total de la erogación de **\$200,000.00** (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por la actividad mencionada, documento que necesariamente debería cumplir con los requisitos legales para comprobar y solicitar su respectivo reembolso. Lo anterior, se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, que a la letra señala: "5.5. *Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales, además los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)*".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el respectivo oficio de referencia, que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación el partido político, mediante oficio CDN/TESO/106/04, entregado a esta autoridad electoral en fecha 4 de octubre de 2004, señaló lo siguiente: "Asimismo me permito informar a usted por lo que respecta a la factura original del proveedor "Consejo Nacional de Egresados en Posgrado en Derecho, A.C.", mediante la cual se acredita la totalidad de la erogación realizada en el "Primer foro en México por la reivindicación de los trabajadores, jubilados y pensionados de Latinoamérica", ésta no ha sido entregada por el proveedor al partido, por lo que en el momento que esto ocurra procederemos a remitirla a esa autoridad electoral".

Respecto a esta aclaración del partido político, hay que señalar que no envió la factura original de la actividad reportada, necesaria para acreditar y solicitar su respectivo reembolso.

Por tanto, al no enviar la factura original, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2005, en conformidad con los artículos 6.4 y 7.1 del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que: "Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas".

II.- Investigación Socioeconómica y Política

A).- Pago de estudio. El partido político no incluyó propuestas concretas de solución para problemas nacionales y/o regionales

En el primer trimestre de 2004, dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política se presentó el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas (FUC), número 6, correspondiente al pago de la actividad: *Estudio: "Lic. Benito Juárez García: vida, obra y pensamiento jurídico"*, por un importe de **\$300,000.00** (trescientos mil pesos 00/100 M.N.); amparado por una factura expedida por "Esfera Verde, S.A. de C.V.", documentación que presentó las siguientes deficiencias:

La muestra del estudio mencionado, por un importe total de **\$300,000.00** (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), no contempló propuestas concretas de solución, directas o indirectas, para resolver aspectos relevantes de la actual problemática nacional y/o regional; por tanto, no se cumplieron con los requisitos legales para acreditar y solicitar su respectivo reembolso. Lo anterior, se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1, inciso b), del Reglamento de la materia, que a la letra señala: "*Artículo 2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes: (...) (b) Investigación Socioeconómica y Política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos*".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el respectivo oficio de referencia, que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio CDN/TESO/93/04, entregado a esta autoridad electoral en fecha 7 de julio de 2004, señaló lo siguiente: "*En el anexo (5) le presento un alcance al apartado "Conclusiones" del estudio denominado: "LIC. BENITO JUAREZ GARCIA: VIDA, OBRA Y PENSAMIENTO JURIDICO", mediante la cual se precisan y amplían las conclusiones, las propuestas concretas de solución, para resolver aspectos relevantes de la actual problemática nacional y regional, en donde se señala que:*

En el estudio referido se cuenta con un apartado de conclusiones, desarrolladas profusamente en el capítulo 6, de las páginas 101 a la 108. No obstante deseamos reiterar y ampliar su alcance con las siguientes consideraciones:

En atención a ello, entendemos que Benito Juárez es la personalidad que domina y sintetiza el ánimo y principios ideológicos del liberalismo mexicano de la segunda parte del siglo XIX, los cuales definirán buena parte de la forma del estado mexicano moderno.

De este modo, el protagonismo y actividad política de Juárez, viene a dar cauce a la discusión ideológica y lucha política que impregnaba el escenario nacional. Es un hecho, y así se pudo constatar en la investigación, que la vieja lucha que habían desarrollado los dos grupos antagónicos: liberales y conservadores, viene a resolverse con el ascenso, vigor y liderazgo de los principios de orden y organización política impulsados por Benito Juárez, que penetran en la estructura del poder político con su arribo al poder y marca la desaparición del escenario nacional del discurso conservador, presente desde el movimiento de independencia.

En este sentido, es necesario repasar los principios juaristas en términos de la construcción de un proyecto de nación, que no existía hasta entonces, y que su inteligencia política y visión histórica pudieron sacar adelante.

El estudio de la historia no puede ser retomado en un sentido romántico y anecdótico, sino que es necesario realizar el análisis detenido de las acciones, de las coyunturas y los acomodos resultantes que la actuación política-ideológica de los líderes define.

En este sentido, los principios juaristas de buen gobierno y actuación pública no sólo son actos voluntariosos, sino explican una estrategia de gobierno y de legitimación ante sus gobernados, que no deja de ser vigente.

A la luz de las pasadas consideraciones se entiende la relevancia que Convergencia, como protagonista de una etapa de transición en diversos ámbitos de la vida nacional, proponga una recuperación de la forma juarista de hacer política, en su justa dimensión, apartando su carácter oficioso y rescatando la lección histórica que su vida y obra representa. Todo ello para facilitarle a la ciudadanía el acceso a información relevante que favorezca la formación de valores y principios de convivencia política comunes en todo el país.

En cuanto a la observación de que no contempla propuestas concretas de solución, directas o indirectas, para resolver aspectos relevantes de la actual problemática nacional y/o regional; enseguida presentamos un alcance esquemático de lo que consideramos son las principales aportaciones de la vida, obra y pensamiento jurídico de Benito Juárez, de donde se desprenden propuestas concretas para la solución de aspectos relevantes de la vida nacional:

De esta manera, entre las aportaciones concretas que ofrece el estudio se encuentran: la revisión y composición de un marco de principios ideológicos que tienen su origen en el movimiento liberar mexicano, lo cual tiene significado propio al dotar a la comunidad de un marco de referencia básico, para entender la divergencia de opiniones y estrategias que asumen los distintos niveles de gobierno en atención a sus postulados ideológicos.

División de poderes.

La filosofía liberal estableció la negación del absolutismo estatal y la reducción de su campo de acción mediante la división de poderes. Lo cual es un principio que apenas comienza a instaurarse en el estado mexicano, donde aún subsisten graves rezagos en materia normativa y en términos de la práctica política cotidiana. Es sabido que la separación real de poderes, de manera particular entre el legislativo y el ejecutivo es muy reciente, en respuesta a la competencia política y el ascenso a los cargos de representación popular de los partidos políticos opositores, basta con recordar que después de un largo periodo de presidencialismo donde el ejecutivo avasallaba a los otros dos poderes, la verdadera independencia entre ellos comienza a vivirse, con las consecuencias que conocemos de inmovilidad legislativa.

En este sentido es necesario, siguiendo el pensamiento juarista, que exista una verdadera división de poderes basada en el respeto, la colaboración y la coordinación de acciones, para ello es necesario avanzar en la constitución de un marco normativo consensuado entre todas las partes que participan en el escenario legislativo y de los poderes ejecutivo y judicial, que entregue certeza y seguridad al ciudadano sobre la oportunidad en que se toman y ejecutan las decisiones de estado.

El Liberalismo como forma de gobierno.

Una más de las conclusiones, se refiere a la evolución del pensamiento liberal que trasciende de una postura inicial individualista, por otra más comprometida socialmente y donde el estado debe garantizar a través de la ley la libertad del individuo.

Sin embargo encontramos que el nuevo-liberalismo de hoy, éste tiende a la sobrestimación del individualismo y postula la contracción del estado para dejar que la iniciativa privada desarrolle sus proyectos con libertad, sin embargo a la par implica el cuestionamiento de importantes acciones que en materia de desarrollo social ha desplegado el estado mexicano, por lo que esta postura ha implicado la transformación profunda de los postulados y los objetivos con los que se diseñan las políticas públicas.

Este nuevo marco ha significado la reducción del presupuesto aplicado a subsidios principalmente de alimentos, a la educación, al campo; la desaparición de programas y agencias públicas de desarrollo social, sustituyendo la acción en desarrollo humano por una de carácter asistencial enfocada a sectores específicos de la población, así como el desmoronamiento de la política de desarrollo industrial y comercial.

Evidentemente el camino debe ser otro, el cual partirá de entender que el crecimiento económico que no tienen como origen y destino a la población de menores recursos, no puede ser sustentable. El común denominador deberá ser orientar políticas específicas de desarrollo económico que incorporen de manera consistente el fomento de la productividad de los recursos con los que cuentan las capas más amplias de la población, particularmente en materia de desarrollo de la micro y mediana empresa, la economía social y la educación. Todo ello alineado con procesos inmediatos de atención a patologías sociales y sectores vulnerables. En este sentido el principio juarista de equidad y justicia social deberá prevalecer para la asignación y control de los recursos públicos.

Libertad religiosa y limitación de los poderes del estado.

La dos conquistas del mundo moderno en el campo político son el principio de la tolerancia religiosa y el de la limitación de los poderes del Estado, tales enseñanzas son reconsideradas a la luz de las reformas al estado mexicano, donde ha cobrado particular relevancia la forma en que interactúan los tres poderes, en particular la relación interactiva entre el legislativo y el ejecutivo, que ha presentado escenarios totalmente inéditos que van desde la fracción de grupos parlamentarios sobre la distribución de las cargas fiscales (el caso del IVA) hasta la negación de permiso al ejecutivo para recibir reconocimientos internacionales.

Dicha relación, por su novedad y el apremio que significa dar certidumbre a la acción de gobierno, necesita de la reforma constitucional en materia de competencias y normas de interacción entre los distintos poderes, para que estas tareas no sean utilizadas como elementos de coacción que, como hasta el día de hoy, ha representado el congelamiento de importantes y urgentes reformas necesarias para dar viabilidad al proyecto de nación (eléctrica, laboral, política-electoral, entre otras).

En este sentido el planteamiento tiene que llevar a adecuar y actualizar la normatividad básica en materia de presentación, análisis y votación de iniciativas, ampliar períodos ordinarios de sesiones del legislativo, reducir el poder de veto extraordinario del ejecutivo al negarse a publicar una ley en el Diario Oficial, democratizar la elección de magistrados de la Suprema Corte de Justicia, entre otras.

Educación

En cuanto a la educación, el legado juarista es frecuentemente amenazado: las constantes críticas al libro de texto y la educación que imparte el estado, tiene que ver con una lucha histórica, respecto a la orientación y los contenidos de la enseñanza, enmarcado en la lucha de concepciones ideológicas e intereses económicos; en donde, por ejemplo, la reciente propuesta de reforma al sistema de educación media básica pretende reducir el elemento crítico y de compromiso social que se ofrece al educando, al proponerse disminuir el número de materias de corte histórico social, como medida para que el educando desarrolle habilidades más apropiadas para las necesidades del mercado de trabajo, que exige un conocimiento más elemental. Con lo que en consecuencia se reduce el carácter transformador que la educación había recibido desde la época de Juárez, a otra que tiene por objeto la reproducción de mano de obra bien capacitada.

La alternativa juarista está a la vista, ésta es la de una educación que al contrario de retraer, fortalezca la integridad y profundidad de los procesos educativos de nivel básico, en este sentido lo que se debe atacar es el origen de los problemas y no sólo sus efectos, entre ellos se encuentran: reducido presupuesto a la educación, bajos salarios para maestros, métodos pedagógicos e infraestructura obsoleta.

Por lo tanto la respuesta es una reforma integral al sistema que incluya los criterios de asignación presupuestal (8% del gasto público para educación), fortalecer la carrera magisterial, promoción de la autonomía de las comunidades escolares, integración de las estructurales curriculares de educación básica en atención a las necesidades de la región, entre otros.

Límites al poder del estado.

Un legado más de la ideología juarista es la limitación de poderes del estado en la vida pública y privada de los ciudadanos, en este sentido destaca el apuntalamiento de derechos ciudadanos fundamentales como la libertad de expresión, libre asociación y trabajo, libertad de culto, entre otras. Todas ellas símbolos del estado mexicano moderno, sin embargo estas libertades, que también tienen que ver con principios de tolerancia, se ven frecuentemente amenazadas con el arribo al poder de visiones retrogradadas que pretenden la imposición de las propias intereses y el retorno a los tiempos en que la libertad de expresión era censurada y perseguida.

La descalificación y lo intentos de censura al trabajo periodístico es una constante en el país, ejemplo de ello son los recientes asesinatos de periodistas, donde aún no se ha señalado culpables.

Aquí es fundamental el reiterar la idea juarista de la transparencia como medida de garantía y honestidad, en este caso la reciente emisión de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la información, puede ser considerado como una estrategia en la dirección correcta, sin embargo que mucho por hacer para que realmente esta posibilidad sea realmente aprovechada por la ciudadanía en una suerte de contraloría social.

Dicha contraloría como extensión de la democracia, redundará en una mejora permanente de la acción pública, la cual podrá ser reconocida o censurada públicamente, teniendo como resultado mejores alcances en el ejercicio público.

Derechos humanos.

La libertad del individuo es un principio insoslayable del estado moderno, sin embargo ésta no puede sobrevivir sin la consideración inmediata al respecto de los derechos humanos de los ciudadanos; frente a los abusos del poder la garantía de los derechos es una materia en que sin duda se ha avanzado realmente muy poco, con las Comisiones, tanto nacional como estatales, para determinar la autoría y castigo de los involucrados en la violación de derechos humanos.

En este sentido es necesario que los valores liberales de respecto irrestricto a los derechos del individuo frente al poder, deben ser promovidos con reformas al marco institucionales de manera que otorgue peso específico y autonomía a la acción de dichas agencias, Nuevamente los principios de transparencia deben ser promovidos y respetados, con lo cual se lograría avanzar en la confianza y el reconocimiento del ciudadano.

Es necesario que los actores políticos se manifiesten claramente sobre el asunto para colocarlo en el lugar que le corresponde, dada su relevancia para garantizar el equilibrio entre los derechos del ciudadano y el interés de la autoridad.

La ideología liberal.

La desmitificación de los actos políticos del juarismo, por una revisión más integral y realista permite constatar como los propios excesos ideológicos llevan a rechazar planteamientos pertinentes, que son censurados sólo por provenir del otro lado del espectro ideológico. Esta consideración por sí misma es útil para ejemplificar la necesidad actual de un trabajo político incluyente que teniendo en cuenta la experiencias del pasado, propugne por una integración más socializada de la agenda política.

Aquí la enseñanza histórica es inequívoca: los aciertos, las fallas, todo forma un hito histórico que aporta hacia el presente enseñanza sobre la manera en que se deben de arribar a las soluciones. Que involucran necesariamente por el fortalecimiento y aseguramiento de la imparcialidad del poder judicial.

El escenario social en que actuaron los intelectuales liberales del siglo XIX no es muy distinto al que hoy prevalece enmarcado por la pobreza, una sociedad clasista, fraccionada, donde la concentración de recursos corresponde a los menos. De este modo la virtud de Juárez será haber realizado un verdadero esfuerzo intelectual en la integración de un cuerpo ideológico liberal, que superando dudas y contradicciones en sus concepciones dio vida a las nociones generales de justicia y equidad en el gobierno y en el plano legislativo.

De esta manera el pensamiento juarista resulta en un conjunto de ideas y propósitos que responden a la integración de diversas corrientes de pensamiento liberal que aún no había encontrado acomodo, pero que insistían en una renovación de social profunda.

Así entendemos el pensamiento de Juárez, como síntesis de una serie de pensadores y líderes sociales que responden a un interés social, que traducen en programas e iniciativas legales que definirán, no sólo la estructura política del estado mexicano, si no que establecerán su propio sello en la relación de éste con la sociedad, instituyendo pautas éticas y de comportamiento elementales que deberán permanecer vigentes en el moderno sistema político mexicano, ahora en formación.

La propuesta por lo tanto incluye la conformación de un código de ética explícito que incluya los compromisos morales y sociales que tienen los representantes populares con la ciudadanía, los cuales establecerá un modelo de conducta, a la luz del cual su actividad política pueda ser contrastada y sancionada apropiadamente por la opinión pública a través de la urnas.

Aportación al marco jurídico-institucional.

Es relevante reconocer la aportación de Juárez al marco jurídico del estado moderno mexicano, que a partir del pensamiento iusfilosófico, le permite hacer un examen crítico de la realidad social de su tiempo, encuadrarla dentro de las corrientes críticas del Derecho Natural y tratar de superarla a través de su acción legislativa y administrativa.

De esta manera, destacamos algunas de las instituciones y normativas fundamentales de la relación del estado mexicano que impulsó Benito Juárez, entre las que se encuentran:

La legislación educativa juarista y sus acciones en las prácticas educativas e institucionales. Se institucionalizó definitivamente el laicismo, la gratuidad, la obligatoriedad y se reinterpreto la libertad de enseñanza. Surgen la educación especial, la educación preparatoria y profesional, la educación de los adultos, la dotación de libros de texto y de útiles escolares, la educación de la mujer y del indígena.

La supremacía del Estado (que en su caso incluía la separación Iglesia-Estado y un presidencialismo sólido), la igualdad y la libertad de pensamiento.

Rompe con los conceptos tradicionales liberales en materia de propiedad, establece un límite máximo a la propiedad que va a ser vendida o dotada por el Estado Federal, obliga al cultivo y al mantenimiento de la producción y sanciona al cultivo imperfecto.

También contó con errores, se suprimió la Universidad por sus tintes recordatorios de la época colonial, bajo el discurso de ser un encargo oneroso para el erario y por no representar utilidad práctica a los propósitos de la nación. Con lo que recordamos lo peligroso que es la apropiación de las ideas sin un proceso reflexivo sobre el contexto histórico-social, y que muchas veces es usurpado por algunos políticos de manera simple y amañada.

Consenso y agenda de gobierno.

El estudio nos brinda un marco de referencia obligado para entender y explicar la forma en que el movimiento ideológico del liberalismo a través de la obra de Juárez, ha incidido en la construcción del estado mexicano, en este sentido es relevante destacar la forma en que estos principios orientaron la acción política y programática de gobierno con un alto sentido de justicia y desarrollo para amplias capas de la población.

Asimismo ofrece elementos de juicio para establecer la importancia de ajustar la praxis política a un marco de proyección de amplio alcance, colocando en primer lugar la atención a las necesidades de la población; en este sentido una lección importante es la manera de identificar e involucrar en la acción de gobierno ha diversos agentes públicos y privados, de manera que se cuente con propuestas consistentes que permitan dar coherencia y profundidad a la reforma del gobierno.

Lo anterior cobra significado como un modelo repetible, no exento de errores, pero que legan una norma de conducción política que definió una época de oro en materia de decisiones y acción de gobierno.

La propuesta juarista de solución es inmediata, la acción de gobierno debe de incluir la formación de consensos, es decir, incorporar en la definición de las políticas ha aquellos a quienes afecta como condición para el logro de los objetivos; por lo tanto como opción en el gobierno, las organizaciones políticas deben alentar el debate libre y respetuoso de las ideas, la participación política, la tolerancia como mecanismo apropiado de legitimación de la agenda de gobierno, y orientar la mayor cantidad de esfuerzos a igualar las capacidades y oportunidades de los sectores sociales más rezagados.

Ética, transferencia y rendición de cuentas.

La reflexión sobre este periodo de la historia nacional debe incidir en la revisión de los principios éticos e ideológicos con los que se conduce la acción política de los actuales y futuros representantes populares. En donde es primordial que sin transgredir los ideales y plataformas políticas a veces disímolas, es necesario la consecución de acuerdos, integrando los proyectos fundamentales, con apego al derecho y aun comportamiento personal transparente que incluya la rendición de cuentas.

Es decir, la revisión de las fuentes ideológicas y la conducción política de Benito Juárez tiene un valor fundamental para conocer y reconocer aquellas acciones y principios que nos acercan a la consecución del bien común, así como identificar la importancia de que los liderazgos políticos cuenten con sólidos principios éticos, prácticas y cánones de comportamiento transparentes, para estar a la altura de los retos que se les presenten.

Así, la reflexión sobre la vida y obra de Benito Juárez provee una gran cantidad de los elementos para la integración de un cuerpo ético de política y buen gobierno, y un claro ejemplo a seguir de un liderazgo que supo contemporizar con su tiempo y ha legado principios fundamentales sobre la forma de conducción del poder público.

En este sentido, la propuesta es insistir en el apego y fomento de los principios fundamentales, legado de Juárez, de libertad de conciencia, la libertad de manifestación de las ideas, la autodeterminación de las colectividades y el derecho a encontrar su propia ruta y construir su propio modelo; la estricta separación Estado-Iglesia; la vigencia de una sociedad laica, secular; el federalismo, como forma de unir lo desunido y de mantener y propiciar las peculiaridades de las distintas colectividades nacionales.

Es en suma todo una filosofía sobre el comportamiento político, que debe ser legado y norma de nuestra praxis política.”

Respecto de esta aclaración del partido político, cabe señalar que los planteamientos enviados por éste no pueden considerarse como propuestas concretas de solución para resolver algún problema nacional y/o regional, de acuerdo al Reglamento de la materia, porque:

– Las supuestas propuestas concretas como el mismo partido político las denominada en su documentación presentada, no están basadas en los contenidos desarrollados en el propio estudio, se desvinculan dichas propuestas con las demás partes que inicialmente integran la citada investigación. Lo anterior, invalida a la documentación para ser considerada como una investigación de carácter científico y/o sin un contenido lógico mínimo entre sus partes.

– Además tales propuestas están expresadas de manera en extremo general, con una gran similitud a ideales políticos más que a propuestas realmente concretas.

– Asimismo, éstas carecen del sustento necesario para comprobar la existencia y alcance de problemas a los que se propondría dar solución a través del mismo estudio.

A pesar de lo manifestado por el partido político, la documentación presentada como conclusiones y propuestas de solución derivadas de la investigación realizada, sólo se evidencia que la actividad no cumple con el requisito de dar propuesta de solución a problemas nacionales. La documentación exhibe, que en ningún momento se aborda algún problema específico de la problemática nacional. Por ende, al adolecer la investigación de alguna temática sobre los diferentes problemas nacionales, ésta no presenta ni directa o indirectamente propuestas de solución. Ello es así, debido a que el objeto de estudio de la investigación es otros. En la inteligencia antes expuesta, esta autoridad considera que la investigación no está orientada al estudio de problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución.

Además, está presente el hecho de que el tema y la metodología de la actividad en comento no están vinculados con algún problema de relevancia regional o nacional de conformidad con los señalados en el artículo 2.1 del Reglamento de la materia.

Por tanto, al no contemplar propuestas concretas de solución para resolver aspectos relevantes de la actual problemática nacional y/o regional, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005, de conformidad con los artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento de la materia; por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que: *“Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas”*.

B).- Pago de estudios. El partido político no presentó marcos teóricos en las metodologías correspondientes

En el segundo trimestre de 2004, dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política, se presentaron los formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, números 8 y 9, correspondiente al pago de las actividades: *Estudio: “La política de la Educación Pública en México, como elemento legitimador del Estado Nacional Revolucionario, 1945-2003”* y *Estudio: “Equidad y Género en México: evolución, situación actual y perspectivas”*, por un total de **\$600,000.00** (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para las dos actividades; realizadas por “Grupo Lympex, S.A. de C.V.”, documentación que presentó las siguientes deficiencias:

En ambas muestras de las investigaciones presentadas por el partido político, necesarias para acreditar el total de la erogación descrita, se observó que las respectivas metodologías adolecieron del marco teórico correspondiente; además de que en la actividad: *Estudio: “Equidad y Género en México: evolución, situación actual y perspectivas”* no existió correlación entre los objetivos planteados y las hipótesis sustentadas en la supuesta investigación. Lo anterior, se observó de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1, inciso b), anteriormente citado, y 6.2 del mismo Reglamento, éste señala a la letra lo siguiente: *“6.2. Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente: I. La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener –una metodología científica (...)”*.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el respectivo oficio de referencia, que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita, objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio CDN/TESO/106/04, entregado a esta autoridad electoral en fecha 4 de octubre de 2004, manifestó lo siguiente: *“ACLARACION. En el apartado sobre la metodología del estudio en comento, se establece de manera clara y concisa, los principales componentes que caracterizan una investigación como de carácter científico, a saber: definición del problema, justificación, hipótesis, objetivos, contenido temático y bibliografía. No obstante, con el fin de hacer más explícito la metodología utilizada para la definición de estos elementos, en el anexo (5) le presento un alcance al apartado “Nota Metodológica” del estudio denominado: “La Política de educación pública en México, como elemento legitimador del estado nacional revolucionario, 1945-2003”. En esta nota presentamos los elementos conceptuales, teóricos y técnicos que se consideran para la definición de la metodología utilizada en el estudio referido. De esta manera, me permito aclarar que la metodología utilizada en el estudio guarda consonancia con los principios y criterios utilizados comúnmente por la mayor y más importante cantidad de investigadores sociales, como se muestra en la bibliografía correspondiente, por lo que dicha metodología y la investigación correspondiente, sí se sustentan en un marco teórico y contiene técnicas de análisis científico que sí permiten comprobar los resultados obtenidos. En este sentido vale la pena recuperar una cita textual acerca de la integración de un marco teórico: “El marco teórico es la etapa en que reunimos información documental para confeccionar el diseño metodológico de la investigación – es decir, el momento en que establecemos cómo y qué información recogeremos--. De qué manera la analizaremos y aproximadamente cuánto tiempo demoraremos. Simultáneamente, la información recogida para el Marco Teórico nos proporcionará un conocimiento profundo de la teoría que le da significado a la investigación.”*

De esta manera, el marco teórico de la investigación considera:

- Conceptos explícitos e implícitos del problema.*
- Conceptualización específica operacional.*
- Análisis teórico del cual se desprenden las hipótesis, si la hay; y*
- Concluir las implicaciones de la teoría con el problema.-”*

En pocas palabras, y con respecto a esta observación relativa al marco teórico, el partido político señala que en el documento original se establecen de manera clara los componentes de una investigación científica, enviando un alcance al apartado "Nota Metodológica" del estudio en donde se definen los mismos componentes mencionados. "Respecto a las observaciones hechas al estudio, "Equidad y Género en México: evolución, situación actual y perspectivas", me permito contestar (...) de la forma siguiente: "ACLARACION. La investigación de referencia se efectuó con base en una metodología científica, en la cual se incluyen los pasos, que de acuerdo con el libro del Maestro en Ciencias Hernández Sampieri son necesarios para realizar una investigación de tipo exploratorio. Dichos pasos se detallan a continuación:

- Concebir la idea a investigar.
- Plantear el problema de investigación:
 - Establecer objetivos de investigación;
 - Desarrollar las preguntas de investigación;
 - Justificar la investigación y su viabilidad.
- Elaborar el Marco Teórico:
 - Revisión de la literatura;
 - Detección de la literatura;
 - Obtención de la literatura;
 - Consulta de la literatura;
 - Extracción y recopilación de la información de interés;
 - Construcción del Marco Teórico.
- Definir la investigación (como exploratoria).
- Establecer la hipótesis.
- Recolección de los datos (se puede observar a través de las fichas bibliográficas).
- Presentar los resultados:
 - Elaborar del reporte de investigación;
 - Presentar el reporte de investigación.

Entre los puntos anteriores hay algunos que se realizan como trabajo de gabinete, y la evidencia de su realización son los resultados mismos, en tanto que otros sí forman parte del reporte y de la nota metodológica. Estos últimos pueden ser consultados tanto en el Capítulo I. Introducción al estudio, como en el VI. Nota Metodológica.

En la Introducción se plantea el problema de investigación, se establecen los objetivos de investigación, se desarrollan las preguntas de investigación y se justifica, mientras que en la Nota Metodológica se explica paso a paso cómo se realizó la investigación.

Considerando que la elaboración del estudio se encuentra apoyado en referencias bibliográficas de diferentes investigadores, las cuales adjuntamos en el anexo (7) para mayor apreciación, estimamos que el presente trabajo de investigación, representa un esfuerzo tanto del partido Convergencia como del grupo de investigadores del Grupo Lympex, S.A. de C.V., por explorar temas de interés para los militantes, simpatizantes y directivos del partido. De esta manera, el presente estudio cuenta con los elementos necesarios que permite su comprobación correspondiente, misma que analizada objetivamente podremos concluir que sí cumple con los requisitos de una investigación, llevada a cabo con un genuino interés de exploración utilizando la metodología científica correspondiente.

En cuanto a su observación en la que menciona: "...", en la Nota Metodológica, existe el apartado V.3 Elaboración del Marco Teórico y V.3.2 Construcción del Marco Teórico.

Por otra parte, es importante mantener en mente el objetivo de la investigación, que a la letra dice:

"(...) Efectuar un estudio que permita comprender cómo ha evolucionado el concepto de equidad de género en México, las barreras a las que se enfrenta para continuar evolucionando y las posibles soluciones para contribuir a una sociedad más justa y equitativa (...)."

De acuerdo con el Maestro en Ciencias Hernández Sampieri³ "(...) Marco teórico: Implica alcanzar teorías, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para el encuadre del estudio. No es sinónimo de teoría (...)" El Marco teórico, o marco referencial, por lo tanto es la forma en que se ha decidido estructurar el trabajo de investigación.

Asimismo, en el citado libro del Mtro. en C. Hernández Sampieri, se lee lo siguiente:

"(...) ¿Cómo se construye el Marco teórico? Bajo el enfoque cuantitativo, uno de los propósitos de la revisión de la literatura es analizar y discernir si la teoría existente y la investigación anterior sugieren una respuesta (aunque sea parcial) a la pregunta o preguntas de investigación: o bien, provee una dirección a seguir dentro del tema de nuestro estudio (Dahke, 1989). En el enfoque cualitativo, la revisión de la literatura ayuda a tener puntos de referencia e información para nuestro tema de estudio (un panorama de lo realizado en otras investigaciones precedentes). (...)"

Por otra parte, en el capítulo Estructuración del Marco Teórico y Conceptual de Referencia de Raúl Rojas Soriano, se afirma lo siguiente:

"(...) Una vez que se ha planteado correctamente el problema social objeto de estudio y se han definido los objetivos de la investigación, el siguiente paso consiste en sistentarlo debidamente mediante la exposición y análisis de aquellas teorías y enfoques teóricos que se consideren válidos para su correcto encuadre (marco teórico (...))."

Partiendo de estas consideraciones bibliográficas, vayamos al estudio, objeto de aclaración:

Para comprender la evolución del concepto de equidad de género, es necesario establecer inicialmente lo que se debe entender por este concepto. Al llevar a cabo la revisión de la literatura se observó que existían diferentes aristas desde las cuales se enfocaba el problema de Equidad de género. Algunos autores iban desde el enfoque estrictamente "biologisista", en el cual la equidad de género no se considera posible debido a diferencias esenciales de las personas, que radican en su sexo, hasta los enfoques integradores de aspectos complementarios como los político-socio-culturales, de ahí que se decidiera incluir en el marco teórico esta información para lograr que el lector tuviera un panorama amplio del tema y las investigaciones precedentes. Con base en esto se estructuró el primer capítulo:

CAPITULO 1.

IMPORTANCIA DEL CONCEPTO DE EQUIDAD DE GENERO PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

1.1. El concepto de Equidad de Género desde diferentes enfoques

1.1.1. Biológico

1.1.2. Social

1.1.3. Económico

1.1.4. Educativo

1.1.5. Cultural

1.1.6. Político

1.2. Importancia de la Equidad de Género

Dado que "(...) es importante ver el pasado para construir el presente y mirar hacia el futuro. Es decir, resulta conveniente localizar, obtener y consultar estudios antecedentes, libros, revistas científicas, ensayos, tesis, foros y páginas de Internet, material audiovisual, testimonios de expertos y toda aquella fuente que se relacione con nuestro problema o tema de investigación. Todo esto, sin importar que sigamos un enfoque cuantitativo, cualitativo o mixto. (...)"

Continuando con el objetivo: comprender cómo ha evolucionado el concepto de equidad de género en México" se definió la estructura del siguiente capítulo. Es decir el concepto de equidad en México, desde la Epoca pre-colombina, hasta nuestros días y la evolución de los conceptos de Patriarcado y Machismo, Matriarcado y Feminismo, Homosexualismo, hasta llegar al concepto de Género.

CAPITULO 2.

EVOLUCION DEL CONCEPTO DE EQUIDAD DE GENERO.

2.1 Evolución Histórica en México

2.1.1. Epoca pre-colombina

2.1.2. La colonia

2.1.3. Independencia

2.1.4. La Reforma

*2.1.5. Porfiriato**2.1.6. La Revolución**2.1.7. La Post-revolución**2.1.8. Epoca actual**2.2 Patriarcado y Machismo**2.3 Matriarcado y Feminismo**2.4 Homosexualismo**2.5 Género*

Asimismo, con base en el objetivo de la investigación, "(...) comprender... las barreras a las que se enfrenta para continuar evolucionando (el concepto de equidad) se definió el capítulo 3:

*CAPITULO 3.**BARRERAS QUE OBSTACULIZAN EL AVANCE DEL CONCEPTO DE EQUIDAD DE GENERO**3.1. Barreras que obstaculizan el avance del concepto**3.1.1. Culturales**3.1.2. Psicológicas**3.1.3. Legales**3.1.4. Religiosas*

Finalmente, (identificar) las posibles soluciones para contribuir a una sociedad más justa y equitativa, está contenido en el

*CAPITULO 4.**UN ENFOQUE EQUILIBRADO PARA LA EQUIDAD DE GENERO*

De lo expuesto hasta este punto se desprende que la metodología utilizada en el estudio está de acuerdo con los lineamientos de expertos en el tema como se muestra con las citas bibliográficas presentadas, por lo que sí se sustenta en una metodología científica, que incluye el Marco Teórico correspondiente.

ACLARACION. En atención a esta observación, me permito aclarar lo siguiente:

Con el fin de sustentar la presente aclaración, en seguida anotamos los objetivos planteados para este estudio, así como la hipótesis, mismos que se presentan en la I. Introducción del reporte correspondiente a la investigación de referencia:

I.I. OBJETIVO GENERAL

Efectuar un estudio que permita comprender cómo ha evolucionado el concepto de equidad de género en México, las barreras a las que se enfrenta para continuar evolucionando y las posibles soluciones para contribuir a una sociedad más justa y equitativa.

I.II. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar el concepto de equidad de género y establecer cuál es su importancia en los diferentes ámbitos del desarrollo: social, político, económico.

2. Comprender la evolución histórica del concepto en los diferentes núcleos sociales en México.

3. Identificar las barreras socio-culturales que obstaculizan el avance del concepto.

4. Proponer un enfoque equilibrado para la equidad de género.

5. Definir posibles alternativas para contribuir a la formación de una sociedad más justa y equitativa.

Mientras que la hipótesis es la siguiente:

I.III. HIPOTESIS

El concepto género ha evolucionado hasta convertirse en una elección libre, por su parte, la verdadera equidad no se refiere únicamente a la igualdad de trato y oportunidades en lo individual y en lo colectivo, sino que debe fundamentarse en el análisis objetivo y consciente de las diferencias y semejanzas biológicas, sociales y culturales.

Equidad y Género son dos conceptos que únicamente pueden concebirse bajo la perspectiva de la libertad de elección.

Si desglosamos y analizamos a fondo las hipótesis entonces podremos observar que sí existe correlación entre los objetivos específicos planteados y las hipótesis, aun cuando el orden del enunciado sea diferente:

OBJETIVO HIPOTESIS

2. Comprender la evolución histórica del concepto en los diferentes núcleos sociales en México. El concepto de género ha evolucionado hasta convertirse en una elección libre...

1. Determinar el concepto de equidad de género y establecer cuál es su importancia en los diferentes ámbitos del desarrollo: social, político y económico. ... la verdadera equidad no se refiere únicamente a la igualdad de trato y oportunidades en lo individual y en lo colectivo.

3. Identificar las barreras socio-culturales que obstaculizan el avance del concepto. ...sino que debe fundamentarse en el análisis objetivo y consciente de las diferencias y semejanzas biológicas, sociales y culturales.

4. Proponer un enfoque equilibrado para la equidad de género. Equidad y Género son dos conceptos que únicamente pueden concebirse bajo la perspectiva de la libertad de elección.

5. Definir posibles alternativas para contribuir a la formación de una sociedad más justa y equitativa.

No obstante con el fin de clarificar la consistencia entre los objetivos de la investigación y la pertinencia de la hipótesis a continuación ampliaremos y precisaremos la información presentada.

La evolución del concepto se explora en el Capítulo 2 del estudio, y a lo largo de éste se observa que desde la época precolombina y en las etapas posteriores la equidad de género no existía, puesto que la educación proporcionada a hombres y mujeres no lo permitía. Sin embargo paulatinamente fue evolucionando hasta que en la actualidad, se puede decir que existen dos corrientes; una que considera la equidad de género como un asunto de elección voluntaria, quienes apoyan esto no sólo pueden y pretenden decidir acerca de su género, sino incluso su sexo y preferencia sexual.

Mientras que existe otra corriente en donde aún se observa estancamiento de una verdadera equidad de género, lo cual se puede deber a que el concepto ha sido sesgado por los movimientos feministas (sociales), políticos, culturales (como el caso de las mujeres indígenas) y religiosos entre otros, provocando una reacción de la sociedad -incluidas las propias mujeres-, que no ven que el camino propuesto por el feminismo conduzca a la equidad real entre los géneros. A estos aspectos nos referimos al plantear que existen diversas barreras que impiden o retrasan la evolución del concepto (Capítulo 3).

Por otra lado, en el afán por reivindicar el rol de la mujer en la sociedad, se ha perdido de vista el objetivo primordial que es el de construir una sociedad más justa y equitativa; se ha olvidado que las características humanas consideradas como masculinas o femeninas son adquiridas por hombres y mujeres mediante un complejo proceso individual y social, en vez de derivarse naturalmente de su sexo; y se ha hecho a un lado el fenómeno social del homosexualismo, que indudablemente debiera ser incluido en la ecuación de la equidad de género, como una elección libre. En este punto radica aquello a lo que nos referimos como un enfoque equilibrado de la equidad de género.

ACLARACION. Efectivamente, en la Nota Metodológica se indica que "(...) se formularon las siguientes hipótesis de tipo causal: (...)"

Cuando debiera decir: "(...) se formuló la siguiente hipótesis: (...)"

Como claramente se puede apreciar se trata de un error de escritura, ya que la investigación es de tipo Exploratorio y la hipótesis que se estableció definitivamente no es de tipo causal.

Lo anterior se debe a que cuando se estaba definiendo entre los investigadores y Convergencia, la clase de investigación que se llevaría a cabo, se anotó esto como una alternativa que no fue aceptada por el partido, sin hacer la corrección posteriormente a ese apartado.

Con el fin de comprobar esto es necesario remitirnos a la Nota Metodológica del estudio en donde claramente se define la investigación como de tipo "Exploratoria".

En la Nota Metodológica que se incluye en el estudio, se hace referencia a la clasificación del Mtro. En C. Hernández Sampieri que señala 4 tipos de investigación, a saber:

V.4.1.1. Exploratoria.

Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objeto es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio.

V.4.1.2. Descriptiva.

En la utilización de este tipo de investigación, con mucha frecuencia, el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

V.4.1.3. Correlacional.

Este tipo de estudios tienen como propósito medir el grado de relación que existe entre dos o más conceptos o variables (en un contexto en particular).

Los estudios correlacionales miden las dos o más variables que se pretende ver si están o no relacionadas en el mismo sujeto y después de analizada la correlación.

V.4.2.4. Explicativa.

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos y sociales.

De acuerdo con estos datos se definió la investigación, lo cual quedó asentado en la Nota Metodológica de la siguiente manera:

V.4.2. Definición del Estudio a Realizar como: Exploratorio.

V.4.2.1. Características.

Con base en los objetivos, preguntas y justificación de la investigación y al contenido a desarrollar planteados en el marco teórico, se determinó utilizar el tipo de investigación "Exploratorio" de la clasificación señalada en el punto anterior, por ser la que más se ajustaba a las necesidades y características metodológicas del estudio, puesto que se carecía de información suficiente acerca de este hecho, se estimó necesario hacer un primer análisis con el fin de saber en donde estamos situados respecto al tema.

V.4.2.2. Alcances.

Los alcances del presente estudio, tomando en consideración la característica de flexibilidad de la metodología científica de este tipo de investigaciones, que son menos rigurosos que los otros tipos, se lleva a cabo con el fin de familiarizar a los directivos, militantes y simpatizantes de "Convergencia", acerca de la forma en que ha evolucionado el concepto de equidad de género, la situación que prevalece actualmente respecto al tema y las perspectivas que se vislumbran.

Aun cuando la información anterior podría ser suficiente para justificar el error cometido, estimamos pertinente proporcionar más información bibliográfica, por lo que se transcribe la siguiente cita:

"(...) En el presente trabajo se diferencian tres tipos de investigación directa:

a) Los estudios exploratorios o de acercamiento a la realidad social. Su propósito es recabar información para reconocer, ubicar y definir problemas; fundamentar hipótesis, recoger ideas o sugerencias* que permitan afinar la metodología, depurar estrategias, etcétera, para formular con mayor exactitud el esquema de investigación definitivo.

b) Los estudios descriptivos. Su objetivo central es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación, jerarquizar los problemas, derivar elementos de juicio para estructurar políticas o estrategias operativas, conocer las variables que se asocian y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis.

c) Los estudios que implican la prueba de hipótesis explicativas y predictivas. Su fin primordial es determinar las causas de los fenómenos y establecer predicciones sobre los procesos sociales. (...)"

Como se observa, la clasificación de Rojas Soriano consta únicamente de tres tipos de estudios, a diferencia de Sampieri, quien estima que son cuatro. No obstante, en el texto de Rojas se establecen los propósitos de cada una de ellas. Siendo el de las investigaciones de tipo Exploratorio, recabar información, mientras que las investigaciones del apartado c) sí tienen como fin determinar causas.

Dado que la Investigación sobre Equidad y Género es de tipo Exploratorio, como se demuestra a lo largo de todo el estudio, y de esta aclaración, no existen hipótesis de tipo causal en ella.

Es probable que este error de escritura, haya dado lugar a las primeras tres observaciones, pues se creó la confusión acerca del tipo de estudio que se trataba.

Por lo anterior, a fin de subsanar dicha confusión, en el anexo (8) se presenta la Nota Metodológica corregida, la cual incluye tanto el Marco teórico con ligeras variantes, para mayor claridad, como la corrección acerca del tipo de hipótesis, para ser integrada al estudio.”.

En síntesis, respecto del marco teórico, el partido político señala que la investigación fue efectuada a través de una metodología científica, y explica la forma en que se desarrolla una metodología, enviando referencias bibliográficas de diferentes investigadores donde se explica con mayor detalle este tema; y con referencia a los objetivos y las hipótesis, el partido político señala que sí hay correlación entre los objetivos y las hipótesis de la investigación, aun cuando el orden del enunciado sea diferente, tratando de plantear más detalladamente las hipótesis de la investigación.

Respecto a esta aclaración del partido político, se observa el hecho de que, en ambos estudios, el partido político nunca envió los respectivos marcos teóricos, los cuales son elementos indispensables para conformar y comprobar las metodologías científicas correspondientes, y en su lugar envió amplias explicaciones y definiciones sobre lo que deben ser los marcos teóricos, pero no los marcos teóricos utilizados para la realización de las supuestas investigaciones que se han descrito. Asimismo, para el estudio “Equidad y Género en México...”, el partido político no corrigió lógicamente y de forma adecuada las hipótesis, y éstas permanecieron mal planteadas y confusas, lo que no permite definir con claridad la correlación entre objetivos e hipótesis de la actividad señalada.

Por tanto, al no enviar los marcos teóricos de las metodologías correspondientes a ambas actividades mencionadas, y al no existir correlación entre los objetivos planteados y las hipótesis sustentadas para la actividad señalada, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2005. De conformidad con los artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento de la materia; por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que: “*Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas*”.

III.- Tareas Editoriales

A).- Pagos de publicaciones. El partido político no solicitó verificación editorial de ediciones provenientes de un mismo texto

En el segundo trimestre de 2004, dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentaron los formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, números 10 al 12, 17 al 19, 21 al 26, 33 y 35 al 46, correspondientes a los pagos de diversas publicaciones, documentación que presentó deficiencias, que adelante se explican, por un total de **\$1,248,612.68** (un millón doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos doce pesos 68/100 M.N.) para todas las actividades; amparado por diversas facturas expedidas por varios proveedores, integradas de la siguiente manera:

NUMERO DE FUC	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	NOMBRE DE PROVEEDOR	IMPORTE DE EDICION
10	<i>Folleto: "La actuación de las juntas... (artículos 712 al 770 de la Ley Federal del Trabajo)"</i>	\$ 44,022.00	Acción Editorial, S.A. de C.V.	\$ 83,700.50
11	<i>Folleto: "La continuación del proceso y la caducidad... (artículos 771 al 820 de la Ley Federal del Trabajo)"</i>	39,678.50		
12	<i>Folleto: "De los medios de impugnación... (artículos 34 al 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral)"</i>	50,002.92	Talento y Asertividad Empresarial, S.C. de R.L.	202,375.71
17	<i>Folleto: "El juicio para la protección... (artículos 79 al 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral)"</i>	51,636.29	Grupo Lympex, S.A. de C.V.	
18	<i>Folleto: "El juicio de revisión... (artículos 86 al 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral)"</i>	48,365.50		
19	<i>Folleto: "El juicio para dirimir... (artículos 94 al 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral)"</i>	52,371.00		

22	Folleto: "Disposiciones generales... (artículos 1 al 25 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)"	43,010.00	Grupo Lymplex, S.A. de C.V.	146,009.34
23	Folleto: "Clasificación de información... (artículos 26 al 55 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)"	51,000.25	Comramson, S.A. de C.V.	
24	Folleto: "De las unidades de enlace... (artículos 56 al 95 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)"	51,999.09		
25	Folleto: "Del sistema nacional... (artículos 38 al 71 de la Ley General de Desarrollo Social)"	51,999.09	Comramson, S.A. de C.V.	102,093.09
26	Folleto: "De las disposiciones generales... (artículos 1 al 10 de la Ley General de Desarrollo Social)"	50,094.00	B y B Impresores, S.A. de C.V.	
21	Folleto: "El procedimiento ante la comisión... (artículos 55 al 116 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del D.F.)"	52,359.61	Grupo Lymplex, S.A. de C.V.	104,224.61
33	Folleto: "Funciones de la comisión... (artículos 1 al 54 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del D.F.)"	51,865.00	Jorhan Corporativo, S.A. de C.V.	
35	Folleto: "Del Estado... (artículos 1 al 39 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí)"	50,600.00	The Broadway Corporation, S.A. de C.V.	206,321.50
36	Folleto: "Del Poder Legislativo... (artículos 40 al 108 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí)"	51,232.50		
37	Folleto: "Del patrimonio y... (artículos 109 al 122 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí)"	52,877.00		
38	Folleto: "De la justicia administrativa... (artículos 123 al 139 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí)"	51,612.00		
39	Folleto: "Disposiciones preliminares... (artículos 1 al 16 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa)"	50,094.00		
40	Folleto: "De la forma de gobierno... (artículos 17 al 109 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa)"	51,646.41		
41	Folleto: "Del municipio libre. (artículos 110 al 129 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa)"	48,576.00		
42	Folleto: "De las responsabilidades... (artículos 130 al 140 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa)"	46,046.00		
43	Folleto: "Disposiciones diversas... (artículos 141 al 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa)"	51,524.46		
44	Folleto: "De las garantías individuales... (artículos 1 al 16 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo)"	52,000.10	The Broadway Corporation, S.A. de C.V.	156,001.06
45	Folleto: "De la división de poderes... (artículos 17 al 103 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo)"	51,999.34		
46	Folleto: "De las responsabilidades... (artículos 104 al 129 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo)"	52,001.62		
	Total	1,248,612.68		1,248,612.68

Tomando como criterio de interpretación gramatical la definición de **edición**, proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española: "1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext., la reimpresión de un mismo texto. 3. f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.", y precisando, por parte de esta autoridad electoral, que las diversas impresiones de artículos procedentes de una misma Ley, Reglamento o Constitución, y presentadas en una misma ocasión, se consideraron como parte de una misma **edición**; se señaló al partido político que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de esta misma Dirección, se corroboraran la existencia del tiraje de las ediciones, provenientes de un mismo texto legislativo, de las publicaciones arriba mencionadas, por un importe conjunto de **\$1,248,612.68** (un millón doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos doce pesos 68/100 M.N.), en razón de que cada una de las erogaciones efectuadas por edición rebasaron los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de \$56,550.00 (cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que es requisito legal para acreditar y solicitar su reembolso, de acuerdo al Reglamento de la materia. Lo anterior, se observó de conformidad con lo establecido en los artículos 6.3. y 6.4. del Reglamento de la materia, los que respectivamente a la letra señalan: "6.3. *Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente: I. El producto de la impresión. En este, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; B) Año de la edición o reimpresión; C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; D) Fecha en que se terminó de imprimir; y E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.*" y "6.4. *La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público*".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el respectivo oficio de referencia, que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2005. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio CDN/TESO/106/04, entregado a esta autoridad electoral en fecha 4 de octubre de 2004, señaló, en resumen, lo siguiente: –Que la definición utilizada para las observaciones no corresponde a precepto señalado en ninguna ley o reglamento que aplique a la presentación y desarrollo de las actividades específicas, por lo que no puede ser aplicado como causal de observación conforme a la normatividad vigente; señalando que las dos primeras definiciones transcritas se refieren a la múltiple reproducción de un texto, por lo que se establece la independencia de cada uno de los folletos; y para la tercera definición, el partido profundiza en el significado de palabras a partir de la misma definición para concluir que cada uno de los folletos señalados son compilaciones individuales e independientes, ya que en ningún caso se señala que forme parte de una colección, biblioteca o agrupación alguna, por lo que se consideran trabajos independientes y con fines específicos como son los que se derivan de las materias que tocan. –Que la autoridad electoral debe fundar y motivar todas sus actuaciones en las normas aplicables pero no en el Diccionario de la Lengua Española; resaltando que esta autoridad electoral debe guiarse por los mismos principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, haciendo especial énfasis en el principio de legalidad. –Como criterios de interpretación jurídica: el gramatical, como la búsqueda del significado del lenguaje; el sistemático, que requiere de una reflexión en relación con el resto de la legislación; el funcional, significando que la interpretación debe buscar los fines del ordenamiento, lo anterior, para evitar la aplicación supletoria de disposiciones contenidas en codificaciones de otras materias; e incluye una tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que habla sobre cuando deben aplicarse los criterios mencionados. –Que el presentar las impresiones en una misma ocasión no implica que correspondan a una misma edición, sino al cumplimiento estricto de lo establecido por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia. –Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, los textos legislativos no confieren derecho exclusivo de edición por lo que no es obligatorio que los textos legislativos se publiquen de manera completa. –Que por todos estos motivos el partido político no incumplió con el Reglamento de la materia.

Respecto de estas aclaraciones del partido político, cabe señalar que las definiciones de **edición** transcritas fueron utilizadas de conformidad con los criterios y necesidades de interpretación gramatical indicados por el Tribunal Federal Electoral, en la misma tesis indicada por el partido político, y se aplicó de

esta forma ya que los textos observados comparten, independientemente de la fecha de presentación, varias características comunes entre sí, como formato y presentación, y en varios casos, la fecha de término de impresión fue la misma. En cuanto al hecho de que los textos legislativos no confieren derecho exclusivo de edición, este postulado está más encaminado a dirimir controversias con los posibles autores de los textos legislativos, que a justificar el hecho de imprimirlos de manera fragmentada, lo que también se contrapondría con lo establecido en la misma Ley, que señala que los textos legislativos deberán apegarse al texto oficial.

Además, las obras editadas e impresas son textos legislativos que no se derivaron de los rubros de Educación y Capacitación Política (cursos realizados por el partido político) e Investigación Socioeconómica y Política (investigaciones científicas llevadas a cabo por el partido político). También se omite por el Partido Político referir demostrar que dichos documentos vayan a ser utilizados como material didáctico para cursos o como insumos o resultados de investigaciones socioeconómicas y políticas requeridas por el propio partido político.

De igual forma, el partido político no explica los fines específicos de las impresiones fragmentadas de una misma obra. Por su parte, el Reglamento de la materia no limita las impresiones fragmentadas pero tampoco las promueve, el financiamiento público por concepto de actividades específicas pretende, fundamentalmente aunque no exclusivamente, financiar impresiones íntegras y/o completas de una misma obra, salvo que por la enorme extensión del texto o motivos necesarios, justificables y demostrables por el Partido Político sea necesario hacerlo de esa forma. Por otra parte, se observa sólo la impresión de folletos, los cuales tiene la característica común de ser únicamente impresiones fragmentadas de un mismo texto legislativo. También cabe agregar que la simple impresión de folletos, o si fue el caso, la sola compra de textos legislativos, son actividades ajenas a los fines que se pretenden lograr con la realización de las actividades específicas y su financiamiento público.

De este modo, el partido político transgredió lo dispuesto por los artículos 6.3 y 6.4 del Reglamento de la materia.

Por tanto, al no solicitar el Instituto Político la verificación del tiraje impreso por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de las impresiones provenientes de un mismo texto legislativo cuyo monto rebasa el límite mínimo legal establecido para solicitar tal verificación, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2005, de conformidad con los artículos 6.4 y 7.1 del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que: *“Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas”*.

23. Que los importes derivados del análisis y cálculos efectuados a la documentación de los partidos políticos nacionales correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio del año 2004 que la Comisión Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión revisó, motivó y fundó, se describen en el cuadro siguiente:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación presentada	Importe de la documentación procedente	Gastos indirectos presentados	Activos fijos presentados	Importe de la documentación no procedente
Partido Acción Nacional	\$ 12,881,455.78	\$ 8,801,898.40	\$1,702,126.35	\$0.00	\$ 2,377,431.03
Partido Revolucionario Institucional	406,293.39	391,000.00	0.00	0.00	15,293.39
Partido de la Revolución Democrática	1,858,933.76	970,554.33	503,377.43	48,641.57	336,360.43
Partido del Trabajo	5,574,231.84	2,647,936.73	0.00	0.00	2,926,295.11
Partido Verde Ecologista de México	397,900.00	397,900.00	0.00	0.00	0.00
Convergencia	6,601,388.59	4,847,877.01	4,898.90	0.00	1,748,612.68
Total	\$27,720,203.36	\$18,057,166.47	\$2,210,402.68	\$48,641.57	\$7,403,992.64

24. Que con base en lo dispuesto en el artículo 10.1. del Reglamento de materia, los gastos indirectos sólo serán objeto de financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total por actividades específicas autorizado para cada partido político nacional. Por lo que, de conformidad con los considerandos anteriores, tales cantidades se detallan en el cuadro siguiente:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación procedente (a)	Tope de financiamiento por gastos indirectos (10% de a)	Gastos indirectos presentados	Importe para ser incluido como financiamiento por actividades específicas por gastos indirectos
Partido Acción Nacional	\$ 8,801,898.40	\$880,189.84	\$ 1,702,126.35	\$880,189.84
Partido Revolucionario Institucional	391,000.00	39,100.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	970,554.33	97,055.43	503,377.43	97,055.43
Partido del Trabajo	2,647,936.73	264,793.67	0.00	0.00
Partido Verde Ecologista de México	397,900.00	39,790.00	0.00	0.00
Convergencia	4,847,877.01	484,787.70	4,898.90	4,898.90
Total	\$18,057,166.47	\$1,805,716.64	\$2,210,402.68	\$982,144.17

Cabe agregar que los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, rebasaron el tope del 10% respecto de su documentación procedente total; por tanto, dichos importes se ajustaron a los límites establecidos en el Reglamento de la materia, los cuales serán incluidos en el cálculo de la primera ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2005, tal y como se describió en el cuadro precedente.

25. Que en términos de los artículos 3.4. y 9.1. del multicitado Reglamento, que señalan que los activos fijos que adquieran los partidos políticos nacionales para destinarlos a la realización de actividades específicas sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento público, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. También, tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia.
26. Que además de lo mencionado y con fundamento en los artículos 10.2. y 10.3. del Reglamento en comento, solamente se reembolsará a los partidos políticos nacionales la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en la adquisición del activo fijo. Este reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior. Enseguida del cálculo precedente, al importe resultante se sumará la cantidad que el partido político nacional compruebe por erogaciones objeto de financiamiento público, el primer importe no podrá ser superior al treinta y tres por ciento en los tres tipos de actividades. Por ende, con base en lo expuesto, es procedente calcular el financiamiento público correspondiente a activos fijos del Partido de la Revolución Democrática.

Partido de la Revolución Democrática

Concepto	Importe activos fijos	% de depreciación según el artículo 40 de la LISR	Importe para ser incluido en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas
Impresora	\$ 48,641.57	30%	\$14,592.47
Total	\$48,641.57		\$14,592.47

27. Que adicionalmente a los cálculos anteriores, la cifra del financiamiento público por concepto de actividades específicas para los partidos políticos nacionales se determina sumando al monto de la documentación procedente, el total de los gastos indirectos considerando su límite y la de activos fijos susceptibles de financiamiento público; lo que da como resultado final los importes de la documentación aceptada como se detalla a continuación:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación procedente	Importe de gastos indirectos para ser incluido en el cálculo	Importe de activos fijos para ser incluido en el cálculo	Total de la documentación aceptada
Partido Acción Nacional	\$8,801,898.40	\$880,189.84	\$ 0.00	\$9,682,088.24
Partido Revolucionario Institucional	391,000.00	0.00	0.00	391,000.00
Partido de la Revolución Democrática	970,554.33	97,055.43	14,592.47	1,082,202.23
Partido del Trabajo	2,647,936.73	0.00	0.00	2,647,936.73
Partido Verde Ecologista de México	397,900.00	0.00	0.00	397,900.00
Convergencia	4,847,877.01	4,898.90	0.00	4,852,775.91
Total	\$18,057,166.47	\$982,144.17	\$14,592.47	\$19,053,903.11

28. Que para concluir, los montos a que ascendieron los gastos que los partidos políticos nacionales acreditaron como erogados en los dos primeros trimestres del año 2004 para la realización de sus actividades específicas, por ninguna razón será superior al 75% de los gastos comprobados en el año inmediato anterior, y será determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, la primera ministración del financiamiento público del año 2005 por concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, de los dos primeros trimestres del ejercicio del año 2004, son las siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2005, primera ministración, correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio inmediato anterior, al 75%.
Partido Acción Nacional	\$ 7,261,566.18
Partido Revolucionario Institucional	293,250.00
Partido de la Revolución Democrática	811,651.67
Partido del Trabajo	1,985,952.55
Partido Verde Ecologista de México	298,425.00
Convergencia	3,639,581.93
Total	\$14,290,427.33

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.1., 3.4., 4.1., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 9.1., 9.2., 9.3., 10.1., 10.2., 10.3. y 11.1. todos del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de diciembre de 2001, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de marzo del año 2002, y en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo Código de la materia, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se determina el importe de **\$14,290,427.33** (catorce millones doscientos noventa mil cuatrocientos veintisiete pesos 33/100 M.N.), como la cifra total de la primera ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público para el año 2005 correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio inmediato anterior, el cual será distribuido como se detalla enseguida:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2005, primera ministración, correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio inmediato anterior, al 75%.
Partido Acción Nacional	\$ 7,261,566.18
Partido Revolucionario Institucional	293,250.00
Partido de la Revolución Democrática	811,651.67
Partido del Trabajo	1,985,952.55
Partido Verde Ecologista de México	298,425.00
Convergencia	3,639,581.93
T o t a l	\$14,290,427.33

Segundo. Los montos anteriores serán entregados en una sola exhibición como primera ministración por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a cada partido político nacional con registro, dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.